



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°  
02123 – 2013 – 58 – 1618 – JR – PE - 01; DISTRITO JUDICIAL  
DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
VALDIVIEZO GARCIA JUAN JOSE**

**ORCID: 0000-0002-2535-7191**

**ASESORA  
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Valdiviezo García Juan José  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Rosas, Dione Loayza  
ORCID: 0000-0002-9773-1322  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Huanes Tovar Juan de Dios**  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Ramos Herrera Walter**  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Dr. RAMOS HERRERA WALTER**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque a pesar de no merecerlo siempre me ha bendecido, fortaleciendo mi corazón, iluminando mi mente y poniendo en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante mis estudios universitarios.

A mis maestros de la ULADECH Católica, por sus enseñanzas y ejemplos de honestidad y humildad.

Juan José VALDIVIEZO GARCÍA

## **DEDICATORIA**

A mis padres José Candelario y  
María Nelly:

Mis primeros maestros, a ellos por  
darme la vida y su apoyo  
incondicional.

A mi esposa Janet y a mi hijo  
Marcelo:

Por su paciencia y comprensión en  
las horas dejadas de disfrutar con  
ellos por dedicarlas al estudio y el  
trabajo, y porque son el soporte y la  
razón de mi vida.

Juan José VALDIVIEZO GARCÍA

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01, distrito judicial La Libertad – Trujillo, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo agravado y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery on file No. 02123-2013-58-1618-JR-PE-01, judicial district of La Libertad -Trujillo. 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerate and decisive part of the sentences were: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery and sentence

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1. Proceso común.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Finalidad del proceso penal.....	11
2.2.1.3. Principios del proceso penal.....	12
2.2.1.3.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.3.2. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.3.3. Principio de culpabilidad.....	12
2.2.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	13
2.2.1.3.5. Principio del derecho de defensa.....	13
2.2.1.3.6. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.3.7. Principio de presunción de inocencia.....	15
2.2.1.3.8. Principio in dubio pro reo.....	15
2.2.1.3.9. Principio del debido proceso.....	15
2.2.1.4. Etapas del proceso común.....	16
2.2.1.4.1. La investigación preparatoria.....	16
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	16



2.2.1.4.1.2. Fases.....	16
2.2.1.4.1.2.1. Fase de diligencias preliminares .....	16
2.2.1.4.1.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.1.2.1.2. Finalidad.....	17
2.2.1.4.1.2.1.3. Actos iniciales de la investigación.....	17
2.2.1.4.1.2.1.3.1. La denuncia.....	17
2.2.1.4.1.2.1.3.2. Escena del hecho.....	18
2.2.1.4.1.2.1.3.3. Cadena de custodia.....	18
2.2.1.4.1.2.1.3.4. Investigaciones policiales.....	18
2.2.1.4.1.2.1.3.5. Citaciones.....	18
2.2.1.4.1.2.1.3.6. El informe policial.....	19
2.2.1.4.1.2.1.4. Calificación de la denuncia.....	19
2.2.1.4.1.2.1.4.1. Actuación del Ministerio Público.....	19
2.2.1.4.1.2.1.4.2. Archivo de la investigación fiscal.....	20
2.2.1.4.1.2.1.4.3. Reserva provisional de la investigación.....	20
2.2.1.4.1.2.1.4.4. Queja de derecho.....	20
2.2.1.4.1.2.1.4.5. Pronunciamiento del fiscal superior.....	20
2.2.1.4.1.2.2. Fase de formalización de la investigación preparatoria.....	21
2.2.1.4.1.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.1.2.2.2. Finalidad.....	21
2.2.1.4.1.2.2.3. Acusación directa en el NCPP.....	22
2.2.1.4.1.2.2.3.1. Control de acusación directa.....	22
2.2.1.4.1.2.2.3.2. Acusación directa y medidas de coerción.....	22
2.2.1.4.1.2.2.4. Diligencias de la investigación preparatoria.....	22
2.2.1.4.1.2.2.4.1. Facultades del fiscal.....	22
2.2.1.4.1.2.2.4.2. Condiciones de las actuaciones de investigación.....	23
2.2.1.4.1.2.2.5. Plazo de la investigación preparatoria.....	23
<b>2.2.1.4.2. La etapa intermedia.....</b>	<b>24</b>
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2.2. Actos procesales.....	24
2.2.1.4.2.2.1. El sobreseimiento.....	24
2.2.1.4.2.2.1.1. Trámite del control del requerimiento de sobreseimiento.....	25
2.2.1.4.2.2.1.2. Pronunciamiento del juez.....	25
2.2.1.4.2.2.1.3. Auto de sobreseimiento.....	26
2.2.1.4.2.2.2. La acusación.....	26
2.2.1.4.2.2.2.1. Trámite de acusación.....	26
2.2.1.4.2.2.2.2. Control formal en el NCPP.....	27
2.2.1.4.2.2.2.3. Control sustancial en el NCPP.....	27
2.2.1.4.2.2.2.4. Audiencia preliminar.....	27
2.2.1.4.2.2.2.5. Auto de enjuiciamiento.....	28

2.2.1.4.2.2.2.6. Auto de citación a juicio.....	29
<b>2.2.1.4.3. La Etapa de juzgamiento.....</b>	<b>29</b>
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.4.3.2. Actos procesales.....	30
2.2.1.4.3.2.1. Etapa inicial.....	30
2.2.1.4.3.2.2. Etapa probatoria.....	31
2.2.1.4.3.2.3. Etapa decisoria.....	31
<b>2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....</b>	<b>31</b>
2.2.1.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.5.2. Sujetos principales de la relación procesal.....	32
2.2.1.5.2.1. El juez.....	32
2.2.1.5.2.1.1. Concepto.....	32
2.2.1.5.2.1.2. Funciones.....	32
2.2.1.5.2.2. El Ministerio Público.....	33
2.2.1.5.2.2.1. Concepto.....	33
2.2.1.5.2.2.2. Funciones.....	33
2.2.1.5.2.3. El imputado.....	33
2.2.1.5.2.4. Abogado defensor.....	33
2.2.1.5.3. Sujetos secundarios de la relación procesal.....	34
2.2.1.5.3.1. El agraviado.....	34
2.2.1.5.3.2. El actor civil.....	34
<b>2.2.2. La prueba.....</b>	<b>34</b>
2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.2. Finalidad de la prueba.....	34
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	35
2.2.2.4. La valoración de la prueba.....	35
2.2.3. Fuentes de prueba.....	35
2.2.3.1. Concepto.....	35
2.2.4. Medios de prueba.....	36
2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.4.2. Requisitos de los medios de prueba.....	36
2.2.4.2.1. Pertinencia.....	36
2.2.4.2.2. Conducencia o idoneidad.....	36
2.2.4.2.3. Utilidad.....	37
2.2.4.2.4. Licitud.....	37
2.2.4.2.5. Preclusión o eventualidad.....	38
2.2.5. De las pruebas en el caso examinado.....	38
2.2.5.1. La prueba documental.....	38
2.2.5.1.1. Concepto.....	38
2.2.5.1.2. Clases.....	39
2.2.5.2. Los documentos recabados en el caso examinado (Expediente Judicial N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01).....	39

2.2.5.2.1. Declaraciones.....	39
2.2.5.2.1.1. Concepto.....	39
2.2.5.2.2. Testimonio.....	39
2.2.5.2.2.1. Concepto.....	39
2.2.5.2.2.2. Clases.....	39
2.2.5.2.2.3. Regulación.....	40
2.2.5.2.3. La pericia.....	40
2.2.5.2.3.1. Concepto.....	41
2.2.5.2.3.2. Clases.....	41
2.2.5.2.3.3. Regulación.....	41
<b>2.2.6. La sentencia.....</b>	<b>41</b>
2.2.6.1. Concepto.....	41
2.2.6.2. Estructura de la sentencia.....	42
2.2.6.2.1 El encabezamiento.....	42
2.2.6.2.2. La parte expositiva.....	42
2.2.6.2.3. La parte considerativa.....	42
2.2.6.2.4. La parte resolutive o fallo.....	42
2.2.6.3. Clases de sentencia.....	43
2.2.6.3.1. Sentencia absolutoria.....	43
2.2.6.3.2. Sentencia condenatoria.....	43
2.2.6.4. Tipología de las sentencias en el nuevo código procesal penal.....	44
2.2.6.4.1. La sentencia en el proceso común.....	44
2.2.6.4.2. La sentencia de apelación.....	44
2.2.6.4.3. La sentencia de casación.....	45
2.2.6.4.4. La sentencia anticipada.....	45
2.2.6.5. Requisitos de la sentencia.....	45
2.2.6.6. Lectura de sentencia.....	46
2.2.6.7. Vinculación del juez al principio de legalidad.....	46
2.2.6.8. Excepciones al principio de legalidad.....	47
2.2.6.9. El principio de motivación.....	47
2.2.6.9.1. Concepto.....	47
2.2.6.9.2. La motivación en la jurisprudencia constitucional.....	47
2.2.6.9.3. La motivación en el marco legal.....	48
2.2.6.10. Manifestaciones de violación a la debida motivación.....	48
2.2.6.10.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente.....	48
2.2.6.10.2. Falta de motivación interna del razonamiento.....	48
2.2.6.10.3. Deficiencias en la motivación externa.....	49
2.2.6.10.3.1. La motivación insuficiente.....	49
2.2.6.10.3.2. La motivación sustancialmente incongruente.....	49
2.2.6.11. Principio de correlación.....	49
2.2.6.11.1. Concepto.....	50
2.2.6.11.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	50
2.2.6.11.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	50
2.2.6.12. Efectos colaterales de la sentencia de condena.....	50

2.2.6.13. Efectos de la sentencia penal.....	51
2.2.6.14. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	51
2.2.6.14.1. De carácter fáctico.....	52
2.2.6.14.2. Calificación legal del delito de robo agravado.....	52
2.2.6.15. La sana crítica.....	52
2.2.6.16. Las máximas de la experiencia.....	52
<b>2.2.7. Medios impugnatorios.....</b>	<b>52</b>
2.2.7.1. Concepto.....	53
2.2.7.2. Fundamentos.....	53
2.2.7.2.1. Falibilidad jurisdiccional.....	53
2.2.7.2.2. Errores y vicios.....	53
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	53
2.2.7.3.1. El recurso de reposición.....	53
2.2.7.3.2. El recurso de apelación.....	53
2.2.7.3.2.1. Concepto.....	54
2.2.7.3.2.2. Competencia.....	54
2.2.7.3.2.3. Efectos del recurso de apelación.....	54
2.2.7.3.3. El recurso de casación.....	54
2.2.7.3.4. El recurso de queja.....	54
2.2.7.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	55
<b>2.3. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>55</b>
2.3.1. El delito.....	55
2.3.1.1. Concepto.....	55
2.3.1.2. Elementos del delito.....	55
2.3.1.2.1. Tipicidad.....	55
2.3.1.2.2. Antijuricidad.....	55
2.3.1.2.3. Culpabilidad.....	56
2.3.1.3. La pena.....	56
2.3.1.3.1. Concepto.....	56
2.3.1.3.2. Clases.....	56
2.3.1.3.2.1. Pena privativa de libertad.....	56
2.3.1.3.2.2. Penas restrictivas de libertad.....	56
2.3.1.3.2.3. Pena limitativa de derecho.....	56
2.3.1.3.2.4. Pena de multa.....	57
2.3.2. El delito de robo.....	57
2.3.2.1. Concepto.....	57
2.3.2.2. Tipicidad objetiva.....	57
2.3.2.2.1. Acción de apoderar.....	57
2.3.2.2.2. Ilegitimidad del apoderamiento.....	57
2.3.2.2.3. Acción de sustracción.....	58

2.3.2.2.4. Bien mueble.....	58
2.3.2.2.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno.....	58
2.3.2.2.6. Violencia y amenaza como elementos constitutivos del robo.....	58
2.3.2.2.7. Bien jurídico protegido.....	58
2.3.2.2.8. Sujeto activo.....	59
2.3.2.2.9. Sujeto pasivo.....	59
2.3.2.3. Tipicidad subjetiva.....	59
2.3.3. El delito de robo agravado.....	59
2.3.3.1. Concepto.....	59
2.3.3.2. Tipicidad objetiva.....	59
2.3.3.3. Circunstancias agravantes.....	60
2.3.4. Grados de desarrollo del delito de robo agravado.....	60
2.3.4.1. Tentativa.....	61
2.3.4.2. Consumación.....	61
2.3.5. Autoría y participación.....	61
2.3.5.1. Autor.....	61
2.3.5.2. Coautoría.....	61
2.3.6. Criterios para la determinación de la pena en el caso examinado.....	62
2.3.7. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	62
2.3.8. La Reparación civil.....	63
2.3.8.1. Concepto.....	63
2.3.8.2. Criterios de determinación.....	63
2.3.8.3. Extensión (alcances) de la reparación civil.....	63
2.3.9. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas.....	63
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>65</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>66</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>66</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	66
4.2. Diseño de la investigación.....	68
4.3. Unidad de análisis.....	69
4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	72
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	73
4.8. Principios éticos.....	75
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>76</b>
5.1. Resultados.....	76

5.2. Análisis de resultados.....	80
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>86</b>
Referencias Bibliográfica.....	88
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 2123 – 2013 – 58 – 1618 – JR – PE – 01.....	97
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	127
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo).....	138
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	149
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	161
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	199
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	200
Anexo 8. Presupuesto.....	201

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág.**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado – Trujillo – Distrito Judicial La Libertad. ....	76
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad.....	78

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La labor jurisdiccional es una actividad que corresponde al Estado y la función de administrar justicia recae en los jueces y magistrados, como suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre las partes, se ejerce en un Estado de Derecho donde se tiene a la ley como pauta esencial a la cual están constitucionalmente sometidos, la misma que también debe ser una garantía para la ciudadanía ante la extralimitación de los jueces y magistrados, evitando que las decisiones de los mismos sean al margen de la ley.

Un breve diagnóstico del contexto de la realidad judicial en el Perú permitió detectar los siguientes aspectos:

Vásquez (2021) sostiene que la ciudadanía siente que la corrupción ha capturado no solo al Poder Judicial, sino a todo el sistema estatal, administrativo, jurídico y económico del país. La corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada, esta debe ser enfrentada en toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, pues no solo afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país.

En el Perú hay crisis en el sistema de justicia en general y del sistema jurisdiccional en particular, siendo el principal problema la corrupción enquistada en el Poder Judicial, donde uno de los casos más conocidos fue el denominado “CNM audios” o también “Cuellos Blancos del Puerto” que surgió el año 2018 a partir de una revelación de audios – producto de interceptaciones telefónicas lícitas que tuvieron origen en una investigación previa vinculada al crimen organizado por delitos como narcotráfico, sicariato – que involucraban a jueces y fiscales.

En el mentado caso se pudo advertir que consejeros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), un ex magistrado de la Corte Suprema e incluso empresarios, estaban involucrados en una serie de presuntos actos de corrupción, en especial, con los delitos de tráfico de influencias y otros relacionados. Estos audios dieron cuenta de una crisis generalizada de nuestro sistema de justicia, que pone en cuestión, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, así como, la fortaleza de nuestras instituciones

democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas. (IDL – Reporteros, 2019).

La corrupción es considerada como uno de los principales problemas que enfrenta el Perú (Defensoría del Pueblo, 2017) y es de conocimiento público que se encuentra enquistada en todas las instituciones encargadas de administrar justicia en el Perú, situación que aunada a la mala selección de los jueces, la falta de presupuesto y la sobre carga procesal en las instituciones del sistema judicial, conllevan a un mal accionar de los magistrados que es percibido por los justiciables, originando que los mismos, por evidentes razones tengan desconfianza sobre las sentencias que los jueces emiten luego de culminado un proceso judicial.

Ahora, en cuanto a las decisiones de los órganos jurisdiccionales, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (2014) mediante Resolución N°120-2014-PCNM emitida el 28 de mayo del 2014, señaló que durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de sus decisiones, donde se observa que con frecuencia incurren en serias deficiencias en su elaboración, identificándose en muchos casos, la falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, y el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso concreto.

Asimismo, determinó que los magistrados en la mayoría de casos, limitan su razonamiento a transcribir el contenido de las normas aplicables al caso, sin efectuar procedimiento interpretativo alguno, sea de subsunción o ponderación de derechos fundamentales. Antes bien, los magistrados suelen reemplazar su razonamiento a través de la transcripción de extractos de la actuación probatoria – testimoniales, pericias, inspecciones, etc. – sin valorar el aporte objetivo de los mismos a su decisión.

Respecto al ámbito penal:

Para Samamé (2021) el sistema de administración de justicia en el Perú está sometido a una constante crisis de capacidad por parte de algunos de sus funcionarios, quienes no



cumplen la función encomendada, lo que origina una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; lo que consecuentemente daña la imagen del órgano al que representan, afectando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, menoscabando el Estado de derecho.

Respecto al delito de robo agravado, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el Anuario estadístico de criminalidad y seguridad ciudadana, sobre los principales indicadores sobre criminalidad y seguridad ciudadana, 2012 – 2018, consignó que el Instituto Nacional Penitenciario-INPE, reporta 35 mil 537 personas que cometieron delitos contra el patrimonio. El 67,5% está reclusa por cometer robo simple y/o agravado. (INEI,2019)

Como es de observarse, existe toda una serie de problemas que tienen relación con la administración de justicia, y estos subsisten pese al transcurrir de los años, es más, a pesar de la voluntad y de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la administración de justicia no se ha logrado cambios realmente efectivos.

Por su parte Rodríguez (2014) sostiene que el Perú, es uno de los países con las más altas tasas de inseguridad en la región; por lo que combatir la delincuencia es el tema de mayor urgencia en el país. Según las encuestas, para la población es el Poder Judicial uno de los principales responsables de la inseguridad en el país, debido a aspectos relacionados con liberación de delincuentes e imposición de penas menos severas, sin advertir que existen otros actores con mayor protagonismo, como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, y el propio Poder Legislativo. Dicha desconfianza se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios.

Estando a todo lo expuesto, en la presente investigación, que es un trabajo individual derivado de la creación de la línea de investigación de la carrera profesional, se utilizó el expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial La Libertad - Trujillo, el cual corresponde a un proceso penal común, donde la denuncia y detención de los autores del ilícito se produjo el día veintisiete de abril del año dos mil trece. La sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal

Colegiado, el día nueve de abril del año dos mil catorce, condenando a (...) y (...), por el delito de robo agravado, en agravio de (...); (...) y (...), a doce años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de una reparación civil de mil doscientos noventa nuevos soles, a pagar por los condenados, de manera solidaria, a favor de los agraviados a razón de seiscientos nuevos soles para (...); trescientos nuevos soles a favor de (...) y trescientos noventa nuevos soles a favor de (...).

Los condenados ejerciendo su derecho apelaron la sentencia de primera instancia generando la intervención de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la CSJ - La Libertad que en segunda instancia resolvió confirmar en todos sus extremos la sentencia de primera instancia, dicha revisión sirvió para plantear el siguiente problema:

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo 2021?

Para resolver el problema planteado se ha trazado un objetivo general y dos específicos:

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. General:**

1.3.1.1. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2021.

### **1.3.2. Específicos**

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### 1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio se basó en una evidencia documentada constituida por las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado recaídas en el expediente 2123-2013 del distrito judicial La Libertad, y el interés de examinar dichas sentencias se originó al conocer fuentes que comunican una serie de problemas relacionadas con la administración de justicia que subsisten pese al transcurrir de los años, como el hecho que los magistrados del Poder Judicial elaboran sus resoluciones y disposiciones en forma deficiente y, que la corrupción se ha enquistado en dicho Poder originando que gran parte de la ciudadanía peruana pierda confianza en este poder del Estado.

Este trabajo se justifica porque el tema que se abordó se encuentra relacionado con la labor de administración de justicia que es responsabilidad de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional y es de interés de todo ciudadano.

Ahora, si bien con el presente trabajo de investigación no se anhela solucionar de manera inmediata los diversos problemas existentes en torno a la función jurisdiccional, ello, en razón que la solución es muy dificultosa, requiere diversos estudios, análisis muy profundos y la participación del Estado como responsable directo, sin embargo, los resultados servirán para sensibilizar a los jueces, instándolos que al momento de sentenciar lo hagan pensando que su decisión será analizada y criticada, no solo por los justiciables, los abogados de la defensa o el órgano superior revisor, sino por un tercero, a modo de representante de la ciudadanía, ejerciendo el derecho constitucional de criticar los fallos judiciales, conforme lo establece el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que viene a ser un sistema de control social.

El presente trabajo de investigación está orientado a ser de utilidad a los juristas, a los estudiantes de derecho, a las autoridades y a la ciudadanía en general.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Rodas (2019) en Chiclayo presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, el objetivo de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la esfera metodológica es de enfoque cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental. Para su elaboración se utilizó fuentes documentales y elaboró las siguientes conclusiones: 1) Se determinó que, ambas sentencias en su parte expositiva, donde se ubica la introducción y la postura de las partes, la calidad fue de rango muy alta. 2) Se determinó que la parte considerativa donde se ubica la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, sus calidades fueron, en la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y una de ellas fue alta y en la sentencia de segunda instancia la calidad fue de rango muy alta. 3) Se determinó que la parte resolutive donde se ubica la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, su calidad fue de rango muy alta.

Montesinos (2021) en Lima presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 06946-2016-16-0401-JR-PE-01, del distrito judicial de Arequipa – Lima 2021, el objetivo de la tesis fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la esfera metodológica es de enfoque cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental. Para su elaboración se utilizó fuentes documentales y elaboró las siguientes conclusiones: A. Sentencia de primera instancia: 1) Se determinó que, en su parte expositiva, donde se ubica la introducción y la postura de las partes, la calidad fue de rango muy alta. 2) Se determinó que la parte considerativa donde se ubica la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, sus calidades fueron, muy alta la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. 3) Se determinó que la parte resolutive donde se ubica la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. B. Sentencia de Segunda Instancia: 1) Se determinó que, en su parte

expositiva, donde se ubica la introducción y la postura de las partes, la calidad fue de rango muy alta. 2) Se determinó que la parte considerativa donde se ubica la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, sus calidades fueron, muy alta la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. 3) Se determinó que la parte resolutive donde se ubica la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y mediana respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Estrada (2018) en Lima presentó la investigación titulada “Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016”, el objetivo general de la tesis fue determinar el efecto en relación con el Robo Agravado en el delito de lesiones en el distrito Judicial de Lima Norte 2016. En la esfera metodológica, la investigación fue de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, mediante el cual se realizó la recolección de datos y el análisis detallado de entrevistas a los magistrados del distrito judicial de Lima Norte, para establecer resultados y realizar el correspondiente estudio, que permita demostrar la relación que guarda el Robo agravado en el delito de lesiones, determinándose las siguientes conclusiones: 1) Que, el Estado no ha adoptado medidas de prevención en relación a los casos de Robo Agravado, sobre que una inmediata y adecuada atención y terapias psicológicas por especialistas de la salud mental, a las personas víctimas de estos actos delictivos, a fin de poder prevenir secuelas a posteriori., considerando que es un tema social. 2) Que, el Estado no ha previsto, de acuerdo a nuestra realidad social proponer en la legislación, la tentativa de Robo Agravado cuando esta ocasione daño o pérdida del patrimonio o daño mental en la salud de los sujetos víctimas del crimen, cuando esta ocasione daño o pérdida del patrimonio o daño mental a posteriori como secuela a consecuencia de la escena criminal. 3) Que, el Estado no se ha preocupado por solucionar el problema de educación en la clase de bajos recursos, como ente protector de la sociedad, con la realización de educación de calidad, así como talleres, de valores, autoestima, deseo de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social del Estado a la sociedad vulnerable. 4) Que, el Estado no se ha preocupado por promover una cultura de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades, así mismo no ha planteado dentro de su plan educativo los valores cívicos como los que se realizaban, en

que los cursos de educación pre militar, creando conciencia de amor a nuestra patria, bajo un contexto de disciplina.

Rojas (2019) en Huancayo presentó la investigación titulada “La utilización del criterio de la máxima de la experiencia y los derechos constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2015 – 2018”, el objetivo general de la tesis fue: Determinar cómo la utilización por el juzgador del criterio de las máximas de la experiencia vulneran los derechos constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2015 – 2018. En la esfera metodológica, la investigación fue de enfoque inductivo – deductivo, de diseño no experimental y de corte transversal – explicativo, donde se determinó las siguientes conclusiones: 1) Está demostrado en las sentencias analizadas que los jueces al emitir su decisión asumen un criterio de apreciación subjetiva al utilizar las máximas de la experiencia al momento de valorar la prueba, en consecuencia se está afectando el derecho a la presunción de inocencia del inculpado, por carecer de objetividad los argumentos empleados y no siendo pasibles de objetarlos según nuestra normativa. 2) La utilización de la máxima de la experiencia produce una inadecuada valoración de la prueba al poseer un criterio de apreciación subjetiva cuando se emplea argumentos fácilmente rebatibles afectando los derechos constitucionales de las partes como la debida motivación de las sentencias. 3) En las sentencias analizadas se ha podido observar que los jueces no están utilizando la teoría de los esquemas argumentativos con cuestiones críticas para evaluar las máximas de la experiencia empleadas, por lo que produce la afectación al derecho a la debida motivación de las sentencias, al encontrarnos ante un argumento débil sin solidez que revisten este criterio de valoración de la prueba.

### **2.1.3. En al ámbito internacional se observó:**

Giovanazzi y Giovanazzi (2019) en Chile presentaron la investigación titulada: El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018. El objetivo de la tesis fue establecer una diferenciación teórica entre los vicios contemplados en el artículo 374 e) en relación con el artículo 342 c) CPP, para posteriormente verificar si esta distinción tiene sustento empírico, según lo fallado por la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso. Conjuntamente, esta investigación pretende determinar si los vicios que abarcaría la

causal e) del artículo 374 CPP corresponden a manifestaciones del mismo vicio, o bien, se trataría de requisitos de validez distintos que son cautelados por la misma causal, al concurrir ambos en el momento de la dictación de la sentencia definitiva. En la esfera metodológica, la investigación fue empírica, donde se determinó las siguientes conclusiones: i) La Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprocesal como a la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro del sistema procesal. - ii) El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es reconocido como un vicio que justifica la nulidad del fallo. - iii) Si bien la falta de fundamentación de las sentencias está asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente.- iv) El artículo 374 e) CPP contempla los siguientes vicios: (a) cuando el tribunal omite señalar los hechos que se dan por probados o los antecedentes que permiten llegar a tal determinación; (b) cuando el tribunal infringe en la valoración de la prueba los principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimiento científicamente asentados; (c) cuando los sentenciadores omiten valorar la prueba rendida; (d) cuando la valoración no permite reproducir el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones del fallo. - v) La Corte reconoce que a nivel de motivación de la sentencia, un fallo puede adolecer de los siguientes vicios: (a) ausencia de fundamentación, el que a su vez se subdivide en (a.1) Falta total o parcial de cada uno de los hechos y circunstancias que se tienen por probados, y (a.2) falta de pronunciamiento de los medios de prueba que justifican cada enunciado probatorio; (b) la fundamentación incompleta, que comprendería (b.1) insuficiencias en la sentencia, esto es, cuando estamos ante una falta de corroboración entre los hechos que se tienen por probados y la prueba que los justifica, (b.2) insuficiencias en el proceso, que puede tratarse de la omisión absoluta de la consideración de algún medio de prueba aportado, o bien, de alguna alegación de la defensa que pudiera influir en las conclusiones del tribunal.- vi) Del análisis de las sentencias anuladas por falta de fundamentación, como de aquellas cuyas motivaciones fueron declaradas conformes a derecho, se colige que el estándar de exigencia se remite, de una u otra forma, al principio de completitud y a las implicancias que éste trae consigo.- vii) Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente.

Vásquez (2020) en Ecuador presentó la investigación titulada: Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador. La investigación se enfoca en: (a) que los operadores del derecho conozcan mínimamente los elementos relacionados con la motivación y la teoría de la argumentación jurídica; (b) que los lectores puedan conocer en forma básica lo que debe contener un fallo o sentencia, como la justificación interna y externa, que se debe desarrollar en la motivación en un fallo, así como el uso de las herramientas, que proporcionan la ley, la doctrina, y la jurisprudencia y, (c) contrastar en la praxis el ejercicio de la argumentación, aplicando estas herramientas a las sentencias del único Tribunal de Garantías Penales de Pastaza durante el año 2018; determinándose las siguientes conclusiones: Que, dentro de las sentencias analizadas como muestra, se ha verificado la falta de motivación completa por parte del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza, correspondiendo el 19 % de sentencia analizadas a una incompleta motivación y el 81% a una ausencia total de motivación, lo que quiere decir es que el 85% refleja la total discrecionalidad con la que se resuelve la decisión con respecto a la libertad de la persona.- Que, la motivación de las sentencias analizadas, en su totalidad; no supera la esfera de la justificación interna, la labor argumentativa del Tribunal de Garantías Penales de Pastaza de construcción de las razones y premisas justificativas procura únicamente la aplicación del silogismo lógico jurídico, y; con respecto a la justificación externa, no se aprecia parámetro alguno que determine un carácter retórico argumentativo, pese a que todos los casos se podrían catalogar como casos fáciles, pues ningún ha presentado los problemas de índoles: procesal, de prueba, de calificación, de aplicabilidad, de validez, de interpretación, de discrecionalidad o de ponderación, además que las reglas de justificación externa, han estado a disposición del tribunal; como son las de argumentación dogmática, vigentes en la ley penal, así como la doctrina y jurisprudencia, como no han sido utilizadas de forma adecuada.- Que, una media del 68% de las sentencias estudiadas, no superan el test de motivación con los parámetros de: razonabilidad, lógica y comprensibilidad; desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, porcentaje que equivale a más del 75% de las sentencias condenatorias analizadas, verificándose un índice elevado de arbitrariedad en los fallos analizados, lo que deviene en una grave afectación a la garantía del debido proceso en lo que a motivación se refiere.- Que, la motivación en la práctica judicial, mantiene criterios del sistema formalista- positivista, a más de una década de la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, los



parámetros de la motivación en las decisiones judiciales mantienen vigente al Estado legal, y con ello un elevado número de decisiones judiciales sobre la libertad de las personas resultan arbitrarias y, que la motivación de las sentencias, siempre podrá ser mejorada o corregida por el órgano jurisdiccional superior, e incluso rehecha, en los casos que se resuelva la nulidad por falta de motivación, sea esta tanto en sede jurisdiccional como las analizadas, cuanto en sede constitucional.

## **2.2. Bases teóricas procesales**

### 2.2.1. Proceso penal común

#### 2.2.1.1. Concepto

Según Peña (2019)

Constituye el medio arbitrado que el Estado ha previsto para que se tramiten las causas penales, y que la conflictividad social más grave, sea objeto de valoración judicial que se manifiesta a partir de una serie de reglas y de procedimientos normativamente estructurados, los cuales se sujetan a la garantía de un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el fin último del procedimiento penal es alcanzar la pacificación social y restablecer la paz y seguridad jurídica (p.51)

Oré (2016) señala que el proceso penal es la sucesión de actos procesales, establecidos por ley, que están orientados a aplicar el ius puniendi mediante la emisión de una sentencia que de por finalizado el conflicto sometido al órgano jurisdiccional. (p. 36)

#### 2.2.1.2. Finalidad del proceso penal

Fairén (1992) (citado por Arbulú, 2015) precisa que la finalidad es satisfacer el interés jurídico de los sujetos procesales. El fiscal en su condición de representante de la sociedad será complacido con la condena del acusado, y este a su vez quedará complacido si se mantiene inalterable su presunción de inocencia y, si la víctima obtiene una reparación integral de los daños que ha sufrido. (p.133)

### 2.2.1.3. Principios del proceso penal

Según Oré (2016) se encuentran recogidos en nuestra Constitución, pero también en los códigos procesales (título preliminar) y en los tratados internacionales a los que el Perú se ha adscrito (art. 55 Const.) (p. 74)

#### 2.2.1.3.1. Principio de legalidad

Según Jiménez (1963) (citado por Reátegui, 2014) “consiste en el carácter formalizador que distingue el Derecho Penal de otros medios de control social. Este principio implica elementalmente que ninguna sanción jurídico penal se aplica si antes no está establecida previamente como delito o falta” (p.220)

El principio aludido, se encuentra establecido en el artículo 2, inciso 24, literal “a” de la Constitución Política y, en el artículo II del Título preliminar del Código Penal peruano, donde se prevé que nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidos en ella. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.3.2. Principio de lesividad

Según Villegas (2014) para que se imponga una pena esta debe estar prevista en la ley y, para ello, es necesario que la conducta tipificada y sancionada penalmente haya vulnerado un bien jurídico penal. El principio en mención legitima la tipificación de una conducta como la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico. (p.77)

El artículo IV del Título preliminar del Código Penal peruano prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.3.3. Principio de culpabilidad

Villegas (2014) precisa:

Una pena no puede ser impuesta al autor de la causación de un resultado lesivo a bienes jurídicos penalmente protegidos, por la sola aparición de ese resultado,

sino únicamente en tanto pueda atribuirse (imputar) dicho suceso lesivo al autor como hecho suyo. En tal sentido, merced al principio en alusión. No es posible atribuir responsabilidad penal a una persona sin que exista una imputación subjetiva. (p.79)

El Código Penal peruano en el artículo VII establece que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor y que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. (Jurista editores, 2018)

#### 2.2.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Miranda (2014) (citando la STC Exp. N° 4677-2004-PA/TC) señala:

“Así visto, el principio de proporcionalidad constituye un mecanismo de control sobre la actuación de los poderes públicos cuando estos intervienen los derechos fundamentales, evaluando si una medida estatal determinada es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, si tal medida es necesaria al no existir otro medio apropiado para conseguir el mismo fin y si existe un balance o equilibrio entre: i) el logro del fin constitucional que se pretende obtener con la medida estatal, y ii) el grado de afectación del derecho fundamental intervenido (prueba de la ponderación o de la proporcionalidad en sentido estricto), pues lo que busca este principio es establecer un equilibrio entre la medida que impone el Estado y el bien jurídico que se trata de privar, al ser consustancial al Estado Social y democrático de Derecho conforme a los artículos 3 y 43 de la Constitución, y estar plasmado expresamente en su artículo 200, último párrafo”. (p.34)

El Código Penal en el artículo VII establece que la pena no puede exceder la responsabilidad por el hecho y, que esta norma no rige cuando el agente del delito incurre en reincidencia o habitualidad. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.3.5. Principio del derecho de defensa

Según Oré (2016) es un presupuesto de validez para el desarrollo del proceso y la aplicación de la pena, por el cual, los sujetos del proceso, titulares de tal derecho,

pueden hacer valer sus pretensiones en función de los derechos subjetivos que pretenden resguardar, los cuales varían dependiendo del sujeto procesal que detente la defensa; ya que, dicho derecho subjetivo recaerá en el derecho a la libertad en el caso del imputado y, sobre derechos de carácter patrimonial en el caso del tercero civilmente responsable y el actor civil. (p. 153)

Castillo (2006) (citado por Rosas, 2013) sostiene que es la esfera intangible que tiene todo ciudadano para defenderse de los cargos imputados, por el cual merece el respeto de todos los poderes estatales, en especial del Poder Judicial, presentando alegaciones, pruebas y contradiciendo los cargos que se le imputen. El derecho de defensa tiene las siguientes manifestaciones.- i) Derecho a no auto incriminarse.- ii) derecho a ser notificado de todo acto en el que se discuta un derecho y de todo acto procesal dentro de un proceso penal.- iii) El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación y organización de la defensa.- iv) El derecho a contar con un tiempo razonable para la preparación y organización de la defensa.- v) El derecho a probar.- vi) El derecho a alegar.- vii) El derecho a recurrir.- viii) El derecho a obtener una resolución fundada en derecho. (p. 191)

El Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en el inciso 1 del artículo IX establece que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a ser comunicado de inmediato y pormenorizadamente la imputación que se formule en su contra, y a ser asesorado por un abogado defensor de su libre elección o, por uno de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. Asimismo, tiene derecho a que se le otorgue un tiempo razonable para preparar su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del citado derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. (Juristas Editores, 2018)

#### 2.2.1.3.6. Principio acusatorio

Oré (2016) señala que este principio implica que el proceso penal se configura y desarrolla mediante una determinada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos procesales distintos: por un lado, el Ministerio Público o querellante ejerciendo

la investigación y acusación; y, por otro lado, el órgano jurisdiccional decidiendo o juzgando. (p.92)

Bovino (2005) (citado por Oré, 2016) precisa que si no se respeta la división de funciones “se coloca en manos del juez una tarea imposible: actuar en representación el interés persecutorio y, al mismo tiempo, controla la legalidad de sus propias decisiones que son expresivas de ese interés.” (p.94)

#### 2.2.1.3.7. Principio de presunción de inocencia

Arbulú (2015) señala que el imputado al ingresar a un juicio debe ser tratado como inocente, lo que mantendrá en el espíritu de los jueces la ponderación y la prudencia del caso para que luego de la actividad probatoria se llegue a una decisión arreglada a la justicia. (p. 98)

El artículo II, inciso 1 y 2 del NCPP establece que toda persona imputada de la comisión de un delito debe ser considerada y tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad con sentencia firme debidamente motivada y, hasta antes de ello, ningún funcionario o autoridad pública puede presentarlo como culpable por brindar información en tal sentido. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.3.8. Principio in dubio pro reo

Para Arbulú (2015) “es la actuación ambigua que tiene el juez respecto a si el acusado ha cometido o no los hechos imputados, luego de haberse desarrollado la actuación probatoria” (p.101)

El artículo II, inciso 1, segundo párrafo, del NCPP prevé que en caso de duda sobre responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.3.9. Principio del debido proceso

Según Oré (2016) “es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso.” (p. 83)

El artículo V del Código Penal, establece que solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley. (Jurista Editores, 2018)

Al respecto el Tribunal Constitucional en la STC - Exp. N° 2384-2004-AA/TC establece:

“El debido proceso (...) está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...).”

#### 2.2.1.4. Etapas del proceso penal común

##### 2.2.1.4.1. La investigación preparatoria

###### 2.2.1.4.1.1. Concepto

San Martín (2015) (citado por Iberico, 2017) sostiene que esta etapa viene a ser el conjunto de actuaciones guiadas a reunir el material necesario que llegará a ser juzgado en juicio. Se orienta a determinar hasta qué punto el dato criminal puede dar lugar al juicio, estableciéndose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. (p. 41)

###### 2.2.1.4.1.2. Fases

El artículo IV.1 del NCPP establece que la conducción de la investigación preparatoria se encuentra a cargo del fiscal, y si así lo decide, con apoyo de la Policía Nacional. Esta etapa presenta dos fases: Las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada. (Jurista Editores, 2018)

###### 2.2.1.4.1.2.1. Fase de diligencias preliminares

###### 2.2.1.4.1.2.1.1. Concepto

Salas et al (2010) define a las diligencias preliminares como el conjunto de actos realizados bien por el fiscal o por la Policía, ya sea por disposición del primero o por ser

de urgencia y necesidad. Obviamente las actuaciones realizadas en esta fase no podrán ser repetidos en la investigación preparatoria formalizada. (p. 16)

Es el fiscal quien dispone su inicio y ello en mérito a la denuncia de parte o en base a la noticia criminal hecha de su conocimiento, conforme se encuentra establecido en el artículo 329.1 del Código Procesal Penal y, concluyen cuando el fiscal decide formalizar la continuación de la investigación preparatoria o disponer el archivo de lo actuado, conforme lo prevé el artículo 334.1 del CPP. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.1.2.1.2. Finalidad

Para Oré (2016) es reunir indicios o elementos de convicción que sirvan para racionalmente verificar la existencia de un hecho delictivo, y la vinculación de determinadas personas como probables autores o partícipes del mismo. Esta actividad resulta necesaria al Ministerio Público para que pueda promover formalmente el inicio de un proceso penal. (p. 32)

Salas (s/f) sostiene que:

Tienen por finalidad realizar actos urgentes o inaplazables, asegurar los elementos materiales de la comisión del delito, individualizar a las personas involucradas en la comisión del hecho punible y a los agraviados, todo ello en aras de determinar si el fiscal formaliza o no investigación preparatoria (p. 197)

#### 2.2.1.4.1.2.1.3. Actos iniciales de investigación

##### 2.2.1.4.1.2.1.3.1. La denuncia

Según Rosas (2013) es el acto procesal que consiste en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una determinada persona, proporcionando al titular del órgano competente la noticia sobre la existencia de un hecho con caracteres del delito. (p. 585)

El artículo 326 inciso 1 del NCPP, establece que cualquier persona tiene la facultad para denunciar los hechos ilícitos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando sea público el ejercicio de la acción penal para perseguirlo. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.1.2.1.3.2. Escena del hecho

Según Rosas (2013) el fiscal al tener conocimiento de un delito cuya acción penal sea de ejercicio público, inmediatamente podrá constituirse al lugar de los hechos con personal y medios especializados y efectuar un examen para establecer la realidad de los hechos y, en su caso evitar que el delito produzca consecuencias posteriores y que se altere la escena del delito. (p. 591)

#### 2.2.1.4.1.2.1.3.3. Cadena de custodia

Según Rosas (2013) “se traduce en la recolección, manejo, preservación y almacenamiento de los elementos materiales de prueba, que luego de haberse sometido a un examen especial van a constituir medios de prueba, para finalmente ser sometido al contradictorio y sean consideradas como pruebas” (p.593)

#### 2.2.1.4.1.2.1.3.4. Investigaciones policiales

Rosas (2013) señala que aún después de informada la noticia del delito, la policía continuará las investigaciones iniciadas y, después de la intervención del representante del Ministerio Público realizará las demás diligencias que le sean delegadas con arreglo al artículo 68 del CPP. (p. 597)

#### 2.2.1.4.1.2.1.3.5. Citaciones

Rosas (2013) precisa que con la finalidad de lograr el objetivo que persigue la investigación. La Policía realizará algunas diligencias que se consideren necesarias, para ello, puede citar hasta por tres veces y con la debida anticipación, a las personas involucradas o terceros que puedan coadyuvar. (p. 597)

Según lo establecido en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 129 del NCPP, las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios podrán ser citados por medio de la Policía o por personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional. Estas citaciones se podrán realizar por teléfono, correo electrónico, fax, telegrama o cualquier otro medio de



comunicación, en casos de urgencia, dejándose constancia en autos. En el caso de los militares y policías en actividad la citación se realizará por conducto del superior jerárquico respectivo, salvo disposición contraria de la Ley. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.1.2.1.3.6. Informe policial

Según Rosas (2013) la Policía elevará al fiscal un informe policial en todos los casos que intervenga. Ya no se confeccionará un parte o atestado policial. El informe policial es un documento que elabora la policía en cumplimiento de sus funciones de investigación, en cuyo contenido se abstiene de calificar jurídicamente y de imputar responsabilidades sobre los hechos investigados. (p. 597)

El artículo 332 del NCPP prevé que la Policía elevará al Fiscal un Informe Policial sobre todos los casos en que intervenga, el cual contendrá los antecedentes que motivaron la intervención, el detalle de las diligencias realizadas y análisis de los hechos investigados, no debiendo calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.1.2.1.4. Calificación de la denuncia

##### 2.2.1.4.1.2.1.4.1. Actuación del Ministerio Público

Según Arbulú (2015) si el fiscal considera que el hecho denunciado no es delito, o penalmente no es justiciable, o existan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar investigación preparatoria y dispondrá el archivo de lo actuado y, si el hecho fuese delictivo y no hubiere prescrito la acción penal, pero no se tenga la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención policial para que investigue dicho extremo. En caso que el denunciante omita una condición de procedibilidad, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante hasta que cumpla esa condición. Si el denunciante no estuviese conforme con la disposición de archivo o reserva provisional de la investigación, en el plazo de cinco días, requerirá al fiscal eleve las actuaciones al fiscal superior quien se pronunciará dentro del quinto día. Podrá disponer que se formalice la investigación, se archive o se proceda como corresponda. (p. 193)

#### 2.2.1.4.1.2.1.4.2. Archivo de investigación fiscal

Rosas (2013) sostiene que el fiscal al calificar la denuncia o después de realizar o haber dispuesto se realicen las diligencias preliminares, advierte que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y proseguir con la investigación preparatoria, ordenando el archivo de lo actuado, notificando al denunciante y al denunciado. Ello con la finalidad que el denunciante tenga conocimiento de la disposición y pueda impugnarla, así como el denunciado se entere que su situación jurídica ha sido resuelta. (p. 601)

#### 2.2.1.4.1.2.1.4.3. Reserva provisional de la investigación

En el artículo 334.4 del NCPP se precisa que, si el denunciante omite alguna condición de procedibilidad que de él depende, se dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante. (Rosas, 2013, p. 602)

#### 2.2.1.4.1.2.1.4.4. Queja de derecho

El artículo 334.5 del NCPP prevé que, cuando el denunciante o el agraviado no se encuentre de acuerdo con la disposición de archivo de las actuaciones realizadas o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve los actuados al fiscal superior. Como es de observarse se otorga al justiciable cinco días a fin de que pueda impugnar si lo cree necesario, teniendo tiempo suficiente para diseñar su estrategia de defensa y plantear sin ninguna prisa y, si no hay consenso, corresponderá a la Fiscalía de la Nación establecer la interpretación correcta unificando criterios. (Rosas, 2013, p. 602)

#### 2.2.1.4.1.2.1.4.5. Pronunciamiento del fiscal superior

El Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 334.6 señala que el fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Pudiendo ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda. (Rosas, 2013, p. 603)

#### 2.2.1.4.1.2.2. Fase de formalización de la investigación preparatoria

##### 2.2.1.4.1.2.2.1. Concepto

Oré (2005) (citado por Salas et al, 2010) señala que esta fase:

“(…) permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa; asimismo, busca determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (p.19).

Para Rosas (2013) es:

La segunda fase de la investigación preparatoria, la cual se dicta luego de haber superado los requisitos que exige el artículo 334.1 y cumplir con los requeridos en el artículo 336 del Código Procesal Penal. Cuya finalidad es seguir recabando los elementos de prueba de cargo como de descargo, así como asegurar el derecho de defensa al imputado, lo que en su oportunidad requerirá una acusación o un sobreseimiento, según sea el caso. (p.600)

El artículo 343.1 del NCPP establece que la investigación preparatoria tiene su origen con la emisión de la disposición fiscal de formalización de la continuación de la investigación preparatoria y finaliza con la disposición que da por terminada dicha etapa, procediéndose a evaluar los actos de investigación acopiados para decidir si se emite una acusación o un requerimiento de sobreseimiento. (Jurista editores, 2018)

##### 2.2.1.4.1.2.2.2. Finalidad

Según Rosas (2013) “tiene por finalidad determinar si la conducta imputada es delictuosa o no, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. (p. 605)

#### 2.2.1.4.1.2.2.3. Acusación directa en el NCPP

Arbulú (2015) sostiene que es aplicado por el fiscal cuando considera que las diligencias actuadas preliminarmente determinan suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión. Sin formalizar investigación preparatoria, podrá formular acusación directamente (334.4 del NCPP)

##### 2.2.1.4.1.2.2.3.1. Control de acusación directa

Arbulú (2015) señala que previo traslado a las partes, el juez hará el respectivo control de acusación y, si hay causal de sobreseimiento podrá desestimar el requerimiento fiscal. (p.206)

##### 2.2.1.4.1.2.2.3.2. Acusación directa y medidas de coerción

Arbulú (2015) sostiene que, el Juez aplica la comparecencia simple cuando el fiscal omite solicitar medida de coerción. En forma excepcional, en una audiencia autónoma a la etapa intermedia de control de acusación directa, el fiscal, solicitará una medida más gravosa si lo requiere. (p. 206)

##### 2.2.1.4.1.2.2.4. Diligencias de la investigación preparatoria

Según Arbulú (2015) son las diligencias realizadas por la Fiscalía con la finalidad de cumplir con los objetivos de cada etapa de investigación. Es el fiscal quien establece que diligencias se tiene que realizar. (p. 206)

##### 2.2.1.4.1.2.2.4.1. Facultades del fiscal

Para Arbulú (2015) puede disponer la concurrencia del imputado, del agraviado y de las personas que puedan informar sobre circunstancias útiles para la investigación como los peritos, y su comparecencia ante la Fiscalía es obligatoria, y a manifestarse sobre los hechos investigados o emitir dictamen. El fiscal puede ordenar su conducción compulsiva si no asisten injustificadamente. Puede emplazar a cualquier particular o funcionario público, cuando incumplan con información exigida. (p.207)

##### 2.2.1.4.1.2.2.4.2. Condiciones de las actuaciones de investigación

Arbulú (2015) señala:

Los actos de investigación no están sometidos totalmente a los principios del juzgamiento, pero, mientras no se perturben los mismos el fiscal puede permitir la asistencia de los sujetos procesales en las diligencias que deba realizar, salvo las excepciones previstas por la Ley, por ejemplo, cuando se ha acordado el secreto. La intervención está condicionada a su utilidad para el esclarecimiento de los hechos, a que no ocasione perjuicio al éxito de la investigación o que no impida una pronta y regular actuación (art. 338.1). Si estamos ante el principio de igualdad de las partes ante la ley, el fiscal tiene derecho a armar su caso, actuando con objetividad, si se permitiera que la defensa cree que debe participar en todo, como contrapartida también podría el fiscal intervenir en la estrategia defensiva. (p.208)

#### 2.2.1.4.1.2.2.5. Plazo de la investigación preparatoria

El artículo 342 del Código Procesal Penal, en el inciso 1, establece que el plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Solo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales y, en el inciso 2 señala que, tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe conceder el juez de la investigación preparatoria. Así también en su inciso 3) precisa que corresponde al fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso: cuando a) requiere de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.2. La etapa intermedia

##### 2.2.1.4.2.1. Concepto

Según Iberico (2017) en esta etapa el juez evalúa el material obtenido e incorporado en la investigación realizada por el fiscal, ello, a fin de establecer si la causa sometida a control del juez de investigación preparatoria debe pasar a juicio oral (ante el requerimiento acusatorio del fiscal) o amerita el sobreseimiento del proceso (declaración de oficio o en base al requerimiento del Ministerio Público) (p.43)

Para Salas (s/f) constituye una etapa en la cual se realiza el saneamiento procesal que sirve de filtro para la decisión del fiscal, bien para la formulación de la acusación o del requerimiento del sobreseimiento, y la dirección se encuentra a cargo del juez de la investigación preparatoria, a quien realmente debiera denominarse “juez de control de garantías”. (p. 205)

El artículo 344° del NCPP prevé que, dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343°, el fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. En casos complejos y de criminalidad organizada, el fiscal decide en el plazo de treinta días, bajo responsabilidad. (Jurista Editores, 2018)

##### 2.2.1.4.2.2. Actos procesales

###### 2.2.1.4.2.2.1. El sobreseimiento

Arbulú (2015) precisa que en el Nuevo Código Procesal Penal se denomina al sobreseimiento como absolución anticipada y que acarrea la clausura de la persecución penal. (p.216)

Salas (s/f) señala:

El sobreseimiento tiene carácter definitivo e implica el archivamiento definitivo de la causa con relación al imputado a favor de quien se dicte y

adquiere la autoridad de cosa juzgada. En el auto de sobreseimiento, el juez levantará las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieran expedido contra la persona o sus bienes, contra este auto es impugnabile, a través del recurso de apelación, pero ello no es óbice para que se libere inmediatamente al imputado. (p. 211)

El artículo 344.2 del NCPP establece que el sobreseimiento procede cuando: a) No se realizó el hecho objeto de la causa o no puede ser atribuida al imputado. - b) No es típico el hecho imputado o concurre una causa de justificación, no hay culpabilidad ni punibilidad. - c) Se ha extinguido la acción penal y, d) No existe la posibilidad de incorporar datos nuevos a la investigación y no haya elementos de convicción necesarios para el enjuiciamiento del imputado. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.2.2.1.1. Trámite del control del requerimiento de sobreseimiento

Según Arbulú (2015) el fiscal enviará al juez el requerimiento de sobreseimiento acompañando el expediente fiscal. El juez entrega dicho pedido a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días. En dicho plazo, las partes podrán formular oposición a la disposición de archivo. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales. Vencido el plazo del traslado, el juez citará al fiscal y a las partes a una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento, donde, se escuchará a los asistentes. La resolución se emitirá en el plazo de tres días. (p. 218)

#### 2.2.1.4.2.2.1.2. Pronunciamiento del juez.

Al respecto Arbulú (2015) señala que será dentro del plazo de 15 días, contados desde que culminó la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento. Tiene tres opciones: a) De considerarlo fundado dictará auto de sobreseimiento. b) de no ser procedente expedirá un auto elevando las actuaciones al fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal Provincial. El fiscal superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento, el Juez dictará auto de sobreseimiento. Si no está de acuerdo ordenará a otro fiscal que formule acusación, que será controlado posteriormente en la audiencia respectiva. c) Si el juez considera admisible la oposición al archivo presentado,

dispondrá que se realice una investigación suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación. (p.218)

#### 2.2.1.4.2.2.1.3. Auto de sobreseimiento

San Martín (2001) (citado por Arbulú, 2015) precisa que es la resolución firme dictada en la fase intermedia por órgano jurisdiccional competente con el cual se da por finalizado un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad o de la mayoría de los efectos de la cosa juzgada. (p. 219)

#### 2.2.1.4.2.2.2. La acusación

Salas (s/f) señala que:

Es el acto por el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal pública, cuando cuente con suficientes elementos de convicción que acrediten la existencia del hecho punible y vinculen la conducta del imputado con su comisión, el hecho sea típico, no exista causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad y la acción penal no haya prescrito. (p. 217)

El Acuerdo Plenario 6-2009/CJ-116 ha establecido que la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que tiene el monopolio en los delitos sujetos a persecución pública con el cual fundamenta y deduce la pretensión penal que en el fondo es una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que sancione penalmente a un imputado de un cargo penal. (Arbulú, 2015, p. 228)

#### 2.2.1.4.2.2.2.1. Trámite de acusación

El escrito se entregará a las partes para que formulen sus objeciones dentro del plazo de 10 días. En la audiencia se puede debatir las siguientes objeciones: a) Observar la acusación del fiscal por defectos formales, requiriendo su corrección. - b) deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos. - c) Solicitar la imposición o revocación de la medida de coerción o solicitar la actuación de prueba anticipada, si se diera el supuesto de urgencia (por ejemplo, un testigo enfermo). d) Pedir el sobreseimiento, que debe ser amparada en un control de acusación. - e) Instar la aplicación de criterio de oportunidad para que el fiscal se abstenga de ejercer la acción penal. - f) Ofrecer medios



de prueba para el juicio adjuntando lista de testigos, peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de generales de ley. - g) Presentar los documentos que no fueron incorporados antes o señalar el lugar donde deban ser requeridos, indicando su pertinencia. - h) Objetar la reparación civil o, presentando medios de prueba pertinentes reclamar su incremento o extensión. - i) Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio que es la finalidad de la etapa intermedia. (Arbulú, 2015, p. 229)

#### 2.2.1.4.2.2.2.2. Control formal en el NCPP

Respecto a ello, el Acuerdo Plenario No 6-2009/CJ-116 establece que el control formal de la acusación fiscal, (que también procede de oficio por el juez, porque constituye una facultad judicial la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de un acto procesal trascendente y la validez de la serie procesal) tiene sustento en el artículo 350.1 a) del CPP que permite a las partes observar la acusación por fallas formales. (Arbulú, 2015, p. 231)

#### 2.2.1.4.2.2.2.3. Control sustancial en el NCPP

Según (Arbulú, 2015) corresponde al juez de la investigación preparatoria decretarla, cuando sea clara y visible la presencia de los requisitos del sobreseimiento, no sin antes instar, que las partes se pronuncien al respecto preservando el derecho de defensa. Este control puede ser realizado de oficio, conforme se establece en el artículo 352 numeral 4 del NCPP. (p.232)

#### 2.2.1.4.2.2.2.4. Audiencia preliminar

Según Arbulú (2015) será convocada si todos los sujetos procesales presentan sus requerimientos por escrito o cuando sea señalado por el juez al vencer el plazo. Esta será fijada en un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días. Para su instalación es obligatoria la presencia del fiscal y el defensor del acusado. Será dirigida por el juez y durante su realización no pueden actuarse actos de investigación ni de prueba salvo de prueba anticipada y el ofrecimiento de prueba documental para su admisión conforme lo prevé el artículo 351.1 del CPP. (p.234)

#### 2.2.1.4.2.2.4.1. Intervención de las partes

El juez otorgará la palabra en el siguiente orden: fiscal, defensa del actor civil, defensa del acusado, defensa del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. En la audiencia, el fiscal presentando el escrito correspondiente, tiene la opción de modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial. En ese mismo acto, el juez hará conocer a los demás sujetos procesales concurrentes para su inmediata absolución. (Arbulú, 2015, p. 234)

#### 2.2.1.4.2.2.4.2. Decisiones que se pueden adoptar en la audiencia

Según Arbulú (2015) el juez debe resolver inmediatamente las mociones planteadas. Por tiempo o complejidad, la solución se puede diferir hasta por 48 horas, lo que debe ser puesto en conocimiento de las partes, conforme lo establece el artículo 352.1 del CPP. La admisión de los medios de prueba se resolverá en esta audiencia. Al proponer los medios que se deben actuar, debe seguirse los siguientes criterios: a) Que la petición tenga la especificación del probable aporte a recabar para el mejor conocimiento del caso. - b) Que el acto probatorio formulado sea pertinente, conducente y útil. (p. 234)

#### 2.2.1.4.2.2.5. Auto de enjuiciamiento

Arbulú (2015) precisa que es el resultado, luego de saneada la acusación durante la etapa intermedia. Es la resolución que dispone el inicio del juicio oral. El artículo 353.2 del CPP establece que debe contener obligatoriamente los siguientes requisitos: a) el nombre de los imputados y de los agraviados.- b) el delito o delitos planteados en la acusación fiscal.- c) los medios de prueba admitidos durante la etapa intermedia y el ámbito de las convenciones probatorias.- d) la indicación de las partes constituidas en la causa como el actor civil.- e) la orden de remisión de los actuados al juez encargado del juicio oral.- f) Si resulta necesario, el juez, de oficio o por pedido de parte, se manifestará sobre la procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso la libertad del imputado. (p. 236)

El artículo 354° del NCPP establece que, dicho auto se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. Dentro de las 48 horas, el Juez de la Investigación preparatoria hará llegar dicha resolución, los actuados correspondientes, los documentos

y objetos incautados, al Juez Penal correspondiente y, se pondrá a su orden a los presos preventivos. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.2.2.6. Auto de citación a juicio

El artículo 355° del NCPP señala que el Juzgado Penal competente al recibir las actuaciones, dictará el auto de citación a juicio indicando la sede del juzgamiento y la fecha de la realización del juicio oral, salvo que fueran ausentes los acusados. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días. El juzgado dispondrá el emplazamiento de todos los que deben asistir al juicio. Para la sesión que les corresponda, los testigos y peritos, serán citados directamente. El acusado será emplazado bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada. Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos del proceso contribuir en la localización y comparecencia de los testigos o peritos propuestos por los mismos. La audiencia de instalación de juicio es inaplazable. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.3. La etapa de juzgamiento

##### 2.2.1.4.3.1. Concepto

Para Binder (2000) (citado por Rosas, 2013) la etapa de juzgamiento es:

La etapa principal y más importante del proceso penal, sea porque es allí donde se resuelve o redefine, de un modo definitivo – aunque revisable – el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal, o porque en esta etapa, a través de la audiencia pública, se debaten oralmente por las partes no solo los hechos sino las pruebas aportadas para decidir de fondo sobre la responsabilidad del procesado, es decir, si se absuelve o se condena. (p.660)

El artículo 356° del NCPP prevé que el juicio es la principal etapa del proceso la cual es realizada sobre la base de la acusación, sin detrimento de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Observándose en su desarrollo los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los

actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y de su defensor. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.3.2. Actos procesales

Según Oré (2016) el juicio, desde su inicio hasta su conclusión, debe realizarse en forma secuencial y ordenada. En tal sentido, se puede distinguir claramente tres etapas: etapa inicial, etapa probatoria y etapa decisoria, cada una de las cuales tiene un objetivo determinado.

##### 2.2.1.4.3.2.1. Etapa inicial

Oré (2016) señala que conforman esta etapa los siguientes actos procesales: apertura e instalación de la audiencia, alegatos de apertura de las partes, se informa sus derechos al acusado, la conformidad del acusado, ofrecimiento y admisión de nuevos medios de prueba y, de ser el caso, reiteración de medios de prueba no admitidos en la audiencia de control de acusación. (p. 276)

##### 2.2.1.4.3.2.1.1. Apertura e instalación de la audiencia

Oré (2016) sostiene que para dar por abierta la audiencia, se requiere la concurrencia obligatoria de determinados sujetos procesales como son los jueces, el imputado, su abogado defensor, entre otros. El juez mencionará el número del proceso, la finalidad del juicio, los datos completos del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y, finalmente el nombre del agraviado. (p. 276)

##### 2.2.1.4.3.2.1.2. Alegatos de apertura de las partes

Según Oré (2016) el fiscal expondrá de forma sucinta o resumida los términos de la acusación, debiendo ser claro y concreto con la presentación del objeto del proceso, luego, conforme lo establece el artículo 371.2 del NCPP, el abogado del actor civil como abogado del tercero civil, expondrán sus pretensiones y las pruebas que fueron admitidas. (p. 278)

##### 2.2.1.4.3.2.1.3. Información de sus derechos al acusado

El artículo 371.3 del Nuevo Código Procesal Penal establece que, al término de los alegatos preliminares, el juez informará sus derechos al acusado y le indicará que puede

manifestarse libremente sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. (Oré, 2016, p. 279)

#### 2.2.1.4.3.2.1.4. La conformidad del acusado

Oré (2016) precisa que con posterioridad a los alegatos y, luego que se haya informado sus derechos al acusado, el juez le preguntará al acusado si admite ser autor o partícipe del delito motivo de acusación y responsable de la reparación civil, si responde de manera afirmativa, se producirá la conformidad con la acusación y, si responde de manera negativa se continuará con los alegatos de las otras partes. (p. 280)

#### 2.2.1.4.3.2.1.4.1. Ofrecimiento y admisión de nuevos medios de prueba

El NCPP en el artículo 373.2 regula la posibilidad de ofrecer medios de prueba a nivel de juicio en dos supuestos: cuando se trata de nuevos medios de prueba y, cuando está habilitado para que las partes, excepcionalmente, puedan reiterar el ofrecimiento de medios de prueba admitidos en la audiencia de control, para lo que se requiere, según la norma, especial argumentación. (Oré, 2016, p. 283)

#### 2.2.1.4.3.2.2. Etapa probatoria

Oré (2016) sostiene que “es sin duda, la más importante del juzgamiento, pues de la actuación probatoria depende el resultado del proceso. Dicho en otras palabras, de la etapa probatoria depende si la sentencia será condenatoria o absolutoria, de ahí que su importancia sea superlativa.” (p. 284)

El artículo 375° del Nuevo Código Procesal Penal establece: 1. El debate probatorio seguirá el siguiente orden: a) examen del acusado. - b) actuación de los medios de prueba admitidos y, c) oralización de los medios probatorios. - 2. El Juez Penal, previamente escuchar a las partes, dispondrá el orden en que deben realizarse las declaraciones de los imputados y de los medios de prueba admitidos. - 3. Corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes el interrogatorio directo de los órganos de prueba. - 4. El juez cuando lo considere necesario puede intervenir para que el Fiscal o los abogados de las partes realicen los esclarecimientos que se les requiera o, en forma excepcional interrogar a los órganos de prueba solo cuando hubiera quedado algún vacío. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.1.4.3.2.3. Etapa decisoria

Para Oré (2016) es la fase donde las partes realizan un análisis crítico de las pruebas actuadas y, en la que el órgano jurisdiccional, atendiendo a la prueba actuada y los argumentos esgrimidos por las partes, emitirá una decisión que puede ser condenatoria o absolutoria. (p. 313)

#### 2.2.1.5. Los sujetos del proceso

##### 2.2.1.5.1. Concepto

Según Rosas (2013) sujetos procesales son las personas que en un interés propio o de interés público intervienen en el proceso penal, independientemente de que uno u otro de ellos se oriente a una decisión judicial frente a otro sujeto procesal e incluso en los casos donde el ejercicio de la acción penal es privado.

##### 2.2.1.5.2. Sujetos principales de la relación procesal

###### 2.2.1.5.2.1. El juez

###### 2.2.1.5.2.1.1. Concepto

Rosas (2013) señala:

Es la persona a quien se le confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En sentido estrictamente jurídico, juez es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión. El juez penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas. (p.279)

###### 2.2.1.5.2.1.2. Funciones

Según Oré (2016) el Código Procesal Penal del 2004, al instaurar un proceso de corte acusatorio, de manera clara atribuye al órgano jurisdiccional las siguientes funciones: 1. Resolver el conflicto que surge como consecuencia del ilícito penal. - 2. Velar por el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos procesales. - 3. Realizar el control

de la acusación planteada por el fiscal. - 4. A solicitud de las partes, imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria. - 5. Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada. - 6. Conducir la etapa intermedia. - 7. Verificar la ejecución de la sentencia. - 8. Dirigir la etapa de juicio oral. - 9. Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento. - 10. Conocer de los incidentes sobre beneficios penitenciarios. - 11. Resolver los medios impugnatorios propuestos por las partes. - 12. Dirimir en las cuestiones de competencia. - 13. Conocer de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas. (p. 299)

#### 2.2.1.5.2.2. El Ministerio Público

##### 2.2.1.5.2.2.1. Concepto

Para Oré (2016) es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal – y, eventualmente la acción civil-, conforme lo establece el artículo 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1 y 60.1 del Código Procesal Penal de 2004, y el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. (p. 270)

##### 2.2.1.5.2.2.2. Funciones

De conformidad a lo previsto en el Artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal en vigencia, el Ministerio Público tiene las siguientes funciones: 1. Es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2. El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. (Jurista Editores, 2018)

##### 2.2.1.5.2.3. El imputado

Oré (2016) señala que imputado viene a ser aquel sujeto, persona física contra quien se dirige la acción penal por ser presunto autor o partícipe de la comisión de un hecho criminal. Tiene un papel protagónico en el proceso y es indispensable tanto para el desarrollo del mismo como para su existencia, pues sin imputado no puede existir proceso penal. (p. 249)

##### 2.2.1.5.2.4. Abogado defensor

Según Oré (2016) es un sujeto profesional del derecho quien, desde los primeros actos de investigación hasta la conclusión del proceso, brinda asesoría jurídica a todo sujeto que lo requiera, garantizando el respeto de los derechos de su defendido y, la realización de un debido proceso. (p. 262)

#### 2.2.1.5.3. Sujetos secundarios de la relación procesal

##### 2.2.1.5.3.1. El agraviado

Para Rosas (2013) “es la persona (individual o jurídica) que ha recibido directamente un menoscabo al bien jurídico protegido por la ley penal” (p. 336)

El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 94° numeral 1, define al agraviado como todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del ilícito su representación corresponde a quienes la Ley designe, cuando se trate de incapaces, personas jurídicas o del Estado. (Juristas Editores, 2018)

##### 2.2.1.5.3.2. El actor civil

Según Oré (2016) es la persona física o jurídica afectado por el hecho ilícito que está facultado para ejercer la acción civil en el proceso penal; es decir, el sujeto que procura la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales, que interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual. (p. 304)

#### 2.2.2. La prueba

##### 2.2.2.1. Concepto

Gimeno (1981) (citado por Castillo, 2021) señala que la prueba es la “actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del Juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso.” (p. 173)

##### 2.2.2.2. Finalidad de la prueba

Carnelutti (1994) (citado por Arbulú, 2012) precisa:



La finalidad de la prueba es el suministro de información para que el juez posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma que le dará un peso probatorio a unas y descartar a otras, y acercándose a la verdad podrá inclinar la balanza de la justicia para un lado o para otro. (p.93)

#### 2.2.2.3. Objeto de la prueba

Según San Martín (2021) “en cuanto a su contenido viene referido a las realidades – hechos – que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal. Realidades fundamentalmente fácticas – esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva.” (p.169)

El artículo 156.1 del NCPP, establece que son objeto de prueba los hechos concernientes a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, y los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.2.4. La valoración de la prueba

Miranda (1997) (citado por Gutiérrez, 2021) precisa que la apreciación de la prueba es una operación fundamental y compleja en todo proceso, así también en el proceso penal, donde se trata de establecer la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, a través de los medios de prueba, permitirán la formación de la convicción del juzgador. (p. 183)

El artículo 158 inciso 1, del NCPP establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá tener en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y, expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (Jurista Editores, 2018)

### 2.2.3. Fuentes de prueba

#### 2.2.3.1. Concepto

Bustamante (2001) (citado por Castillo, 2021) sostiene que “son los hechos descritos contenidos en esos medios probatorios o que han ingresado al proceso o procedimiento a través de ellos con el propósito de acreditar o verificar la existencia o inexistencia del hecho materia de prueba”.

## 2.2.4. Medios de prueba

### 2.2.4.1. Concepto

Bustamante, 2001 (citado por Castillo, 2021) al referirse a los medios de prueba señaló que:

Son todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc. En ese sentido, los medios de prueba se producen en el interior del proceso, cuando las fuentes de prueba son ofrecidas y admitidas al proceso de la cual se extraen los elementos de prueba, es decir, la información que posteriormente servirá al juez para tomar la decisión. (p.176)

### 2.2.4.2. Requisitos de los medios de prueba

#### 2.2.4.2.1. Pertinencia

San Martín (2015) (citado por Apaza, 2021) señala que el medio de prueba debe guardar una relación lógica con el hecho a probar. (p. 204)

Respecto a este requisito el Tribunal Constitucional señala: “Exige que el medio probatorio tenga una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso. Los medios probatorios pertinentes sustentan hechos relacionados directamente con el objeto del proceso”. (STC Exp. No 6712-2005-HC.TC, del 17/10/2005)

#### 2.2.4.2.2. Conducencia o idoneidad

Al respecto Apaza (2021) señala que el medio de prueba deberá estar permitido por ley. Será inconducente por la forma, solicitar que miembros del cuerpo diplomático o consular testifiquen personalmente, puesto que los mismos testifican mediante informe escrito conforme se desprende del Artículo 168 del NCPP. Y, será inconducente por el objeto, cuando se solicite la declaración de un testigo llamado a mantener el secreto profesional, conforme lo prevé el artículo 165, inciso 2 del NCPP. (p. 204)

El Tribunal Constitucional precisa:

El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho. (STC Exp. No 6712-2005-HC.TC, del 17/10/2005)

#### 2.2.4.2.3. Utilidad

Sobre este requisito el Tribunal Constitucional señala:

Se presenta cuando contribuya a conocer lo que es objeto de prueba, a descubrir la verdad, a alcanzar probabilidad o certeza. Solo pueden ser admitidos aquellos medios probatorios que presten algún servicio en el proceso de convicción del juzgador, más ello no podrá hacerse cuando se ofrecen medios probatorios destinados a acreditar hechos contrarios a una presunción de derecho absoluto; cuando se ofrecen medios probatorios para acreditar hechos no controvertidos, imposibles, notorios, o de pública evidencia; cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido objeto de juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada; cuando el medio probatorio ofrecido no es el adecuado para verificar con él los hechos que pretenden ser probados por la parte; y, cuando se ofrecen medios probatorios superfluos, bien porque se han propuesto dos medios probatorios iguales con el mismo fin (dos pericias con la finalidad de acreditar un mismo hecho) o bien porque el medio de prueba ya se había actuado antes. (STC Exp. No 6712-2005-HC.TC, del 17/10/2005)

#### 2.2.4.2.4. Licitud

Al respecto el Tribunal Constitucional precisa que “no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida”. (STC Exp. No 6712-2005-HC, del 17/10/2005)

#### 2.2.4.2.5. Preclusión o eventualidad

Según el Tribunal Constitucional, “en todo proceso existe una oportunidad para solicitar la admisión de medios probatorios, pasado dicho plazo, no tendrá lugar la solicitud probatoria”. (STC Exp. No 6712-2005-HC, del 17/10/2005)

#### 2.2.5. De las pruebas en el caso examinado

##### 2.2.5.1. La prueba documental

###### 2.2.5.1.1. Concepto

Según Arbulú (2015) “es todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos.” (p.77)

###### 2.2.5.2.2. Clases

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 185° clasifica a los documentos como manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de imágenes, sucesos, voces y otros similares. (Jurista Editores, 2018)

###### 2.2.5.2. Los documentos recabados en el caso examinado (Expediente Judicial N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01)

En el caso en estudio se recabaron los siguientes documentos: a) Acta de intervención policial. - b) Acta de registro personal e incautación de zapatillas marca Nike y un par de anteojos rotos de propiedad de menor agraviado.- c) Acta de registro personal e incautación de cuchillo marca Stairless Steel y pasamontaña color negro.- d) Declaración jurada de agraviado reconociendo zapatillas que le fueron robadas.- e) Declaración jurada de agraviado donde reconoce ser propietario de celular marca Nokia y del celular marca Samsung de la empresa Claro.- f) Declaración de agraviados.- g) Declaración de imputados.- h) Declaración testimonial de personal policial interviniente.- i) Una pericia consistente en un Certificado Médico Legal N° 5192-L, correspondiente a uno de los agraviados.

### 2.2.5.2.1. Declaraciones

#### 2.2.5.2.1.1. Concepto

Moras (s/f) (citado por Oré, 2016) sostiene que es el acto que está rodeado de formalidades protectoras de garantías constitucionales donde se escucha al imputado respecto del cual y con relación al hecho investigado ya se han recabado suficientes pruebas como para sospechar fundadamente que él es responsable por el hecho en algún grado de participación.

#### 2.2.5.2.2. Testimonio

##### 2.2.5.2.2.1. Concepto

Oré (2016) señala que es aquel órgano de prueba que dentro de un proceso va dar información respecto a la imputación, objeto del proceso penal. (p. 522)

Parra (1984) (citado por Cáceres 2007) sostiene que es la declaración de tercero que es ajeno a la contienda y al proceso, respecto a hechos advertidos a través de los sentidos y relacionados principalmente con los hechos que son objeto del proceso.

##### 2.2.5.2.2.2. Clases

Oré (2016) señala que puede ser “presencial” cuando ha llegado a percibir sensorialmente lo acontecido de modo directo- es decir, el testigo ha presenciado los hechos tal y como han sucedido- o “referencial” cuando por otros medios que interfieren su probable percepción directa ha tenido conocimiento de los hechos (de relevancia jurídica) por el relato de otro sujeto que si ha podido percibir directamente lo sucedido (testigo de oídas). En estos casos, la declaración del mismo asume un papel subsidiario frente a la que brinda el testigo directo, es decir, su declaración es válida, siempre y cuando el testigo directo confirme lo afirmado por el de referencia. Por el tipo de información que trasmite se identifica como “testigo común” a quien tiene el deber de declarar lo advertido sin dar juicio de valor alguno y, al “testigo técnico” quien por ser profesional con conocimientos especiales sobre lo que hace conocer, aparte de declarar lo percibido puede contribuir con apreciaciones personales sobre extremos técnicos o científicos que corresponda sobre los hechos. (p. 529)

#### 2.2.5.2.2.3. Regulación

El artículo 162° del NCPP establece en principio que toda persona es hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por Ley. Si para valorar el testimonio es necesario constatar la idoneidad física o psíquica del testigo, se deberá realizar las indagaciones necesarias y, las pericias que corresponda, prueba última en mención que el juez podrá ordenarla de oficio. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.5.2.3. La pericia

##### 2.2.5.2.3.1. Concepto

Oré (2016) precisa que:

Es un medio de prueba de carácter personal a través del cual un sujeto con conocimientos especiales, por encargo del juez o de las partes, introduce al proceso información y valoraciones de carácter técnico, científico o artístico sobre hechos o cosas que han sido objeto de examen o análisis, precisamente por encontrarse vinculados con la comisión del delito investigado. (p. 561)

##### 2.2.5.2.3.2. Clases

Montero (1997) (citado por Oré, 2016) sostiene que las pericias pueden ser clasificadas en dos grandes grupos:

Las “pericias científicamente objetivas” que verifican la exactitud de alguna afirmación de hecho efectuada por las partes del proceso o, lo que es lo mismo, pretenden otorgar certeza a los hechos. En estos casos, el método de análisis que se emplea, y siendo objetivo, solo puede brindar un único resultado.

Las “pericias de opinión” que comportan la emisión de opiniones relativas al significado o contenido valorativo de los elementos de prueba. En estos casos, el perito podrá pronunciarse sobre cuestiones pasadas o futuras. A diferencia de lo que ocurre con el anterior tipo de pericias, en estas – al motivar la emisión de opiniones – puede haber pericias con conclusiones contradictorias, por lo que la elección de una u otra se sujetará a los criterios de la sana crítica.

En síntesis, “en el peritaje objetivo científicamente no es que el perito pueda llegar a suplantar al juez, es que las cosas son lo que son y no pueden ser de otra manera, mientras que en el peritaje de opinión lo que quiere decirse es que la opinión de uno o más peritos no pueden impedir que el juez tenga que llegar a sus propias conclusiones. (p.569)

#### 2.2.5.2.3.3. Regulación

El artículo 172 del Código Procesal Penal establece que procederá cuando se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho. Se podrá ordenar cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.6. La sentencia**

#### 2.2.6.1. Concepto

Mellado (2003) (citado por Peña, 2019) sostiene que es la “resolución que pone fin al proceso resolviendo sobre la pretensión penal emitiendo un juicio acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado.” (p.870)

Armenta (2007) (citado por Oré, 2016) señala que es el “acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndosele pena o bien absolviéndolo”. (p.325).

Para Mixan (1996) (citado por Rosas, 2013) pone fin al juicio oral, es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual se condena o absuelve o se sujeta a una medida de seguridad al acusado. La sentencia judicial es la forma típica de mayor trascendencia del acto jurisdiccional. (p. 699)

### **2.2.6.2. Estructura de la sentencia**

Santa Cruz (2021) sostiene que, conforme a una larga tradición, la sentencia se estructura en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; a ellas se puede agregar una parte inicial denominada encabezamiento. (p. 412)

#### 2.2.6.2.1. El encabezamiento

Según Santa Cruz (2021) tiene por finalidad la identificación del caso. Contiene los datos de identificación del proceso, del juez, del especialista, de las partes y de la propia sentencia. (p.413)

#### 2.2.6.2.2. La parte expositiva

Peña (2019) señala que la parte expositiva de la sentencia es donde se consigna, en forma sucinta y detallada, todos los datos relacionados con el hecho punible, así como, la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley y demás datos que sirvan para su debida individualización e identificación. (p. 871)

#### 2.2.6.2.3. La parte considerativa

Santa Cruz (2021) al referirse a la parte considerativa de la sentencia señaló que, constituye la parte valorativa y contiene la motivación de la decisión. En ella el juzgador expone la actividad valorativa de la prueba actuada y del derecho aplicable, que da sustento racional a la decisión. Presenta tres partes fundamentales: i) determinación de la responsabilidad penal, ii) individualización judicial de la pena y iii) determinación de la responsabilidad civil. (p. 413)

#### 2.2.6.2.4. La parte resolutive o fallo

Peña (2019) sostiene que la parte resolutive o fallo es donde se plasma la decisión final; absolució n o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos objeto de acusación fiscal. Es la cristalización de la decisión del órgano jurisdiccional que da fin al objeto del proceso penal. (p. 872)



### **2.2.6.3. Clases de sentencia**

#### 2.2.6.3.1. La sentencia absolutoria

Peña (2019) señala que es aquella decisión del órgano jurisdiccional que resuelve absolver al acusado de la acusación fiscal, al no haberse podido acreditar de forma firme y fehaciente, responsabilidad penal del acusado en el delito atribuido o, en su defecto, el hecho imputado no es constitutivo de un tipo penal. (p.874)

Rosas (2013) señala que:

La motivación de la sentencia absolutoria destacará especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre esta, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal. (p.704)

#### 2.2.6.3.2. La sentencia condenatoria

Peña (2019) sostiene que es “aquella en la cual se materializa el derecho sancionador del Estado (ius puniendi), importa en otras palabras la concretización de una pena, sobre el acusado, que fue declarado judicialmente culpable, habiéndose demostrado en la actuación probatoria, su responsabilidad como autor y/o partícipe de la comisión de un injusto penal”. (p.874)

Para Rosas (2013) fijará, con precisión, las correspondientes penas o medidas de seguridad y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Al imponerse pena privativa de libertad efectiva, de ser el caso, para los efectos del cómputo se descontará, el tiempo de detención, de prisión preventiva, de detención domiciliaria que hubiera cumplido, y de la privación de libertad que hubiera sufrido en el extranjero debido al procedimiento de extradición instaurada para someterlo a proceso en el país. (p. 705)

#### 2.2.6.4. Tipología de las sentencias en el nuevo código procesal penal

##### 2.2.6.4.1. La sentencia en el proceso común

Talavera (s/f) sostiene que las reglas sobre la estructura y redacción de la sentencia establecidas para el proceso penal común son de aplicación a las sentencias previstas para las especialidades procedimentales y para los procesos penales especiales; en este último caso, teniendo en cuenta sus especificidades propias.

La estructura es definida por el artículo 394; i) encabezado; ii) los antecedentes procesales; iii) la motivación de los hechos; iv) los fundamentos de derecho y v) la parte resolutive.

##### 2.2.6.4.2. La sentencia de apelación

Según Talavera (s/f) deberá seguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre que sea absolutoria o condenatoria, considerando lo previsto en el artículo 425, en caso contrario, adoptará la estructura que corresponda procesalmente. A diferencia de una sentencia de primera instancia, la decisión no solo es de fondo (condena, absolucón o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, por contener defectos absolutos o relativos. La apelación confiere competencia para resolver solo la materia impugnada, y para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

Una sentencia de apelación sobre el fondo puede confirmar o revocar, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Ello implica lo siguiente: i) puede confirmar la condena, absolucón o sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de extinción de la acción penal; iii) puede confirmar la condena y reformar la pena, reparación civil, consecuencias accesorias, etc; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva de fallo o una exención de pena; v) puede condenar en un extremo de la acusación y absolver en otro; vi) puede revocar la sentencia absolutoria y expedir sentencia condenatoria. (p. 41)

#### 2.2.6.4.3. La sentencia de casación

Talavera (s/f) precisa que se encuentra regulada en el artículo 432° a 436° del nuevo Código Procesal Penal. Su estructura no se encuentra explicitada. En la misma no hay motivación de los hechos, pues el artículo 432°.2 establece que la Sala Penal de la Corte Suprema está sujeta de manera absoluta a los hechos legalmente comprobados y establecidos en la sentencia o auto recurridos. Por ello, el pronunciamiento de la sala solo se ejerce sobre los errores jurídicos relevantes que contenga la resolución recurrida, los mismos que deben estar referidos a las causales de casación expresamente invocadas por el recurrente sin perjuicio de las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso. La sala de casación no es libre para pronunciarse sobre la sentencia recurrida; su competencia está delimitada por el artículo 432.1) circunscrita a las causales previstas en el artículo 429, así como a las cuestiones que sean declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso – *cuestión previa y excepciones* – (art. 7.3) corte de secuela por minoría de edad (art. 74.1) nulidad absoluta (art. 150) (p. 42)

#### 2.2.6.4.4. La sentencia anticipada

Según Talavera (s/f) se caracteriza porque: i) es fruto del consenso entre el fiscal y el imputado, ii) el juez dicta la sentencia anticipada cuando apruebe el acuerdo; iii) es necesario que obren elementos de convicción suficientes; y iv) el juez está vinculado a la pena, reparación civil y las consecuencias accesorias materia del acuerdo, siendo relativa la vinculación en cuanto a la calificación jurídica. Si bien su estructura es similar a una sentencia condenatoria del proceso penal común, no pasa lo mismo con la motivación, ya que, si el juez está vinculado al acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, no será necesaria una motivación respecto a la individualización de la pena (salvo en caso de confesión sincera u otra atenuante no contemplada en el acuerdo), el tipo y magnitud del daño irrogado y las consecuencias accesorias materia del acuerdo. (p. 44)

#### 2.2.6.5. Requisitos de la sentencia

El Código Procesal Penal en su artículo 394 ha establecido los requisitos formales que debe contener la sentencia penal y son: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y

fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. - 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. - 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. - 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. - 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. - 6. La firma del juez. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.6.6. Lectura de la sentencia

Rosas (2013) señala que el juez penal, unipersonal o colegiado, según sea el caso, en la sala de audiencias, luego de ser convocadas verbalmente los intervinientes, la sentencia será leída ante los que comparezcan. La lectura integral en audiencia pública valdrá como notificación. Las partes recibirán copia de ella inmediatamente. Cuando por lo avanzado de la hora o la complejidad del asunto corresponda diferir la redacción de la sentencia, tan solo se leerá su parte dispositiva y uno de los jueces sintéticamente relatará al público los fundamentos que motivaron la decisión. La lectura integral de la sentencia se deberá realizar en el plazo máximo de los ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan. (p. 701)

#### 2.2.6.7. Vinculación del juez al principio de legalidad

Arbulú (2015) señala que cuando el Ministerio Público en su acusación solicite erróneamente se imponga una pena distinta a la prevista legalmente, pudiendo ser peticionar la aplicación de una pena por debajo del mínimo legal, u omite solicitar alguna de las penas que la ley haya previsto para esa infracción penal, como no requerir alguna de las penas principales conjuntas o una pena accesoria. El juez que está

sometido a la ley, tiene el deber de imponer la pena dentro de la pena mínima y máxima conminada. Y el Ministerio Fiscal defensor de la legalidad no puede solicitar se precisen penas distintas a las establecidas en la ley para cada delito. (p. 402)

#### 2.2.6.8. Excepciones al principio de legalidad

Arbulú (2015) señala:

Si se tratase de un recurso interpuesto por el imputado y el tribunal de revisión advierte que la pena impuesta no es compatible con el marco penal legalmente establecido e incluso, vulnera las reglas del artículo 50 del Código Penal, es aplicable el principio de interdicción de la reforma peyorativa (art. 300.1 del Código de Procedimientos Penales y el art. 409.3 del NCPP) y no le es posible subsanar el error y tampoco anular el fallo, porque ello afectaría al imputado y con él la propia esencia del derecho al recurso, que integra el contenido esencial de la garantía procesal del debido proceso. (p.403)

#### 2.2.6.9. El principio de motivación

##### 2.2.6.9.1. Concepto

Según Santa Cruz (2021) es la expresión explicativa y argumentada de las razones, formales y materiales, de hecho y de derecho, que justifican una decisión judicial, en un contexto concreto de actuación judicial respetuosa de los principios de independencia, imparcialidad y universalidad. La motivación de la sentencia penal viene a ser un derecho de las partes y una garantía del individuo frente al poder estatal. (p. 414)

##### 2.2.6.9.2. La motivación en la jurisprudencia constitucional

Arbulú (2015) sostiene que en la STC Exp. N° 00728-2008-PHC/TC del caso de Giuliana Llamuja Hilares dada el 13 de octubre del 2008 se hace un importante desarrollo sobre el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Citando a la STC Exp. N° 1480-2006-AA/TC se precisa que:

El derecho de la debida motivación de las resoluciones comporta que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (p.389)

#### 2.2.6.9.3. La motivación en el marco legal

El código Procesal Penal, en su artículo 394 inciso 3, establece que, uno de los requisitos formales que debe contener la sentencia es la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.6.10. Manifestaciones de violación a la debida motivación

##### 2.2.6.10.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente

Arbulú (2015) sostiene que este vicio se evidencia cuando la motivación de la sentencia no existe o es solo aparente, ya que no se da cuenta de las razones mínimas que fundamentan la decisión, o no da respuesta a los alegatos de las partes del proceso, o porque solo tratan de dar un cumplimiento formal al mandato, apoyándose en frases sin sustento fáctico o jurídico. (p. 390)

##### 2.2.6.10.2. Falta de motivación interna del razonamiento.

Arbulú (2015) señala que:

Se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. En ambos casos se busca identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control

de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal; desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. (p.390)

#### 2.2.6.10.3. Deficiencias en la motivación externa

Arbulú (2015) sostiene que el control de la motivación se hará cuando las premisas de las que parte el juez no han sido comparadas o examinadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Es frecuente que esto suceda en casos donde se presenten problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. En este caso la motivación se presenta como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. (p. 391)

##### 2.2.6.10.3.1. La motivación insuficiente

Según Arbulú (2015) es cuando no existe el mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho necesarias para asumir una debida motivación de la decisión. (p. 392)

##### 2.2.6.10.3.2. La motivación sustancialmente incongruente

Arbulú (2015) señala que el derecho a la debida motivación de las resoluciones exige a los órganos jurisdiccionales a resolver las pretensiones de las partes de forma congruente con los términos en que vengán planteadas, sin realizar, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) No contestar las pretensiones, o desviar la decisión del marco del debate judicial originando indefensión, vulnera el derecho a la tutela judicial y el derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). (p. 392)

#### 2.2.6.11. Principio de correlación

##### 2.2.6.11.1. Concepto

Para Arbulú (2015) “el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (p. 402)

### **2.2.6.11.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Para Oré (2016) la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional debe guardar correlación con la acusación, no se puede condenar a persona distinta de la acusada ni por hechos distintos de los acusados, pues estos elementos conforman el objeto del proceso, el cual lo vincula de manera infalible. (p. 323)

Rosas (2013) señala que la sentencia no tendrá por acreditados hechos o circunstancias que los precisados en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando sean favorables al imputado. En la condena, la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, no podrá ser modificada, salvo que el juez penal haya cumplido lo establecido el numeral 1 del artículo 374. (p. 701)

El artículo 397.1 del NCPP establece que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.6.11.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

El Tribunal Constitucional en la STC - EXP. N° 03859-2011-PHC/TC señala:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio [Cfr. STC Exp. N.º 1230-2002-HC/TC, Exp. N.º 2179-2006-PHC/TC; Exp. N.º 402-2006-PHC/TC].

### **2.2.6.12. Efectos colaterales de la sentencia de condena**

Arbulú (2015) sostiene que en el juicio oral pueden detectarse conductas que linden con el delito, por ejemplo, la presencia de un testigo falso, se adviertan otros delitos o fluya



la presunta responsabilidad de personas no comprendidas. Si esto fuera así, en la sentencia se debe disponer que copia de los actuados se remitan a la fiscalía para que realice las investigaciones si consideran que existen elementos necesarios (art. 400.1). En el caso del testigo que ha dado un testimonio falso para que la fiscalía pueda iniciar su procesamiento la sentencia debe estar firme, que en puridad constituye un requisito de procedibilidad. (p. 413)

#### 2.2.6.13. Efectos de la sentencia penal

Arbulú (2015) señala que cuando hay pena privativa de libertad en una sentencia condenatoria, su cumplimiento es provisional, así se interponga recurso de apelación. Si la pena es de multa o limitativa de derechos se ejecutará solo cuando la resolución tenga la calidad de firme (art. 402.1). La sentencia firme se inscribirá en el registro central de condenas. Allí se inscriben las penas y las medidas de seguridad (art. 403.1). En el registro personal de los registros públicos se inscribirá la inhabilitación, con el cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta, las inscripciones caducarán automáticamente. (p. 414)

#### 2.2.6.14. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

##### 2.2.6.14.1. De carácter fáctico

Los hechos imputados a los acusados están referidos a que el día 27 de Abril del 2013 siendo las 17:00 horas, los efectivos policiales se encontraban realizando patrullaje en las Palmeras de Wichanza y por el paradero de la empresa California, se acercan el chofer y cobrador de una unidad de la citada empresa, quienes refirieron que cuando cubrían la ruta Wichanza, al encontrarse a la altura de la curva denominada Los Compineros, subieron al microbús dos personas de sexo masculino, donde, uno de ellos se colocó pasamontañas y sacó de su cintura un cuchillo poniéndola en el cuello del conductor, les pidieron dinero, celulares, zapatillas de marca Nike y anteojos y se dieron a la fuga. Personal policial, por las características dadas por los agraviados, intervinieron a los dos acusados. Al realizarles el registro personal, a uno de ellos se le encontró zapatillas Nike y anteojos y al otro un cuchillo de marca Stairless Steel y un pasamontaña color negro, por lo que los agraviados los reconocen plenamente y los sindicaron como autores del robo.

#### 2.2.6.14.2. Calificación legal del delito de robo agravado

Los hechos desarrollados se encuentran previstos y sancionados por el artículo 188 del Código Penal que contiene el tipo base de robo, donde establece: “el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)”; así como el artículo 189 primer párrafo inciso 3, 4, 5 y 7 del Código Penal que establece: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 3. A mano armada....4.- Con el concurso de dos o más personas...5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros de carga (...) 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.6.15. La sana crítica.

Según Gutiérrez (2021) es no limitar la posibilidad de establecer criterios en la valoración de la prueba, donde el juez, basándose en el conocimiento o información que le proporciona la ciencia o la técnica, emita una sentencia basada en un sistema de valoración atendiendo a los criterios de conocimiento que a la luz del juzgamiento ha sido el correcto. (p. 183)

#### 2.2.6.16. Las máximas de la experiencia.

Para Iparraguirre (2007) “son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, la industria, arte, etc., que sirven como proposición mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica”. (p. 228)

### 2.2.7. Medios impugnatorios

#### 2.2.7.1. Concepto

Iberico (2012) señala que “es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior”. (p.9)

## 2.2.7.2. Fundamentos

### 2.2.7.2.1. Falibilidad jurisdiccional

Guash (s/f) (citado por Iberico, 2012) sostiene que “se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales”. (p.21)

### 2.2.7.2.2. Errores y vicios

Para Iberico (2012) es el resultado de una indebida aplicación o no aplicación de normas adjetivas, que traen como consecuencia irregularidades en la estructura de la decisión judicial o en el procedimiento seguido para su emisión. En tal sentido, los vicios ocurren por defecto de trámite (inobservancia de la norma ritual) o por defecto en la estructura de la resolución, que se traduce en defectos de motivación. (p. 23)

### 2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el artículo 413 del CPP se establece que los recursos contra las resoluciones judiciales son: 1. Recurso de reposición. - 2. Recurso de apelación. - 3. Recurso de Casación y, 4. Recurso de queja. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.2.7.3.1. El recurso de reposición

Armenta (2007) (citado por Sánchez, 2021) precisa que “es un medio impugnatorio a través del cual las partes pretenden la modificación o anulación de una resolución judicial, aún no firme que les perjudica o causa gravamen”. (p.525)

#### 2.2.7.3.2. El recurso de apelación

##### 2.2.7.3.2.1. Concepto

Clariá (1966) (citado por Sánchez, 2021) sostiene que es el medio impugnativo mediante el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial, que considera ilegal o injusta, la ataca para su eliminación o una nueva evaluación de la cuestión resuelta y poder obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (p. 532)

Para Vescovi (1988) (citado por Iberico, 2016) es el más importante recurso de los ordinarios, cuyo fin es la revisión por el órgano judicial superior, de la sentencia inferior. Por regla general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado lo

cual es una forma de realizar un análisis profundo de la cuestión objeto del proceso. (p.195)

#### 2.2.7.3.2.2. Competencia

Peña (2019) sostiene que, contra las decisiones del Juez de la Investigación Preparatoria, y las emitidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, el recurso es conocido por la Sala Penal Superior. Ante las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccional de primera instancia, es la Sala Penal de la Corte Superior la llamada por ley para conocer el recurso de apelación. Contra las sentencias del Juzgado de Paz Letrado es el Juzgado Penal Unipersonal quien conoce el recurso. (p.980)

#### 2.2.7.3.2.3. Efectos del recurso de apelación

Peña (2019) precisa que, contra las sentencias, los autos de sobreseimiento y los demás autos que pongan fin a la instancia tendrá efecto suspensivo. Es decir, mientras no se decida el recurso interpuesto, sus efectos quedan en suspenso. (p. 981)

#### 2.2.7.3.3. El recurso de casación

Iberico (2012) señala que:

Es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dictó la providencia jurisdiccional cuestionada. (p. 64)

#### 2.2.7.3.4. El recurso de queja

San Martín (s/f) (citado por Iberico, 2012) precisa que:

Se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino, que más bien apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta para introducir variantes en o que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho. (p.86)

#### 2.2.7.4. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el caso en estudio, los sentenciados, conforme a lo establecido en el inciso b), numeral 1, del artículo 414 del Nuevo Código Procesal Penal, interpusieron recurso de apelación de sentencia, solicitando se revoque la apelada en todos sus extremos por no haberse valorado correctamente los medios probatorios, sin embargo, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del distrito Judicial La Libertad, por unanimidad confirmó la sentencia de primera instancia.

Ante ello, uno de los sentenciados interpuso recurso de Casación contra la sentencia de segunda instancia, recurso que fue desestimado y declarado inadmisibile confirmándose la sentencia condenatoria.

### 2.3. Bases teóricas sustantivas

#### 2.3.1. El delito

##### 2.3.1.1. Concepto de delito

Reátegui (2014) señala que delito es la conducta típica, antijurídica y culpable, teniendo niveles de análisis: el tipo, la antijuricidad y la culpabilidad. (p. 369)

##### 2.3.1.2. Elementos del delito

###### 2.3.1.2.1. Tipicidad

Según Reátegui (2014) “es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo, es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden” (p.423)

###### 2.3.1.2.2. Antijuricidad

Welzel (1970) (citado por Reátegui, 2014) señala que “es siempre la desaprobación de un hecho referido a un autor determinado, lo injusto es injusto de la acción referida al autor, es injusto “personal”. (p. 587)

### 2.3.1.2.3. Culpabilidad

Reátegui (2014) señala que “la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte”. (p.686)

### **2.3.1.3. La pena**

#### 2.3.1.3.1. Concepto

Villegas (2014) señala que es la respuesta que impone el Estado, privando o restringiendo bienes jurídicos, contra aquella persona que, al ser sometido a un debido proceso, se le encontró culpable de la perpetración de una conducta delictiva. (p. 97)

#### 2.3.1.3.2. Clases

##### 2.3.1.3.2.1. Pena privativa de libertad

Para Mapelli (2005) (citado por Villegas, 2014) “es la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario” (p.98)

El código penal en su artículo 29 establece que las penas privativas de la libertad pueden ser pena privativa de la libertad temporal o de cadena perpetua. En el primer caso tendrá una duración mínima de dos días y una duración máxima de 35 años y, en el segundo caso obviamente tendrá una duración indeterminada. (Jurista Editores, 2018)

##### 2.3.1.3.2.2. Penas restrictivas de libertad

Para Villegas (2014) constituyen una limitación a la libertad de tránsito. (p.100)

##### 2.3.1.3.2.3. Pena limitativa de derecho

Según Villegas (2014) el Código Penal establece como penas limitativas de derechos, la pena de prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación. (p. 102)

#### 2.3.1.3.2.4. Pena de multa

Villegas (2014) precisa que dicha pena implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito, la determinación de la cuantía de la multa sigue en la actualidad el sistema de los días multa. (p. 107)

### **2.3.2. El delito de robo**

#### 2.3.2.1. Concepto

Roy (1983) (citado por Salinas, 2015) señala:

El robo en sentido estricto es el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia o amenaza contra la persona, o de cualquier otro medio que la incapacite para resistir y sin la concurrencia de armas o instrucciones que pudieran servir como tales. (p.114)

#### 2.3.2.2. Tipicidad objetiva

##### 2.3.2.2.1. Acción de apoderar

Para Salinas (2018) esta acción es cuando el agente se adueña o apropia de un bien mueble que no es suyo, al que ha sustraído de la esfera de custodia de quien antes lo tenía. En otros términos, apoderarse es entendido como toda acción del sujeto que pone bajo su inmediato dominio y disposición un bien mueble cuya esfera de custodia era de otra persona. (p. 1242)

##### 2.3.2.2.2. Ilegitimidad del apoderamiento

Salinas (2018) señala que este elemento se constituye cuando el agente sin tener derecho sobre él, se apropia o adueña del bien mueble, esto es, cuando se genera un ámbito de dominio y disposición sobre el bien, sin contar con sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima. (p. 1243)

#### 2.3.2.2.3. Acción de sustracción

Según Salinas (2018) “es todo acto que realiza el agente orientado a arrancar o alejar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima. (p.1243)

#### 2.3.2.2.4. Bien mueble

Para Salinas (2018) “es todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento”. (p.1245)

#### 2.3.2.2.5. Bien mueble total o parcialmente ajeno

Según Salinas (2018) “es todo bien mueble que no nos pertenece y que, por el contrario, pertenece a otra persona”. (p.1245)

#### 2.3.2.2.6. Violencia o amenaza como elementos constitutivos del delito de robo

##### 2.3.2.2.6.1. La violencia

Salinas (2018) señala que:

Es aquella energía física, mecánica o tecnológica, que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes. Debe verificarse la correspondencia entre la violencia y la acción final de apoderamiento de modo que la violencia está subordinada al apoderamiento. (p.1248)

##### 2.3.2.2.6.2. La amenaza

Peña (1993) (citado por Salinas, 2018) precisa que “es toda coerción de índole subjetiva que se hace sufrir a una persona a fin de quebrar su voluntad permitiendo al reo realizar así, el apoderamiento”. (p.1252)

#### 2.3.2.2.7. Bien jurídico protegido

Reategui (2016) (citado por Salinas, 2018) señala que “junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal”. (p.1254)



#### 2.3.2.2.8. Sujeto activo

Paredes (2016) señala que puede ser cualquier persona a excepción del propietario del bien. En este delito el copropietario también puede ser sujeto activo. (p. 144)

#### 2.3.2.2.9. Sujeto pasivo

Salinas (2004) (citado por Paredes, 2016) menciona que si la persona contra quien se usó la violencia o la amenaza resulta ser el propietario del bien objeto del delito habrá una sola víctima y, si se verifica que esta persona fue un simple poseedor legítimo, estaremos ante dos sujetos pasivos; el propietario y el poseedor. (p. 144)

#### 2.3.2.3. Tipicidad subjetiva

Según Paredes (2016) el agente actúa dolosamente, con conocimiento y voluntad de utilizar la violencia o amenaza contra una persona, para sustraer un bien mueble, además de un elemento subjetivo del tipo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apoderarse del bien y de obtener un beneficio o provecho. (p. 150)

### 2.3.3. El delito de robo agravado

#### 2.3.3.1. Concepto

Rodríguez (2013) señala que es el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenaza contra la vida o integridad física de la víctima y concurriendo, además, cualquiera de las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189° del Código Penal. (p. 376)

#### 2.3.3.2. Tipicidad objetiva

Salinas (2015) precisa es aquella conducta por la que el agente usando la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente para obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes señaladas en el Código Penal. (p. 138)

### 2.3.3.3. Circunstancias agravantes

El Código penal en su artículo 189° establece las siguientes circunstancias agravantes que se distinguen en tres grupos de acuerdo a las penas a imponérsele:

#### 2.3.3.3.1. Con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años:

Cuando concurren las siguientes circunstancias agravantes: 1. En inmueble habitado. - 2. Durante la noche o en lugar desolado. - 3. A mano armada. - 4. Con el concurso de dos o más personas. - 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. - 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. - 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. - 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.3.3.3.2. Con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años:

En los siguientes casos: 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. - 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. - 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. - 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. (Jurista Editores, 2018)

#### 2.3.3.3.3. Cadena perpetua

Cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le cause lesiones graves a su integridad física o mental. (Jurista Editores, 2018)

### 2.3.4. Grados de desarrollo del delito de robo agravado

#### 2.3.4.1. Tentativa

Al respecto Rodríguez (2013) señala que:

Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen o cuando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional. (p.370)

#### 2.3.4.2. Consumación

Rodríguez (2013) precisa que: “El delito se consuma cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima” (p. 372)

#### 2.3.5. Autoría y participación

##### 2.3.5.1. Autor

Salinas (2015) citando la Ejecutoria Suprema del 09 de junio de 2004 en el Expediente N° 253-2004-Ucayali – Sala Penal Suprema Transitoria, señala:

En el proceso ejecutivo del delito es autor y no cómplice, aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, que el sentenciado ha sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado. (p. 135)

##### 2.3.5.2. Coautoría

Roxin (1970) (citado por Rodríguez, 2013) sostiene que coautor es quien tiene en sus manos el dominio del hecho a través de una parte que le corresponde en la división de trabajo. El co-dominio del hecho es consecuencia de una decisión conjunta al hecho a través de esta decisión común los distintos aportes se vinculan funcionalmente al hecho: uno de los autores sostiene a la víctima y el otro la despoja de su dinero; cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta. (p. 397)

### **2.3.6. Criterios para la determinación de la pena en el caso de estudio**

En el caso en estudio, conforme a lo previsto en el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes.

Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 23° del Código Penal y a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado, donde, el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no han colaborado con la justicia, pues han negado su responsabilidad.

De otro lado para la aplicación de la pena se tuvo en cuenta las condiciones del hecho delictivo, que fue en horas de la noche, a mano armada y con la presencia de más de dos personas, sobre vehículo público, circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, y especialmente se debe tener en cuenta que los acusados son agentes primarios, es decir carecen de antecedentes penales, por lo que corresponde ubicar la pena en el primer tercio la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.

### **2.3.7. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas**

El Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia La Libertad del distrito judicial de Trujillo, con fecha 09 de abril del año 2014, emitió sentencia condenando a los acusados, como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de los denunciantes, a doce años de pena privativa de libertad efectiva, sentencia que fue apelada.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia La Libertad, mediante sentencia de fecha 10 de noviembre del año 2014, confirmó la sentencia de primera instancia.

### **2.3.8. La reparación civil**

#### 2.3.8.1. Concepto

Según Reátegui (2014) “se trata de una de las consecuencias directas – conjuntamente con la pena. Ante la comisión de un hecho punible, y se materializa generalmente en la sentencia final – condenatoria – de un proceso penal”. (p. 1406)

#### 2.3.8.2. Criterios de determinación

Gálvez (2016) señala que la reparación civil comporta el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y ello está en función de las consecuencias directas y necesarias generadas por el delito a la parte agraviada. El monto deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. El monto de la reparación civil no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado – su capacidad de pago – sino esencialmente, a la naturaleza del daño causado. (p. 591)

#### 2.3.8.3. Extensión de la reparación civil

El Código Penal en el artículo 93, prevé que la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios. (Jurista Editores, 2018)

### **2.3.9. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas**

#### 2.3.9.1. Criterios establecidos

En el caso en estudio, al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; en atención a la magnitud del daño irrogado, el perjuicio producido, la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que

se trata de un delito que causa alarma social, que el delito se ha consumado y que las especies fueron recuperadas en parte.

#### 2.3.9.2. Monto establecido

El monto de la reparación civil fue fijado en la suma de mil doscientos noventa nuevos soles, que deberán pagar los condenados de manera solidaria a favor de los agraviados a razón de seiscientos nuevos soles para (...), trescientos nuevos soles a favor de (...) y trescientos nuevos soles a favor de (...); pago que efectuarán en ejecución de sentencia.

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01, distrito judicial La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de



recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la

metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE – 01, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, ello para respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 2123-2013-58- 1618 – JR – PE - 01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE - 01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE - 01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE - 01, del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; expediente N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE - 01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; expediente N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE - 01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021?	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE - 01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE - 01; Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2021?	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta



#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33- 40]						Muy alta
							X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]						Muy baja
									59						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial La Libertad – Trujillo.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40									
							X		[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja							
							[1 - 8]	Muy baja									

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, recaída en el expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad, Trujillo, fueron de rango **muy alta y muy alta**, ya que, cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, como se señala a continuación:

### **5.2.1. Con relación a los resultados de la sentencia de primera instancia**

Dicha sentencia fue emitida por el primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia La Libertad – Trujillo, que obtuvo un rango de **muy alta**, por cuanto su parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvieron el rango de muy alta, evidenciándose el cumplimiento de los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinales.

#### **5.2.1.1. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta**

Dicha calidad se obtuvo por cuanto contiene la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado el nombre de los jueces, las partes, y los datos personales del acusado. En la enunciación de los hechos se precisó que el día 27 de abril del 2013 a horas 17.00 aprox., efectivos policiales a mérito de la denuncia del chofer y cobrador de una unidad de la empresa de transportes “California” –en el sentido que a la altura de la curva “Los Compineros” subieron dos personas, pidiéndoles dinero, celulares, zapatillas marca Nike y anteojos, donde uno CON pasamontañas puso un cuchillo en el cuello del conductor le solicitó la taquilla (390 soles) para darse a la fuga– intervinieron a los acusados por tener las características descritas por los agraviados y en poder de uno de ellos se encontró las zapatillas Nike y al segundo intervenido se le encontró un cuchillo Stairless Stell y pasamontañas color negro, siendo reconocidos por los agraviados como autores del ilícito en su agravio. Se estableció la pretensión del fiscal quien solicitó para los acusados coautores del delito de robo agravado, previsto en el artículo 188° y 189° incisos 3, 4, 5 y 7 del Código Penal, se imponga dieciséis años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil de mil doscientos noventa nuevos soles a favor de los agraviados. La pretensión de la defensa es que se declare la inocencia de los

acusados.

En esta parte se cumplió con lo previsto en el Artículo 394 incisos 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal, donde establece que la sentencia contendrá la mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado, la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. (Juristas Editores, 2018)

#### **5.2.1.2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta**

Este resultado se obtuvo por cuanto en la **motivación de los hechos** el órgano jurisdiccional realizando una correcta valoración conjunta de las pruebas acopiadas, como el acta de intervención policial, actas de registro personal e incautación, declaración de los agraviados y de personal policial interviniente, una declaración jurada simple, certificado médico legal N° 005198-L, declaraciones de los acusados recabadas en juicio y una declaración testimonial presentada por la defensa técnica de los acusados, acreditó los hechos precisados en la tesis fiscal y desacreditó los argumentos de defensa esgrimidos por la defensa técnica.

En cuanto a la **motivación del derecho** existe una correcta e ideal correlación del hecho con el derecho. El hecho fue típico y permitió acreditar la culpabilidad de los acusados y la antijuricidad del hecho. En esta parte se evidencia que el órgano jurisdiccional realizó una correcta aplicación del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 donde se establece las condiciones para que la sola declaración del agraviado tenga validez probatoria suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado, y en el presente caso concreto se determinó que la declaración de los agraviados reúne las garantías del test de certeza establecidos en el citado acuerdo plenario, como son: **i) persistencia en la incriminación** ya que los agraviados fueron constantes desde un inicio hasta la etapa de juicio en su sindicación contra los acusados como autores del ilícito contra los mismos; **ii) ausencia de incredulidad subjetiva**, ya que no se advirtió alguna circunstancia de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas que

conlleven a una falsa imputación, partiendo del hecho que ni siquiera se conocían y, **iii) verosimilitud** ya que la sindicación de los agraviados ha sido corroborada con las declaraciones de personal policial y con las pruebas documentales oralizadas; lo que justificó la decisión jurisdiccional.

Los argumentos de defensa esbozados en juicio por los acusados –en el sentido que no incurrieron en ningún robo y lo que realmente sucedió es que estuvieron tomando cerveza, luego fueron a la parte alta de la Esperanza a ver un tío y como no estaba tomaron en una tienda para luego dirigirse a su casa y, que estando en el microbús se originó una pelea con el chofer y cobrador del vehículo porque no le querían dar el vuelto de diez nuevos soles– fueron desvirtuados razonadamente por el colegiado quien precisó que de ser cierto que los mismos tuvieron una pelea debieron presentar lesiones contundentes, lo que no se probó en juicio. Asimismo, la versión del testigo de la defensa quien sostuvo haber visto a los acusados cuando tomaban cerveza en la tienda de la esquina y que fue allí donde los intervino la policía, no fue creíble, por cuanto los propios acusados señalaron que subieron al micro y por el trayecto se suscitó una pelea, es decir, no fueron intervenidos en la esquina mencionada.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se evidenció que lo actuado en juicio generó convicción en el colegiado respecto a la responsabilidad de los acusados y, aplicó correctamente lo previsto en el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal y, para imponer la pena tuvo en cuenta: i) que los acusados negaron su responsabilidad y no colaboraron con la justicia. - ii) las circunstancias agravantes del tipo penal de robo agravado. – iii) que los acusados son agentes primarios. Respecto a **la motivación de la reparación civil** se fijó de manera correcta teniendo en cuenta la magnitud del daño irrogado, el perjuicio producido, la forma y circunstancias del evento delictivo, la condición social y económica de los acusados, el delito consumado y que las especies fueron recuperadas en parte.

En esta parte de la sentencia se cumplió con lo establecido en el artículo 394 incisos 3 y 4 del NCPP donde establece que, la sentencia contendrá la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. Los fundamentos de derecho, con precisión de las



razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. (Jurista Editores, 2018)

La parte resolutive fue de rango muy alta por cuanto se evidencia la aplicación de manera correcta del principio de correlación, evidenciándose congruencia entre la parte resolutive con la considerativa y expositiva y con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal. Asimismo, se hace una mención expresa y clara de la condena, que fue de doce años de pena privativa de libertad efectiva computada desde la fecha de su intervención 27 de abril del 2013, venciendo el 26 de abril del 2025, fecha en la que serán puestos en libertad y al pago de una reparación civil de mil doscientos noventa nuevos soles a pagar de manera solidaria a favor de los agraviados, precisando que las costas se graduarán en ejecución de sentencia, auto que fue firmado por los magistrados. En esta parte se cumplió con lo establecido en el Artículo 394 incisos 5 y 6 del NCPP (Jurista Editores, 2018)

### **5.2.2. Con relación a los resultados de la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia La Libertad - Trujillo, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

#### **5.2.2.1. En la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

Dicha calidad se obtuvo por cuanto en la introducción se identifica de manera clara y precisa el encabezado, el asunto del proceso que es apelación de sentencia condenatoria, se identifica a los acusados que son los apelantes, con sus generales de ley, no se abusa de tecnicismos. En cuanto a la postura de las partes se evidenció el cumplimiento de la descripción por parte del apelante de todos los hechos y agravios en que ha incurrido el órgano jurisdiccional de primer grado en la emisión de su fallo y la no correcta valoración de los medios probatorios. De igual modo, se especifica la pretensión del Ministerio Público solicitando que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos

sus extremos por encontrarse arreglada a derecho y, la pretensión de los apelantes que solicitan se revoque la venida en grado y se les absuelva.

Como es de apreciarse esta dimensión tiene un carácter fundamentalmente descriptivo, cuya finalidad es la de posibilitar una primera delimitación del ámbito sobre el que versará la decisión, y como un control básico de la regularidad procedimental del juicio. Por lo que debería contener: i) un resumen de la pretensión penal formulada por el Ministerio Público y de la manifestación del derecho de defensa frente a ella, ii) un resumen de la pretensión civil y de la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y iii) señalar la secuencia del procedimiento seguido, en sus principales etapas para verificar su cumplimiento. (Santa Cruz, 2021, p. 413)

#### **5.2.2.2. En la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta:**

En la motivación de los hechos se acreditó que los hechos y circunstancias considerados por el órgano jurisdiccional de primera instancia para condenar al acusado fue correctamente motivado, donde, se realizó una valoración conjunta de las pruebas acopiadas como el acta de intervención policial, actas de registro personal e incautación, declaración de los agraviados y de personal policial interviniente, una declaración jurada simple, certificado médico legal N° 005198-L del agraviado que se desempeñaba como conductor del vehículo de transporte público al momento de los hechos, declaraciones recabadas en juicio de los acusados y una declaración testimonial presentada por la defensa técnica de los acusados, que sirvieron para acreditar los hechos precisados en la tesis fiscal y desacreditar la tesis de la defensa técnica.

En la motivación del derecho la Segunda Sala Penal de Apelaciones determinó que en el presente caso existió flagrancia delictiva que genera convicción sobre la realidad de los hechos y la responsabilidad penal de los acusados en el delito de robo agravado previsto en el artículo 188 y 189 del Código Penal y, corroboró una correcta aplicación del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 por parte del órgano jurisdiccional de primera instancia, donde se establece las condiciones para que la sola declaración del agraviado tenga validez probatoria para enervar la presunción de inocencia de los acusados, evidenciándose en el presente caso que la sindicación de los agraviados fue constante

desde un inicio, en la etapa de investigación y en el propio juicio donde sindicaron directamente a los acusados como los autores del ilícito denunciado, no advirtiéndose alguna circunstancia de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas que conlleven a una falsa imputación, partiéndose del hecho que ni siquiera se han conocido antes. Respecto a la motivación de la pena, la Segunda Sala Penal de Apelaciones verificó que para aplicar la pena en primera instancia se verificó la aplicación de los principios de lesividad y legalidad establecidos en el artículo II y IV del Código Penal y, que la pena fue impuesta dentro de los márgenes precisados en el artículo 188 y 189 del Código Penal, por lo que confirmó la sentencia que condena a los acusados a doce años de pena privativa de libertad efectiva. Finalmente, en cuanto a la motivación de la reparación civil, la Sala verificó que la misma se fijó de manera correcta teniendo en cuenta el daño causado en el bien jurídico protegido y, que el monto se fijó prudencialmente apreciando las posibilidades económicas de los obligados.

El órgano jurisdiccional de segunda instancia, verificó que la apelada se encuentra fundamentada de forma suficiente y coherente, pues los medios probatorios han sido debidamente actuados y valorados, dando respuesta a todo lo alegado por la defensa, sin dejar de motivar cada uno de sus fundamentos, por todo ello la sala advierte que la pretensión impugnativa es infundada, y por el contrario, precisó que en el presente caso existen las suficientes pruebas de cargo que acreditan, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de los acusados, razones suficientes para confirmar la venida en grado.

Santa Cruz (2021) señala que la Constitución Política establece que es principio y derecho de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales” (inciso 5 del artículo 139) y, la motivación de la sentencia penal es la expresión, informativa y argumentada de las razones de hecho y de derecho, formales y materiales que fundamentan una decisión jurisdiccional, en un caso concreto de actuación judicial realmente respetuosa de los principios de independencia, imparcialidad y universalidad; la motivación de la sentencia penal viene a ser un derecho de las partes y una garantía del individuo frente al poder estatal. (p.414)

### **5.2.2.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta:**

La Segunda Sala Penal de apelaciones aplicó de manera correcta el principio de correlación, evidenciándose congruencia entre la parte resolutive, considerativa y expositiva, así como la relación de esta con las pretensiones de las partes del proceso. Ello permitió que de manera correcta confirme, en todos sus extremos, la sentencia de primera instancia emitido por el primer juzgado penal colegiado de la Corte Superior de Justicia La Libertad, desvirtuando las pretensiones de los apelantes. En la descripción de la decisión se expresa la identificación de los sentenciados, los delitos atribuidos, las identidades de los agraviados, confirmando la pena impuesta de doce (12) años de pena privativa de libertad efectiva a los sentenciados por el delito de robo agravado y, confirma además la reparación civil de mil doscientos noventa nuevos soles que deberán pagar los condenados de manera solidaria a favor de los agraviados, sin costas en esta instancia.

Como es de apreciarse esta dimensión contiene la decisión a la que el juzgador arribó luego del razonamiento expuesto en la parte considerativa. La sentencia condenatoria contiene la declaración de la responsabilidad penal, la imposición de la pena, la determinación de la responsabilidad civil y otros mandatos. En consecuencia, hablar de la motivación de la sentencia, en estricto, es referirse a la motivación de la decisión judicial contenida en la parte resolutive, mediante las razones precisadas en la parte considerativa. (Santa Cruz, 2021, p. 413)

## **VI. CONCLUSIONES**

De conformidad a los procedimientos, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el presente estudio se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia recaídos en el expediente N° 02123-2013-58-1601-JR-PE-01; del Distrito Judicial La Libertad, sobre la materia de robo agravado, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Con relación a la sentencia condenatoria de primera instancia emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, sobre la materia de robo agravado recaída en el expediente antes mencionado, se concluyó que

obtuvo un rango de muy alta calidad en razón que alcanzó el valor de (59) entre el rango promedio de (49-60) por cuanto, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron con los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicadas en la presente investigación. Es decir, la sentencia fue debidamente motivada en su parte considerativa lo que respaldó la decisión, y se aplicó de manera correcta el principio de correlación, evidenciándose congruencia de la parte resolutive con la considerativa y expositiva y con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal.

Respecto a la sentencia confirmatoria de segunda instancia, emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se concluyó que obtuvo rango de muy alta calidad, en razón que alcanzó el valor de (59) entre el rango promedio de (49-60), ya que la misma ha sido debidamente motivada y, en su elaboración no se abusó del uso de tecnicismos ni latinismos y por el contrario se evidencia que ha sido formulada con sencillez, claridad y de fácil comprensión para las partes, lo que, desde ya, despeja alguna duda sobre la imparcialidad de la decisión. Asimismo, tanto la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron con los lineamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicadas en la presente investigación.

De los resultados se ha determinado que ambos órganos jurisdiccionales (Juzgado penal colegiado y Sala Penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia La Libertad) en la elaboración de las sentencias en estudio han cumplido con motivar cada uno de sus fundamentos y han invocado de manera sencilla y eficiente los argumentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que sirvieron para tomar la decisión en el caso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). **El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar**. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo - 2019*. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chiclayo. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/browse?type=author&value=Aguilar+Gonzales%2C+Martha+Celinda>
- Apaza, C. (2021). En: Gaceta Jurídica. S.A. *Código procesal penal comentado*. T-III, pp. 203-204. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.
- Arbulú, V. (2012). *La prueba en el proceso penal de 2004*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Arbulú, V. (2015). En: Gaceta Jurídica. S.A. *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. T-II. Primera edición. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, L. (2021). En: Gaceta Jurídica S.A. *Código procesal penal comentado*. T-II. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Consejo Nacional de la Magistratura. (2014). Resolución N<sup>a</sup> 120-2014-PCNM. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Fimg.lpderecho.pe%2Fwp-content%2Fuploads%2F2020%2F06%2FPrecedente-motivaci%25C3%25B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf&cflen=2170844&chunk=true>

Defensoría del Pueblo. (2017). Reporte de la Corrupción en el Perú: Radiografía de la Corrupción en el Perú. Recuperado el 21 de noviembre del 2018 de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>

Estrada, M. (2018). *Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el distrito judicial de Lima Norte 2016* [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14545/Estrada\\_A\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14545/Estrada_A_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Tercera edición. Lima, Perú. Pacífico Editores S.A.C.

Gutiérrez, C. (2021). En: Gaceta Jurídica S.A. *Código procesal penal comentado*. T-II, p. 183. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Hernandez, E. (2012). *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Iberico, F. (2012). En Gaceta Jurídica S.A. *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Teoría de la impugnación en el Código Procesal Penal de 2004*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.

Iberico, F. (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Iberico, F. (2017). *La Etapa intermedia*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Iparraguirre, N. y Cáceres, E (2007). *Código procesal penal comentado. D. Leg. 957. Lima Perú, Jurista Editores E.I.R.L.*

IDL – Reporteros (2019). “Corte y corrupción”. Disponible en: <https://idl-reporteros.pe/corte-y-corrupcion/>.

INEI (2019). *Anuario estadístico de criminalidad y seguridad ciudadana Perú: principales indicadores sobre criminalidad y seguridad ciudadana, 2012 – 2018*. Lima. Recuperado en [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1691/](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1691/)

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2018) *Código Procesal Penal*. Edición junio 2018. Lima, Perú: Jurista Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.



- Miranda, E. (2014). En Gaceta Jurídica: *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario. En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Lima, Perú. El Búho E.I.R.L.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Montesinos, E. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 06946-2016-16-0401-JR-PE-01, del distrito judicial de Arequipa – Lima 2021*, [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9422/discover?query=montesinos+solorzano&submit=>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré, A. (2016). En: Gaceta Jurídica. *Derecho Procesal Penal Peruano*. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Primera Edición. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Paredes, J. (2016). Delitos contra el patrimonio. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Peña, A (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal, Quinta Edición*. Lima: IDEMSA.

- Proética (2019). XI Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2019. Recuperado en <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Reátegui, J. (2014). *Manual de derecho penal. Parte general*. Volumen I-II. Primera edición. Lima. Pacífico Editores S.A.C.
- RENADESPPLE, (2016). Lima, Perú: Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENADESPPLE Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Disponible en: <https://www.mpfm.gob.pe/renadespple/>
- Rodríguez, C (2013). *Manual de derecho penal parte especial I- II*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Rodríguez, J. (2014). El Poder judicial y la opinión pública. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)
- Rodas, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 06427-2013-47-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Chiclayo. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5548/browse?type=author&value=Rodas+El%C3%ADas%2C+Alex+Henry>
- Rojas, C. (2019). La utilización del criterio de la máxima de la experiencia y los derechos constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, 2015 – 2018”. Huancayo, 2019. Universidad Peruana Los Andes, Huancayo. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Repositorio institucional de la Universidad Peruana Los Andes - Huancayo. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/74/discover?query=utilizacion+del+criterio+de+las+m%C3%A1ximas+de+la+experiencia&submit=>

Rosas, J. (2013). *Tratado de derecho penal*. Volumen I. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Samamé, C. (2021) *Agenda para el fortalecimiento del Estado de Derecho*. “Los retos de la administración de justicia”. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>

Sánchez, J. (2021). En *Gaceta Jurídica. Código procesal penal comentado*. T-III, p. 532. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

San Martín, C. (2021). *Objeto de prueba*. En: *Gaceta Jurídica (2021). Código procesal penal comentado*. T-II, pp. 169-170. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Santa Cruz, J. (2021). *La sentencia penal*. En: *Gaceta Jurídica (2021). Código procesal penal comentado*. T-III, pp. 412-413. Lima, Perú: El búho E.I.R.L.

Salas, C. Alva, C. Sánchez, J. Panta, D. Chinchay, A. Vélez, G (2010). *Investigación preparatoria y etapa intermedia*. Problemas de aplicación del Código Procesal Penal. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Salas, C. (s/f) *El proceso penal común*. Gaceta Jurídica. Lima Perú. Recuperado de:

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Felvisoroz.files.wordpress.com%2F2017%2F06%2Fel-proceso-comc3ban.pdf&cflen=3731037&chunk=true

Salinas, R. (2015). *Delitos contra el patrimonio*. Quinta Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Salinas, R. (2018). *Derecho Penal. Parte Especial*. Volumen 2. Lima, Perú. Editorial Iustitias S.A.C.

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- STC. (2004, 9 de noviembre). Exp. N° 2384-2004-AA/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02384-2004-AA.html>
- STC. (2005, 17 de octubre). Exp. No 6712-2005-HC.TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=https%3A%2F%2Ftc.gob.pe%2Fjurisprudencia%2F2006%2F06712-2005-HC.pdf&clen=27204152&chunk=true>
- STC. (2012, 3 de mayo). Exp. No. 03859-2011-PHC/TC. Sentencia del Tribunal Constitucional. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Talavera, P. (s/f). La sentencia en el nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/descargue-pdf-sentencia-penal-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Torres, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 01760-2016-3-1301-JR-PE-01, del distrito judicial de Huaura - Lima.2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote] Repositorio institucional de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9422/browse?type=author&value=Torres+Guerra%2C+Clemente+Javier>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público

y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Vásquez, D. (2021) *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. - Revista Oficial del Poder Judicial, 13(15). 127-161. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392>

Villegas, E. (2014). La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio: Problemas en su determinación y ejecución. Edición setiembre 2014. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

**SENTENCIA DEL PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO  
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

**TRUJILLO**

**PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD  
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO  
TRUJILLO**

---

Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01.

Acusados : (...)

(...)

Delito : Robo agravado.

Agraviados : (...)

(...)

(...)

Asistente : (...)

**SENTENCIA**

**Resolución N° TRECE.**

Trujillo, Nueve de Abril

Del año dos mil catorce.

**VISTOS Y OIDOS;** los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Colegiado, integrado por los señores Jueces (...), quien interviene como director de Debates y los Dres. (...) y (...); en el proceso seguido CONTRA (...) y (...), por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, tipificado en los artículos 188° y 189° incisos 3, 4, 5 y 7 del Código Penal; en agravio de (...), (...), (...).

**DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:**

(...), identificado con DNI. N° 43624538; natural de Trujillo, nació el 05 de febrero de 1982, de 31 años de edad. Hijo de C., y S., conviviente. Con 4 hijos, con grado de instrucción, segundo de secundaria, domiciliado en los claveles Mz. (...) Villa Judicial, de ocupación obrero, percibe S/. 420.00 nuevos soles semanal, no tiene antecedentes penales, no apodo, tatuaje en pecho izquierdo “foto de su esposa” en la espalda “Kelly”, cicatriz en cara izquierda.

(...), identificado con DNI N° (...), natural de Trujillo, nació el 06 de Setiembre del 1986, de 27 años de edad, hijo de O y E, conviviente, con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Mz. E lote 15 Pasaje Los Claveles AA.HH Villa Judicial, de ocupación obrero, percibe S/. 150.00 nuevos



soles semanal, no tiene antecedentes penales, no apodo, no tatuaje, cicatriz en ceja izquierda.

## **I. PARTE EVOLUTIVA:**

1) **ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO:** El 27 de Abril del 2013 siendo las 17:00 horas, efectivos policiales patrullaban por el asentamiento las Palmeras de Wichanza por el paradero de la empresa californiana, se acercan (...) y (...), el chofer y cobrador de la unidad (...), quienes sostienen que cuando se encontraban por la curva Los Compineros, subieron dos personas, les pidieron dinero, celulares, zapatillas de marca Nike y anteojos, uno se pone pasamontañas y con un cuchillo le pone en el cuello del conductor y le solicita la taquilla (390 soles) y luego se dan a la fuga, la policía interviene a los dos acusados por tener las características y en el Acta de Registro Personal de (...), se le encuentra zapatillas Nike y anteojos y a (...), un cuchillo Stairless Steel y pasamontañas color negro, los agraviados los reconocen previamente como autores.

**PRETENSION PENAL:** Que los acusados son coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, previsto en el artículo 188° y 189°, incisos 3, 4, 5 y 7 del Código Penal, por lo que el fiscal solicita la pena de DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, para los acusados (...) y (...).

**PRETENSION CIVIL:** Por concepto de reparación Civil la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...), TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...) y TRESCIENTOS NOVENTA NUEVOS SOLES a favor de (...); siendo un total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVOS SOLES que deberán pagar los imputados de manera solidaria en razón de 50% por cada uno de los acusados a favor de los agraviados.

2).- **PRETENSION DE LA DEFENSA:** demostrará la inocencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS:** de conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los acusados, se les preguntó, si admiten ser coautores del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, CONTESTARON NEGATIVAMENTE, por el delito de robo, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.

**SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:** De conformidad con el Artículo 356 del Código Procesal penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional

de derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgado, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

- Nuevas Pruebas:

No hay nuevas pruebas.

A) **DECLARACION DEL ACUSADO (...);** Hace uso de su derecho a guardar silencio.

B) **DECLARACION DEL ACUSADO (...):** hace uso de su derecho a guardar silencio.

C) **ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:**

**TESTIMONIALES**

**1.- Declaración de (...)**

**Ministerio Público:** Es policía, el 27 de abril del 2013, en la tarde estaba patrullando por las Palmeras – La Esperanza, se apersonan dos personas que dan cuenta de un asalto, suben al patrullero y por la curva Los Compineros reconocen a dos personas como autores del robo, al primero que tiene la cara delgada se le encuentra con un par de zapatillas y antejo, prendas que uno de los agraviados reconoce como suyas, los lleva a la comisaría y hace actas; tres policías participan en la intervención, se le pone a la vista 2 fotos, reconoce a la persona gruesa que tenía un cuchillo y pasamontañas (...), al flaco (...) le encuentran zapatillas y antejos.

**Defensa:** El pasamontaña lo tenía por la cintura, el cuchillo era de regular tamaño, de mango color amarillo, no recuerda el color de las zapatillas, refiere que los intervenidos presentaban signos de ebriedad. Reconoce el Acta de Intervención, el efectivo policial lo firma, y ahí consigna que estaban ebrios.

**2. – Declaración de (...)**

**Ministerio Público:** el 27 de abril del 2013 participó en la intervención de los acusados, se ratifica en las actas y partes formulados; reconoce su firma en el acta de intervención, el hizo el Acta de registro personal, reconoce a los dos acusados como los intervenidos, el agraviado los reconoce por un tatuaje y más por sus contexturas y que ellos los habían asaltado.

**Defensa;** Por su estado de salud, se releva de pregunta.

### **3.- La declaración de (...)**

**Ministerio Público:** El 27 de Abril del 2013, participó en la intervención, toma conocimiento del asalto de un vehículo por el paradero de la empresa California y por la curva Los Compineros intervienen a los acusados, pues los agraviados los reconocen plenamente como los que los asaltaron; reconoce el acta de Intervención Policial, los pasan a la comisaría del sector; el efectivo policial V. hizo el registro personal.

**Defensa:** Los intervenidos olían a alcohol, no sabe si les hicieron dosaje etílico, el efectivo policial (...) dijo que les encontró un cuchillo y un pasamontañas, los agraviados los sindicaron en todo momento, los intervenidos no opusieron resistencia.

### **4.- declaración de (...)**

**Ministerio Público:** Es el agraviado, reconoce su denuncia inicial, es conductor de vehículos, por Los Compineros suben dos individuos como si fueran pasajeros, el más gordo se pone pasamontañas, saca cuchillo y lo asalta, empieza a cortarle y él le entrega el dinero, luego hacen la denuncia y los policías lo intervienen, los reconoció de inmediato, reconoce a los acusados como los asaltantes, sostiene que (...) es el que se pone el pasamontañas y le pone el cuchillo en el cuello y quiso cortarlo, (...) le quita las zapatillas y lentes a su hijo, de allí se van a la empresa a dar cuenta, le sustraen la suma de S/. 390.00 nuevos soles.

**Defensa:** habían hecho cuatro vueltas en el micro, le quitan 2 celulares la plata y sus lentes, el cuchillo era color amarillo, el los vuelve a ver en la Comisaría, las actas las firma en la comisaría, le cortó en la muñeca izquierda.

### **5.- declaración de (...)**

**Ministerio Público:** Trabaja con su padre en un micro de la empresa California, es cobrador. El 27 de Abril del 2013 por la curva Los Compineros suben los acusados y a media cuadra el que tenía el corte amenaza a su papá con cuchillo y el otro lo cogía a él de los pelos y les roba la plata y enseres. Van a la empresa y dan cuenta y la policía los interviene. Reconoce a los dos acusados a él le roban los lentes y las zapatillas.

**Defensa:** El entrega el dinero a (...) (él tiene la marca en la cara) el vehículo tenía pasajeros. No estuvo cuando los capturaron, los documentos los firman en la Comisaría. Tenían aliento alcohólico. Dio su declaración ante policía.

### **6.- Declaración de Perito (...)**

Certificado Médico legal N° 005192, practicado al agraviado.

- Lesiones traumáticas de origen cortante.

- Atención de un día por tres de incapacidad médico legal.

Ministerio Público: la lesión presenta bordes irregulares y eso es cortante, la de cuchillo u otro objeto similar.

Defensa: Cualquier elemento con filo lo puede ocasionar.

□ **TESTIGOS DE LA DEFENSA:**

**7.- Declaración de (...)**

**Defensa:** Conoce a los acusados, el 27 de abril estaba en el frontis de su vivienda, vio la intervención de los acusados entre las 04:00 y 05:00 horas de la tarde, señala que ellos estaban parados en la esquina de su casa esperando el micro, que estaban mareados, entonces llegó un patrullero y a (...) le piden su DNI, y éste se negó a enseñarlo, al otro joven también le piden su DNI y se puso malcriado, un policía dijo no pasa nada, no tiene nada, el otro policía dijo ya fueron súbelos nomas, refiere que no les encontraron nada, no les encontraron ningún objeto, se le pone a la vista la declaración jurada (a fojas 186) lo reconoce, se ratifica en su contenido.

**Ministerio Público:** Está internado en el penal por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tiene poca amistad con los acusados, refiere que estaban a unos 15 metros de su domicilio, se percató que estaban mareados y contestaban a la policía, primero los vio en una tienda tomando, los revisaron y el policía dijo “no pasa nada”.

**8. DECLARACIÓN DEL ACUSADO (...)**

**Defensa:** (...), lo conoce por ser su cuñado; el día 27 de Abril a las 10.00 de la mañana empiezan a tomar hasta las 12.30, luego van a la parte alta de la Esperanza, toman en una tienda porque no encuentran a su tío, tomaron dos cajas, como a las 04.00 se retiran con su cuñado para ir a su casa, suben al micro, el chofer le mienta la madre, le exigen que paguen primero, le da S/. 10.00 soles y cuando reclaman, forcejean, el chofer lo amenazó y le dijo “te vas a fregar conmigo” llega la policía y en la curva los intervienen, los rebuscan, se van de boca con la policía y los suben a empujones y los llevan a la comisaría, eran dos policías, en la comisaría el chofer del micro vuelve a amenazar a su cuñado, no firman el parte, el fiscal les dijo a los policías que hagan bien sus cosas porque se va a investigar, no firman nada.

**Ministerio público:** Solo tomaron con su cuñado, en la mañana una caja y media y en la tarde dos cajas más, el micro no avanzó porque no querían dar el vuelto, a los 15 minutos que están en el micro llega la policía.

**9.- DECLARACION DEL ACUSADO (...)**

**Defensa:** Él vive con su cuñado y su familia, el día de los hechos estaban tomando con su cuñado (...), luego van a ver a su tío a la Esperanza, como no estaba el tío se van a una tienda a tomar cerveza, toman dos cajas aproximadamente, se retiran de la tienda y van a la esquina a tomar el micro, el cobrador se puso atrevido porque

estaban ebrios, le pagan con S/. 10.00 nuevos soles y luego se negaba les dicen que se bajen del carro, ellos se retiran y al ratito llega la policía y los intervienen, él no tenía documentos, los revisan y no encuentran nada, los suben a la camioneta y los llevan a la comisaría, a los agraviados los ve en la comisaría, ellos no firmaron documentos, porque les pusieron hechos que no eran ciertos, como cuchillo, zapatillas, el fiscal les dijo que hagan bien su parte, no han sustraído nada todo es mentira, se le encontró S/. 30.00 nuevos soles que eran de él y no le devolvieron. -

**Ministerio Público:** No pregunta.

**C. ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

**1.- Declaración Jurada de (...)** (a fojas 29); referido al reconocimiento de las zapatillas que le fueron robadas.

**2.- Declaración Jurada de (...)** (a fojas 28): Referido a que reconoce ser propietario del celular de marca Nokia y del celular de marca Samsung de la empresa Claro.

**Defensa:** refiere que no es idóneo para la acreditación del robo.

**3.- Acta de Registro Personal e Incautación** (fojas 10): Realizado a (...), en la que se consigna que se encuentran las zapatillas de marca Nike y un par de anteojos rotos, propiedad del menor agraviado.

**4.- Acta de Registro Personal e Incautación** (fojas 11): Realizado a (...), en la que se consigna que se encuentra un cuchillo Stairless Steel, un pasamontaña color negro con inscripción de Alianza – Perú.

**Defensa:** Refiere que el acta de fojas 10 está borroneada lo que vulnera su legitimidad, señala que el agregado es posterior y que esta no ha sido firmada por el intervenido. Así también señala que el acta de (...) tampoco está firmada y que esta también es ilegítima.

**5.- Oficio N° 1897-2013** (fojas 33 – 35): con la que se acredita que (...), es propietaria del vehículo de placa (...), la cual fue objeto de la sustracción, quitándoles la taquilla en la suma de S/. 300.00 nuevos soles.

#### **D) ALEGATOS FINALES**

**Ministerio Público:** Se ha demostrado la culpabilidad de los acusados como coautores. El día 27 de abril del año 2013 siendo las 17 horas los agraviados que eran transportistas de la Empresa californi, estaban en la curva Los Compineros suben los acusados uno se coloca pasamontañas y con cuchillo amenazó al conductor y le solicitan la taquilla; le quitan los anteojos, las zapatillas al copiloto, en posesión de uno de los intervenidos se encuentra las zapatillas y los anteojos rotos, la policía interviene a los acusados. Los policías que intervinieron y los

agraviados han ratificado su denuncia, (...) y (...) y los policías (...) y (...) que hacen los actos de investigación y como se les encuentra parte de los bienes sustraídos, a (...) se le encuentra el pasamontaña con la inscripción Alianza Perú y un cuchillo de mango amarillo, se ocasiono lesiones a (...). Con las pruebas oralizadas y la declaración de los agraviados se acredita la comisión del delito y su responsabilidad, el señor (...) preso en el Penal del Milagro dice que no conoce a los acusados y dice que los ha visto tomando y que no se les encontró nada, pero al declarar los acusados dan hechos que no pudo ver el testigo presencial. Los actores han sustentado el hecho imputado y han expresado la intervención de cada uno corroborado por los testigos presenciales, por lo que el Ministerio Público pide la condena de dieciséis años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de S/. 1,200.00 nuevos soles a favor de los agraviados.

**Defensa:** Sostiene que los agraviados dicen que se constituyen al lugar de la intervención, pero los policías dicen que se van con los agraviados; lo que se dice no obra en los documentales; el acta de Intervención policial, el efectivo policial (...), estuvo delicado de salud y no se le pudo interrogar. Se dice que robaron dos DNI, celulares y la suma de S/. 390 nuevos soles, pero esto no se ha encontrado en poder de los acusados, ellos han estado tomando y fueron a la casa de un familiar, la policía les colocó el cuchillo y todo, y fiscalía no ha esclarecido esto, el cuchillo tiene muelas y al cortar se rasga la sangre y no tiene filo conforme a las lesiones. Ha existido riña, pelea en el vehículo, el chofer los amenazó, la dueña del vehículo no ha venido a juicio a esclarecer si recibía los S/. 390.00 nuevos soles de la taquilla, a ellos no se les encontró nada, las actas son ilegítimas, el testigo los vio tomando y que los intervino la policía. Son inocentes, y no se ha desvirtuado la inocencia, solicita se absuelva de los cargos, existe presión de la prensa, pero no son responsables.

**Derecho a la Última Palabra de (...):** Es inocente, tiene familia no es delincuente, tiene cinco hijos que han dejado estudios.

**Derecho a la Última Palabra de (...):** está conforme con la defensa de su abogado.

### **TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

a) **Calificación Legal Del delito de Robo Agravado:** Los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: *“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)”*; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 3, 4, 5, y 7 del Código Penal que establece: *la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 3.- A mano armada...4.- Con el concurso de dos o más personas...5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o*

de carga (...) 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

**b) Bien Jurídico:** *“En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”<sup>1</sup>. Es así que: “El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”<sup>2</sup> “el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza e peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)” asimismo se precisa que: “para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.*

## **HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.**

### **CUARTO.- RESPECTO AL HECHO BASE**

Los hechos que se imputan a los acusados (...) y (...), están referidos a que el día 27 de Abril del 2013 siendo las 17:00 horas, los efectivos policiales se encontraban realizando patrullaje en las Palmeras de Wichanza y por el paradero de la empresa California, se acercan el chofer y cobrador de la unidad de placa de rodaje (...), quienes sostienen que cuando cubrían la ruta Wichanza al encontrarse a la altura de curva denominada Los Compineros subieron al microbús dos personas de sexo masculino, siendo que uno de ellos se colocó pasamontañas y sacó de su cintura un cuchillo poniéndola en el cuello del conductor, les piden dinero, celulares, zapatillas de marca Nike y anteojos y se dan a la fuga, se intervienen a los dos acusados por tener las características que habían dado los agraviados. En el Acta de Registro Personal de (...), se le encuentra zapatillas Nike y anteojos y a (...) un cuchillo de marca Stairless Steel y un pasamontañas color negro, por lo que los agraviados los reconocen plenamente y sindicán como autores del robo.

**QUINTO.-** Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad o no de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular

importancia la declaración de los agraviados, que se constituye en testigos principales y esenciales, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio.

Para ello cobra importancia la declaración del agraviado (...), quien ha manifestado en juicio que reconoce su denuncia inicial de fecha 27 de Abril del 2013, además señala que por la altura del sector Los Compineros suben dos individuos como si fueran pasajeros, el más gordo se pone pasamontañas, saca un cuchillo y lo asalta, empieza a cortarle (le cortó en la muñeca izquierda) y él le entrega el dinero, luego hace la denuncia y los policías intervienen a los acusados (a quienes vuelve a ver en la comisaría), a quienes reconoció de inmediato, reconoce plenamente a los acusados como los asaltantes, sostiene que el acusado (...), es quien se pone el pasamontañas y le pone el cuchillo (el cual refiere el mismo agraviado era de color amarillo) en el cuello y quien quiso cortarle, asimismo que el otro acusado (...), es quien le quita las zapatillas y lentes a su menor hijo quien trabajaba de cobrador ese día, señala que luego del robo se van a la empresa del vehículo a dar cuenta de lo sucedido, señala además que le sustrajeron la suma de S/. 390.00 nuevos soles producto de las cuatro vueltas que habían hecho en el micro, refiere además que las actas las firma en la comisaría. Así también ha rendido declaración el agraviado (...), quien ha manifestado en juicio que trabaja con su padre en un micro, de la empresa California como cobrador. Que, el 27 de abril del 2013 por la curva Los Compineros suben los acusados y a media cuadra el que tenía el corte amenaza a su papá con cuchillo y el otro lo cogía a él de los pelos y les roba la plata y enseres, señala que él entrega el dinero a (...) (él es quien tiene la marca en la cara) y el vehículo tenía pasajeros. Luego de lo sucedido va a la empresa y dar cuenta de los hechos y la que la policía interviene a los hoy acusados. Reconoce a los dos acusados, refiere además que a él le roban sus lentes y zapatillas. Indica que los documentos (las actas) las firman en la Comisaría. Señala además que los hoy acusados tenían aliento alcohólico.

**SEXTO.**- Se ha actuado en juicio la declaración del efectivo policial (...), quien participó en la intervención del 27 de marzo del 2013, en la tarde estaba patrullando por las Palmeras – La Esperanza, se apersonan dos personas que dan cuenta de un asalto, suben al patrullero y por la curva Los Compineros reconocen a dos personas como autores del robo, al primero que tiene la cara cortada se le encuentra un cuchillo y un pasamontañas y el segundo que era delgado se le encuentra con un par de zapatillas y anteojos, prendas que uno de los agraviados reconoce como suyas, los llevan a la Comisaría y hacen actas; tres policías participan en la intervención, en juicio se pone a la vista 2 fotos, y reconoce a la persona gruesa que tenía un cuchillo de regular tamaño, de mango color amarillo y pasamontañas que lo tenía por la cintura (...), al flaco (...) le encuentran zapatillas y anteojos. Refiere que los intervenidos presentaban signos de ebriedad. Así también ha rendido declaración el efectivo policial (...) quien ha dicho que participó en la intervención el 27 de abril de los acusados, se ratifica en las actas y partes formulados; reconoce su firma en el



acta de Intervención, indica que él hizo el acta de Registro Personal, reconoce a los dos acusados como los intervenidos, así también señala que el agraviado los reconoce por un tatuaje, pero más por sus contexturas, y que ellos los habían asaltado. El efectivo policial (...) ha prestado declaración en juicio manifestando que el 27 de abril del 2013, participó en la intervención a los acusados, que toma conocimiento del asalto de un vehículo por el paradero de la empresa California y por la curva Los Compineros intervienen a los acusados, pues los agraviados los reconocen plenamente como los que los asaltaron; reconoce el Acta de Intervención policial, los pasan a la comisaría del sector; señala que el efectivo policial (...) hizo el registro personal. Refiere que los intervenidos olían a alcohol, no sabe si les hicieron Dosaje etílico, el efectivo policial (...) dijo que les encontró un cuchillo y un pasamontaña, los agraviados los sindicaron en todo momento, los intervenidos no opusieron resistencia. -

**SÉTIMO.**- ha prestado declaración en juicio el perito (...), respecto del Certificado Médico Legal N° 005192, practicado al agraviado en donde concluye que el agraviado presenta Lesiones Traumáticas de origen cortante y que recibe atención de un día por tres de incapacidad médico legal. Respecto al certificado Médico legal N° 005192 manifiesta que la lesión presenta bordes irregulares y eso es porque es producto de objeto cortante, la excoriación es un rasguño, que la lesión es superficial y que puede ser causada por filo de cuchillo u otro objeto similar. Es decir, cualquier elemento con filo lo puede ocasionar.

**OCTAVO.**- Como prueba de descargo se ha actuado en juicio la declaración del testigo (...) quien ha manifestado en juicio conocer a los acusados, y que el día de los hechos él se encontraba en el frontis de su vivienda, que vio la intervención de los acusados en horas de la tarde, y que estos estaban mareados, que llegó un patrullero les pidieron sus documentos, y que los acusados se pudieron malcriados con los efectivos policiales, señala que uno de los policías dijo: *no pasa nada, no tiene nada y que el otro policía dijo ya fueron súbelos nomas*, asimismo este testigo dice que los acusados no tenían nada que no se les encontró ningún objeto. Asimismo, señala que se encuentra recluido en el penal.

**NOVENO.**- El acusado (...) ha prestado declaración en juicio y ha manifestado que conoce (...), que es su cuñado. Refiere que el día 27 de abril a las 10:00 de la mañana empieza a tomar con su cuñado hasta las 12:30, que luego van a la parte alta de la Esperanza, toman en una tienda porque no encuentran a su tío, que tomaron dos cajas, y que como a las 04:00 de la tarde se retiran con su cuñado para ir a su casa, suben al micro, el chofer le mienta la madre, le exigen que paguen primero, le da S/ 10.00 soles y cuando reclaman el vuelto se insultan y se pelean (refiere que el micro no avanzó porque no querían dar vuelto), interviene el cobrador y él va a la defensa, forcejean, el chofer lo amenazó y le dijo “te vas a fregar conmigo” llega la policía (refiere que estando dentro del micro a los 15 minutos llega la policía) y en la curva los intervienen, los rebuscan, se van de boca con la policía y los suben a empujones y los llevan a la comisaría, eran dos policías en la comisaría el chofer del

micro vuelve a amenazar a su cuñado, no firman el parte, el fiscal les dijo a los policías que hagan bien sus cosas porque se va a ir a investigar, y no firma nada. Así también presta declaración el acusado (...) quien manifiesta en juicio que él vive con su cuñado y su familia, que el día de los hechos estaban tomando con su cuñado (...) y que luego van a ver a su tío a la Esperanza, como no estaba el tío se van a una tienda a tomar cerveza, toman dos cajas aproximadamente, se retiran de la tienda y van a la esquina a tomar micro, el cobrador se puso atrevido porque estaban ebrios, le pagan con S/ 10.00 nuevos soles y luego se negaba les dicen que se bajen del carro, ellos se retiran y al ratito llega la policía y los intervienen, él no tenía documentos, los revisan y no encuentran nada, los suben a la camioneta y los llevan a la comisaría, a los agraviados los ve en la comisaría, ellos no firmaron documentos, porque les pusieron hechos que no eran ciertos, como cuchillo, zapatillas, el fiscal les dijo que hagan bien su parte, no han sustraído nada todo es mentira, se le encontró S/.30.00 nuevos soles que eran de él y no le devolvieron.

**DÉCIMO**. - Se han actuado en juicio las documentales presentadas por el ministerio público, basadas en la declaración Jurada de (...) (a fojas 29 del expediente judicial) referido al reconocimiento de las zapatillas que le fueron robadas al menor agraviado. La declaración jurada de (...) (a fojas 28 del expediente judicial), referido a que reconoce ser propietario del celular de marca Nokia y del celular de marca Samsung de la empresa Claro. El Acta de Registro personal e Incautación que se consigna que se encuentran las zapatillas de marca Nike y un par de anteojos rotos, propiedad del menor agraviado. El acta de registro personal e Incautación (fojas 11 del expediente judicial), realizado a (...), en la que se consigna que se encuentra un cuchillo Stairless Steel, un pasamontaña color negro con inscripción de Alianza – Perú. El oficio N° 18907-2013 (fojas 33 – 35 del expediente judicial), con la que se acredita que (...), es propietaria del vehículo de placa (...), la cual fue objeto de la sustracción, quitándole la taquilla en la suma de S/. 300.00 nuevos soles.

#### **ANALISIS EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA.**

**DÉCIMO PRIMERO**. - El análisis en conjunto de la prueba permite al Colegiado tomar plena convicción de que en efecto el día 27 de abril del año 2013, los agraviados (...) y (...) han sido víctimas de robo de su dinero y enseres en su vehículo de trabajo de placa (...) por parte de dos sujetos quienes emplearon un arma blanca (cuchillo), el hecho del robo se encuentra debidamente acreditado con el acta de Intervención Policial que se ha introducido a juicio donde dan cuenta la policía como capturan a los hoy acusados y encontrándoles en su poder los bienes sustraídos a los agraviados, lo que se corrobora con las Actas de registro personal e Incautación de especies, también introducido a juicio encontrando en poder de (...) (hoy acusado), se encuentra un cuchillo de marca Stairless Steel, y un pasamontañas color negro con inscripción de Alianza – Perú. Con estos documentos como son el acta de registro personal e incautación de especies y con las declaraciones juradas de (...) en la que reconoce sus zapatillas y los lentes o anteojos sustraídos se prueba la preexistencia de dichos bienes.

## **RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS**

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Cobra singular importancia para dilucidar el caso, la declaración de los agraviados, que se constituyen como testigos de excepción y directos, quienes en juicio han narrado la forma como fueron asaltados en su vehículo de trabajo de placa (...) de la empresa California sostienen que logran reconocer plenamente a las personas que suben al vehículo fungiendo ser pasajeros para luego asaltarlos y dan las características físicas de las mismas, de sus contexturas, y del tatuaje que uno de estos tenía, en base de lo cual se identificó e intervino a los hoy acusados tal y como lo manifiestan los efectivos policiales que tomaron conocimiento del asalto a través de los agraviados y que participaron en la intervención de los acusados. El reconocimiento pleno y la sindicación de los agraviados han sido constantes desde un inicio, desde producidos los hechos, en la etapa de investigación y en el propio juicio donde han sindicado directamente a los acusados como los autores del ilícito penal cometido en su contra, por lo que la sindicación resulta ser persistente, El Colegiado no ha podido advertir alguna circunstancia de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas, que conlleven a una falsa imputación, si se parte del hecho de que ni siquiera se han conocido antes, por lo que se da el presupuesto de ausencia de incredulidad subjetiva, además de ellos conforme se ha expuesto la sindicación de los agraviados resulta creíble, verosímil y ha sido corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales actuadas en juicio y con las pruebas documentales oralizadas, cumpliéndose así la garantía de **verosimilitud** y por ende las tres garantías de certeza que establece el acuerdo plenario N° 002-2005 de las Salas penales de la Corte Suprema de Justicia para valorar positivamente la sindicación de las víctimas.

**DÉCIMO TERCERO.**- Así también ha quedado acreditado en juicio el empleo de violencia y amenaza para la comisión del robo efectuado a los agraviados, teniendo en cuenta que los agraviados han sostenido en juicio que los acusados han empleado un arma blanca (cuchillo) con el cual amenazaban al agraviado (...) con cortarle, acto que realizó el acusado (...) y a quien se le encontró en su poder dicho cuchillo, según el Acta de Registro personal e Incautación, así también dicho acusado le hizo al agraviado (...), un corte en la muñeca izquierda, hechos que han sido corroborados por la declaración del otro agraviado (...), así también se ha acreditado la lesión del agraviado con la declaración del perito (...), referente al Certificado Médico Legal N° 005192; el mismo que sostiene que el agraviado presentó lesión traumática de origen cortante en el antebrazo izquierdo.

**DÉCIMO CUARTO.**- los acusados han sostenido en juicio que ese día de los hechos estaban tomando y que luego van a la parte alta de la Esperanza a ver a un tío, y que como este no estaba tomaron en una tienda, para luego ir con dirección a su casa, que ellos no han participado en ningún robo, que solo se originó una riña una pelea con el chofer y cobrador del vehículo dado que estos no le querían dar el vuelto del pasaje que habían pagado. El colegiado a través de la inmediación ha

podido advertir que esta versión no tiene sustento valedero, dado que los acusados sostienen que no se le encontró nada, hecho que es totalmente falso tal y como se puede verificar en el Acta de Registro Personal e Incautación, en el cual se expresa claramente que se les encontró el cuchillo, el pasamontañas, las zapatillas y los lentes de uno de los agraviados, además de ello, quien aduce un hecho debe probarlo y de ser cierto que se trató de una pelea, los agraviados y/ los acusados debieron presentar otro tipo de lesiones, como sería las contundentes, lo que no se ha probado en juicio. La declaración del testigo de descargo (...), resulta contradictoria a lo expresado por la defensa de los acusados en su alegato final, pues el testigo sostiene que los acusados estaban tomando en la tienda de la esquina y vio cuando los interviene la policía, sin embargo los propios acusados y la defensa sostienen que subieron al micro y por el trayecto se suscita una pelea, es decir ya se había alejado de la esquina donde estaban tomando, por lo tanto no es creíble que hayan sido intervenidos en la esquina que menciona el testigo (...), pues ya habían abandonado dicho lugar.

**DÉCIMO QUINTO.**- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores de los mismos en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, los acusados, se hacen merecedores de *ius puniendi* estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de los agraviados.

#### **DÉCIMO SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.**

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el art. 23 el Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho)

los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no han colaborado con la justicia, pues han negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta las condiciones del hecho delictivo, que fue en horas de la noche, a mano armada y con la presencia de más de dos personas, sobre vehículo público, circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, y especialmente se debe tener en cuenta que los acusados son agentes primarios, es decir carecen de antecedentes penales, por lo que corresponde ubicar la pena en el primer tercio la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.

### **DECIMO SÉTIMO. - LA REPARACIÓN CIVIL.**

La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguiente del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, teniendo en cuenta su condición social y económica, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional y siendo que el delito se ha consumado y las especies han sido recuperadas en parte, el monto solicitado por el Ministerio Público resulta prudencial y proporcional al daño causado.

**DECIMO OCTAVO. - COSTAS.-** Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar la costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188, 189 incisos 3, 4, 5 y 7 del Código Penal, concordado con los artículos II del título preliminar 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 398 del Código Procesal penal. Administrando justicia a nombre del Pueblo.

### **FALLA:**

**1. CONDENANDO** a los acusados: (...) y (...), como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de (...), (...) y (...), a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la

que computada desde la fecha de su intervención el 27 de abril del 2013, vencerá el 26 de abril del 2025, fecha en la que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en su contra mandato de detención emanada de autoridad competente.

**2. REPARACION CIVIL,** FIJARON LA SUMA DE MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVOS SOLES, que deberán pagar los condenados de manera solidaria a favor de los agraviados a razón de SEICIENTOS NUEVOS SOLES para (...), TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...) Y TRESCIENTOS NOVENTA NUEVOS SOLES a favor de (...); pago que efectuarán en ejecución de sentencia.

**3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA,** que sea la presente sentencia MANDARON se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

**4. DISPUSIERON,** la ejecución provisional de la penalidad impuesta. **5. COSTAS,** con costas que se graduarán en ejecución de sentencia.

Firmando los Señores Jueces:

Dr. (...) (Director de Debates)

Dr. (...)

Dr. (...)

Firma.

Sello de post firma del Dr. (...) - Juez Director de Debates.- Juzgado Penal Colegiado.- Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Firma.

Sello de post firma de (...) - Asistente de Causas Jurisdiccionales.- Juzgado Unipersonal Colegiado.- Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Firma.

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE  
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA IBERTAD**

**SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**  
**SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**  
**Av. América Oeste S/N, Natasha Alta – Trujillo.**  
**Telefax N° 482260 ANEXO 23638**

PROCESO PENAL : N° 02123-2013-58-1601-JR-PE-01

IMPUTADOS : (...)  
(...)

DELITO : ROBO AGRAVADO.

AGRAVIADOS : (...)  
(...)  
(...)

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO.  
IMPUGNANTE : PARTE IMPUTADA.

MATERIA : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA.

SENTENCIA DE VISTA

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO.**

Trujillo, diez de noviembre

Del año dos mil catorce.-

**VISTA Y OIDA;** La Audiencia Pública de Apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctor (...) (presidente, Ponente y Director de debates), Doctor (...) (Juez Superior Titular) y el Doctor (...) (en reemplazo de la Dra. (...)); en la que intervienen como parte apelante, los imputados (...) y (...), representados legalmente por el Abogado defensor, Doctor (...); y asimismo, interviene el Ministerio Público, representado por la Doctora (...).

**I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución Número Trece, de fecha 09 de abril del 2014, que contiene la sentencia que condena a los acusados (...) y (...), como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de (...), (...) y (...), imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de



la reparación civil por la suma de S/, 1,290.00 nuevos soles a favor de los agraviados, a razón de S/. 600.00 soles para (...) S/. 300.00 soles para (...) y S/. 390.00 para (...) con costas.

02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa de los imputados, en razón a que no se han valorado correctamente los medios probatorios, por lo que solicita se revoque la venida en grado, y por tanto, se les absuelva.
03. Por su parte, la representante del Ministerio Público solicita que la sentencia materia de grado sea confirmada en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a Derecho.
04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

## **II. CONSIDERANDOS:**

### **2.1. PREMISA NORMATIVA:**

05. Que, de acuerdo a los hechos atribuidos en la acusación fiscal, éstos se encuadran en el delito de robo agravado. Para la construcción de la norma aplicar, se parte del tipo base el Delito de Robo, que se encuentra previsto en el Artículo 188° del Código Penal, el cual prescribe lo siguiente “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...*”, en concordancia con sus agravantes contenidas en el Artículo 189° del mismo cuerpo normativo, “*La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:...*3.- *A mano armada...*4.- *Con el concurso de dos o más personas...*5.- *En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga (...)* 7.- *En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos...*”.
06. El Delito de Robo, es un delito de resultado, en razón que el agente no sólo desapodera a la víctima de la cosa – *adquiret poder sobre ella* – sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento. El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el *iter criminis*, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – *de su esfera de*

*posesión* – a la del sujeto activo, y, **b)** la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho – *resultado típico* – se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

- 07.** El artículo 259° del Código Procesal Penal modificado por la Ley N° 29569, de fecha 25 de agosto del 2010, define legalmente la flagrancia de la siguiente manera, hay flagrancia cuando: **1.** El agente es descubierto en la realización del hecho punible. **2.** El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. **3.** El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas (24) horas de producido el hecho punible. **4.** El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.
- 08.** En un caso de flagrancia, se generan dos efectos procesales que tienen una fuerte incidencia en derechos fundamentales, como la **libertad personal y el derecho a la presunción de inocencia**. Respecto al primero, porque le faculta a la Policía Nacional (por extensión a los ciudadanos) a practicar la detención policial o la aprehensión por particulares o arresto ciudadano, en caso de flagrancia, el mismo que puede extenderse hasta 24 horas después de la perpetración del delito. Y, respecto al segundo, porque la flagrancia constituye un hecho que acredita de forma suficiente el delito y la vinculación del imputado con el delito, destruyendo la presunción de inocencia. Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la

libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención polici al ” (EXP. N° 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo... Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N° 05423-2008-HC/TC).

09. Cuando la principal fuente de prueba constituye la declaración de la víctima, resulta necesario acudir a los criterios establecidos por la jurisprudencia española y recogidos por el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, para su valoración, tales requisitos son: a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**, derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza enfrentamiento, interés u otro, que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado; b) **Verosimilitud**, que la versión de la víctima, pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima está sola, etc. Además de que no entre en contradicciones; c) **Persistencia en la incriminación**, es decir, la víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor. Para dar valor probatorio a la declaración de la víctima, estos requisitos deben concurrir simultáneamente, de este modo, cuando falte alguno de estos requisitos, no podrá condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, **la misma que no puede ser”... fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena...**” (EXP. 1218- 2007-PHC/TC), o ante el supuesto de una duda razonable que favorezca al procesado (Artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP).
10. Para poder dictar una sentencia condenatoria, tiene que tenerse en cuenta el Principio de Presunción de Inocencia, previsto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre

lo contrario y se haya declarado su responsabilidad, mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

11. A fin de controlar la valoración de la prueba, se exige como garantía, la motivación de la sentencia. Así, el Tribunal Constitucional en su sentencia 078-2008-HC/TC, señala que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados (...) y (...) (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), el Tribunal Constitucional ha tipificado los supuestos en los que existe una vulneración de la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales: **a)** Inexistencia de motivación o motivación aparente; **b)** Falta de motivación interna del razonamiento; **c)** Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; **d)** La motivación insuficiente; **e)** La motivación sustancialmente incongruente; **f)** motivaciones cualificadas.
12. Según el Artículo 425°inciso 2 del Código Procesal Penal, “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Según la CASACION N° 5-2007-Huaura, sobre el Control de la prueba personal en apelación se estableció, que “El tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido realiza el juez de primera instancia, (los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediatez como el lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) conocidos como “Zonas Opacas” no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero existen “Zonas Abiertas”, accesibles al control, esto se da cuando: a.- El Testigo no dice lo que menciona el fallo. b.- El testimonio puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo. c.- El testimonio ha podido ser desvirtuado con pruebas actuadas en segunda instancia”. Sin

embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.

## 2.2. PREMISAS FÁCTICAS:

13. Que, en la sentencia materia de apelación, el Juzgado Colegiado ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal, fundamentándose así: “...el día 27 de Abril de 2013, los agraviados (...) y (...), han sido víctimas de robo de su dinero y enseres en su vehículo de trabajo placa (...) por parte de dos sujetos quienes emplearon un arma blanca (**cuchillo**), el hecho del robo se encuentra debidamente acreditado con el Acta de Intervención Policial que se ha introducido a juicio donde dan cuenta la policía como capturan a los hoy acusados y encontrándole en su poder los bienes sustraídos a los agraviados, lo que se corrobora con las Actas de Registro Personal e Incautación de Especies, también introducido a juicio encontrando en poder de (...) (hoy acusado), las zapatillas de marca Nike y un par de anteojos rotos, propiedad de uno de los agraviados, hecho que se corrobora con la documental de la Declaración Jurada de (...); y a (...) (hoy acusado), se encuentra un cuchillo de marca Stairless Steel, y un pasamontañas color negro con inscripción de Alianza – Perú. Con estos documentos como son el acta de registro personal e incautación de especies y con las declaraciones juradas de (...) en la que se reconoce sus zapatillas y los lentes o anteojos sustraídos se prueba la preexistencia de dichos bienes. Es importante para dilucidar el caso, la declaración de los agraviados, quienes en juicio han narrado la forma como fueron asaltados y dan las características físicas de los acusados, sus contexturas, y del tatuaje que uno de estos tenía, en base de lo cual se identificó e intervino a los hoy acusados tal y como lo manifiestan los efectivos policiales que tomaron conocimiento del asalto a través de los agraviados y que participaron en la intervención de los acusados. El reconocimiento pleno y la sindicación de los agraviados han sido constantes desde un inicio, desde producidos los hechos, en la etapa de investigación y en el propio juicio donde han sindicado directamente a los acusados como los autores del ilícito penal cometido en su contra, por lo que **la sindicación resulta ser persistente**, *El Colegiado no ha podido advertir alguna circunstancias de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas, que conlleven a una falsa imputación, si se parte del hecho de que ni siquiera se han conocido antes*, por lo que se da el presupuesto de ausencia de **incredibilidad subjetiva**, además de ello conforme se ha expuesto la sindicación de los agraviados resulta creíble, verosímil y ha sido corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales actuadas en juicio y con la prueba documentales oralizadas, cumpliéndose así la garantía de **verosimilitud** y por ende las tres garantías

de certeza que establece el acuerdo plenario N° 002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, para valorar positivamente la sindicación de las víctimas. Así también ha quedado acreditado el empleo de violencia y amenaza para la comisión del robo efectuado a los agraviados, con la declaración del perito N.C.M, referente al Certificado Médico Legal N° 005192; el mismo que sostiene que el agraviado presentó lesión traumática de origen cortante en el antebrazo izquierdo. El colegiado respecto a la declaración de los acusados, ha podido advertir a través de la inmediación que esta versión no tiene sustento valedero, *dado que los acusados sostienen que no se les encontró nada, hecho que es totalmente falso tal y como se puede verificar en el Acta de Registro Personal e Incautación, en el cual se expresa claramente que se les encontró el cuchillo, el pasamontañas, las zapatillas y los lentes de uno de los agraviados,* además de ello, quien aduce un hecho debe probarlo y de ser cierto que se trató de una pelea, los agraviados y/o los acusados debieron presentar otro tipo de lesiones, como sería las contundentes, lo que no se ha probado en juicio. *La declaración del testigo de descargo (...), resulta contradictoria a lo expresado por la defensa de los acusados en su alegato final,* pues el testigo sostiene que los acusados estaban tomando en la tienda de la esquina y vio cuando los interviene la policía, sin embargo los propios acusados y la defensa sostiene que subieron al micro y por el trayecto se suscitó una pelea, es decir ya se había alejado de la esquina donde estaban tomando, por lo tanto no es creíble que hayan sido intervenidos en la esquina que menciona el testigo C, pues ya habían abandonado dicho lugar. Por lo tanto, *el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores de los mismos en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes,* puesto que se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, los acusados, haciéndose merecedores del *ius puniendi* estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de los agraviados...”

14. En la apelación, la defensa de los imputados alega que “se han actuado tres testimoniales, quienes refirieron que conjuntamente con los agraviados patrullaron la zona y lograron ubicar a las personas que robaron, esto se trata de mera formalidad, pues la duda es porque los tres testigos de manera uniforme refirieron que estuvieron acompañados de los agraviados en la patrulla, cuando detuvieron a estas personas, sin embargo, los agraviados dijeron que ellos recién los vieron ya en la comisaría; que, la historia real es que los acusados subieron a la unidad móvil y pagaron con S/. 10.00 nuevos soles y el cobrador no quiso darles su vuelto, motivo que generó la gresca; que, cuando son intervenidos los

acusados un testigo los ve, refiere que al momento de la identificación de uno de los imputados (...), la policía decide a la fuerza subirlos al vehículo, éstas situaciones se reflejan en el acta de intervención policial, acta de registro personal y acta de incautación, no han querido firmar sus patrocinados por las irregularidades, así mismo hay una deficiente actividad probatoria; que, no puede admitirse el hecho del robo pues no es dable que se conserve los bienes que no son útiles – *zapatillas usadas* -, donde estuvo el dinero y los celulares. Que, los agraviados se resisten, que el modus operandi de quienes participan y la modalidad es que suben y los despojan de su pertenencias, que en este caso no hay ningún testigo que haya visto la situación de apoderamiento que solo se cuenta con la declaración del chofer y cobrador; que, el Ministerio Público no curso oficio a telefónica para la verificación de las líneas telefónicas; que, uno de los acusados tenía pasamontañas esto decae porque hasta identifican una cicatriz de uno de los imputados, que estas situaciones llevan a pensar que no ha existido ningún robo; que, la declaración de (...), es contraria, el testigo señala que sale y ve como son intervenidos sus patrocinados, esta declaración es válida la persona que delinque no se va a quedar en el mismo sitio razón por lo cual respecto a esta situación esta testimonial se presta a favor de los imputados; que., consecuentemente se está ante una motivación aparente” Por estas consideraciones hay una insuficiente actividad probatoria y se solicita se REVOQUE la sentencia.

15. Por su parte, el Ministerio público argumenta que la insuficiencia probatoria que alega la defensa no se presenta en la venida en grado; que, estamos ante una apelación de sentencia donde no se habla de presunciones y habido un juicio con suficiente actividad probatoria; que, el agraviado (...) sostuvo que apenas estos señores empiezan a atacarlos los pocos pasajeros se bajaron inmediatamente; que, es (...) quien sacó el pasamontañas; que, en el interrogatorio personal de uno de los agraviados, este señaló que (...), quien tiene un corte en la cara, fue el que amenazó y (...) quien recibió el dinero, que, a (...), se le encontró el arma blanca, que la lesión causada por el cuchillo en la muñeca al chofer, esto se acreditó con el testimonio del perito médico, quien indicó que presentó lesión traumática con lesión cortante; que, un testigo de descargo refiere que solo vio la intervención, que las personas que se dedican a estos menesteres saben cuáles son sus derechos pero esto no quita la validez de las actas ya que los tres policías que han declarado han reconocido a estos imputados. Que, la defensa no ha demostrado que existe odio por parte de los agraviados para presumir que habido una animadversión; que, por todas estas pruebas actuadas ante el juicio oral solicita se CONFIRME la venida en grado.
16. Que, en la audiencia de apelación no ha existido actuación probatoria, la parte apelante no ha ofrecido nuevas pruebas para respaldar su pretensión

impugnativa, por lo que el debate fue solo argumentativo, y en tal sentido, la Sala procederá a realizar el reexamen de la sentencia, con las limitaciones previstas para la valoración de las pruebas personales.

17. Que, haciendo uso de su derecho a la última palabra, los imputados refieren que ellos son hombres trabajadores, que nunca han hecho daño a nadie, son inocentes.

### 2.3. ANÁLISIS DEL CASO:

18. En el presente caso, tal como se desprende de los planteamientos de la defensa y Fiscalía, el debate gira en torno a la valoración que realiza el Juzgado Colegiado sobre las pruebas actuadas en juicio oral y que determinan la convicción sobre la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal de los acusados. En consecuencia, corresponde analizar si estos elementos probatorios son suficientes para fundar un juicio de culpabilidad, conforme a la exigencia del principio de presunción de inocencia, con las limitaciones que la Ley impone para reexamen de la prueba personal.
19. Según la tesis de la defensa, los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: *“...los acusados subieron a la unidad móvil de la Empresa California, que al momento de pagar lo hicieron con S/. 10.00 soles, sin embargo, el cobrador no quiso darles su vuelto, lo que motivo una gresca entre acusados y agraviados, que el chofer le dijo ya te fregaste, por eso es que los denuncia falsamente...”*. Este relato fue introducido en el juicio oral, teniendo como único testigo de descargo a (...), quien refiere que *“...conoce a los acusados, el 27 de abril estaba en el frontis de su vivienda, vio la intervención de los acusados entre las 04:00 y 05:00 horas de la tarde, señala que ellos estaban parados en la esquina de su casa esperando el micro, que estaban mareados, entonces llegó un patrullero y a (...), le piden su DNI, y este se negó a enseñarlo, al otro joven también le piden su DNI y se puso malcriado, un policía dijo no pasa nada, no tiene nada, el otro policía dijo ya fueron súbelos nomás, refiere que no les encontraron nada, no les encontraron ningún objeto, que, *está internado en el penal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tiene poca amistad con los acusados*, refiere que estaban a unos 15 metros de su domicilio, se percató que estaban mareados y contestaban a la policía, primero los vio en una tienda tomando...”*.
20. Si tenemos en cuenta el relato de la defensa, de que los acusados estuvieron dentro del micro y que hubo una pelea al pagar, ello no guarda relación con el testimonio del testigo de descargo, quien señala haberlos visto tomando licor en la tienda de la esquina cuando la Policía los interviene. El relato del testigo de descargo no aporta positivamente para respaldar el relato de la defensa, muy por el contrario, contradictoria, lo que hace que



dicho testimonio tenga una baja credibilidad. Es más, el propio relato de la defensa, guarda más coherencia con la tesis acusatoria, pues los acusados han aceptado haber estado dentro del micro como pasajeros y que hubo una pelea dentro del micro. Esta Superior Sala Penal concuerda con la valoración hecha por el Ad Quo respecto del testigo de descargo, porque existe una relación amical con los acusados, no es un testigo directo de los hechos, ya que no estuvo en el lugar donde estos ocurrieron – microbús –, es decir, no sabe si se suscitó un robo o una riña o pelea entre acusados y agraviados.

21. Respecto a si existen o no las suficientes pruebas de cargo para decretar la culpabilidad de los acusados, se tiene en primer lugar, las testimoniales de los agraviados, quienes en juicio oral han sindicado a los acusados como los autores del asalto del que fueron víctimas, Así, (...) afirmó en juicio que *“...reconoce su denuncia inicial, es conductor de vehículos, que por Los Compineros suben dos individuos como si fueran pasajeros, el más gordo se pone pasamontañas, saca cuchillo y lo asalta, empieza a cortarle y él le entrega el dinero, luego hacen la denuncia y los policías lo intervienen, los reconoció de inmediato, reconoce a los acusados como los asaltantes, sostiene que (...) es el que se pone el pasamontañas y le pone el cuchillo en el cuello y quiso cortarlo, y que (...) le quita las zapatillas y lentes a su hijo, le sustraen la suma de S/ 390.00 nuevos soles. Que, habían hecho cuatro vueltas en el micro, le quitan 2 celulares, la plata y sus lentes, el cuchillo era color amarillo, él los vuelve a ver en la Comisaría, las actas las firma en la comisaría, le corto en la muñeca izquierda...”*. Por su parte el agraviado (...) señala que *“...trabaja con su padre en un micro de la empresa California, es cobrador. Que, el 27 de abril del 2013 por la curva Los Compineros suben los acusados y a media cuadra el que tenía el corte amenaza a su papá con cuchillo y el otro lo cogía a él de los pelos y les roba la plata y enseres. Reconoce a los dos acusados a él le roban los lentes y las zapatillas. Él entrega el dinero a (...) (él tiene la marca en la cara) el vehículo tenía pasajeros. No estuvo cuando los capturaron, los documentos los firman en la Comisaría...”*. Estamos en este caso ante dos pruebas directas, que se refieren al testimonio de las propias víctimas, cuyos relatos iniciales de la investigación han sido ratificados en el juicio oral. En efecto, el Juzgado Colegiado concluyó que el reconocimiento pleno y la sindicación de los agraviados han sido constantes desde un inicio desde producidos los hechos, en la etapa de investigación y en el propio juicio donde han sindicado directamente a los acusados como los autores del ilícito penal cometido en su contra, por lo que la sindicación resulta ser persistente, el Colegiado no ha podido advertir alguna circunstancia de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas, que conlleven a una falsa imputación, si se parte del hecho de

que ni siquiera se han conocido antes, por lo que se da el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, además de ello conforme se ha expuesto la sindicación de los agraviados resulta creíble, verosímil y ha sido corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales actuadas en juicio y con las pruebas documentales oralizadas, cumpliéndose así la garantía de verosimilitud. En efecto, los testimonios de los agraviados han sido corroborados por otras pruebas como certificado médico legal N° 5192-L, con el cual se acredita la lesión en el antebrazo a (...); el Acta de Intervención policial, con lo que se acredita el modo y forma en que se intervinieron a los acusados; las Actas de Registro personal e Incautación, con las que se acredita la tenencia de los objetos robados – *zapatillas y anteojos* – y los medios que utilizaron para ello – *pasamontañas y cuchillo* –; así mismo, las declaraciones de los testigos – policías que intervinieron a los acusados

22. En este caso existen las suficientes pruebas de cargo que determinan, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados. Pese a ello, la defensa cuestiona la sentencia condenatoria, por la existencia de contradicciones en la declaración de los policías con los agraviados. Así, principalmente:

AGRAVIADOS	POLICIAS
“Después de poner la denuncia vieron a los acusados en la Comisaría y ahí los identifican	“los agraviados estaban con ellos cuando intervinieron a los acusados”

En efecto existe una contradicción, sin embargo es mínima pues se refiere únicamente al momento de la intervención, y si estuvieron o no los agraviados. Más, no pone en duda que los agraviados los hayan reconocido desde el inicio y durante todo el proceso penal – cuando dan las descripciones de los acusados para que los intervengan, cuando los identifican en la Comisaría y en Juicio Oral - . Tampoco pone en duda la intervención policial y la incautación de parte de las especies robadas, como de las demás pruebas obrantes que establecen la culpabilidad de los acusados.

23. Además, debe resaltarse que en el presente caso nos encontramos ante la existencia de flagrancia delictiva, puesto que una vez alertada la Policía del asalto, inició la búsqueda de los sospechosos, logrando intervenir a los acusados minutos después, con parte de los objetos robados – *zapatillas*

NIKE y lentes – y con los medios que utilizaron para perpetrar el hecho – pasamontañas y un cuchillo -. En consecuencia, fueron capturados llevando consigo parte de los bienes sustraídos, así como los instrumentos del delito y, además, fueron inmediatamente reconocidos por los agraviados, lo que figura un caso de flagrancia, donde existe inmediatez temporal e inmediatez personal, por lo que cumple los requisitos para generar convicción sobre la realidad de los hechos de robo agravado y la responsabilidad penal de los acusados. El hecho que los acusados no hayan firmado las actas policiales, no las invalida.

24. Finalmente, respecto a la motivación, la sala concluye que la sentencia apelada se encuentra fundamentada de forma suficiente y coherente, pues los medios probatorios han sido debidamente actuados y valorados, dando respuesta a todo lo alegado por la defensa, sin dejar de motivar cada uno de sus Fundamentos, por todo ello la sala advierte que la pretensión impugnativa es infundada, y por el contrario, se ha constatado que en el presente caso existen las suficientes pruebas de cargo que acreditan, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de los acusados, razones suficientes para confirmar la venida en grado.
25. Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.

### **III. PARTE RESOLUTIVA.**

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

- 1) CONFIRMAR la sentencia que condena a (...) y (...), como coautores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de (...), (...) y (...), a doce años de pena privativa de libertad efectiva.
- 2) CONFIRMARON lo demás que contiene SIN COSTAS en esta instancia. Actuó como Juez Superior Ponente, el Doctor (...).

Fdo.

Post Firma: Dr. (...)- Presidente.

Fdo.

Post Firma: Dr. (...)- Juez Superior Titular.

Fdo.

Post Firma: Dr. (...)- Juez Superior Numerario.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la</p>

	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b> <b>A</b></p>		<p><i>parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE</b> <b>CONSIDERATI</b> <b>VA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un</p>

				<p>sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las</i></p>

			razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b> 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b> 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b> 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/ No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b>
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/ No cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/ No cumple</b>



		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>).  <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		Motivación del	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p><b>derecho</b></p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple.</b></p>	
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si</b></p>

				<p><b>cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></i></p>
--	--	--	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### (Lista de cotejo)

#### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

**Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/ No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple /No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple*

###### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple*



**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/ No cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/ No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/ No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

**Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/ No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple /No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/ No cumple**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/ No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/ No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple /No cumple**



**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple /No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/ No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple /No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/ No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/ No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/ No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/ No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple /No cumple.*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple*

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. /Si cumple No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple.*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▲ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▲ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						7	[7 - 8]	Alta				
						X				[5 - 6]	Mediana			
													<b>50</b>	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO TRUJILLO</b>	<b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> <b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> <b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> <b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o</i>				<b>X</b>							
	Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01.  Acusados : (...) (...)  Delito : Robo agravado.  Agraviados : (...) (...) (...)  Asistente : (...)  <b>SENTENCIA</b>  <b>Resolución N° TRECE.</b>  Trujillo, Nueve de Abril											<b>9</b>	

	<p>Del año dos mil catorce.</p> <p><b>VISTOS Y OIDOS;</b> los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Colegiado, integrado por los señores Jueces (...), quien interviene como director de Debates y los Dres. (...) y (...); en el proceso seguido CONTRA (...) y (...), por el delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, tipificado en los artículos 188° y 189° incisos 3, 4, 5 y 7 del Código Penal; en agravio de (...), (...), (...).</p> <p><b><u>DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:</u></b></p>	<p>aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>(...), identificado con DNI. N° 43624538; natural de Trujillo, nació el 05 de febrero de 1982, de 31 años de edad. Hijo de C., y S., conviviente. Con 4 hijos, con grado de instrucción, segundo de secundaria, domiciliado en los claveles Mz. (...) Villa Judicial, de ocupación obrero, percibe S/. 420.00 nuevos soles semanal, no tiene antecedentes penales, no apodo, tatuaje en pecho izquierdo “foto de su esposa” en la espalda “Kelly”, cicatriz en cara izquierda.</p> <p>(...), identificado con DNI N° (...), natural de Trujillo, nació el 06 de Setiembre del 1986, de 27 años de edad, hijo de O y E, conviviente, con un hijo, con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en Mz. E lote 15 Pasaje Los Claveles AA.HH Villa Judicial, de ocupación obrero, percibe S/. 150.00 nuevos soles semanal, no tiene antecedentes penales, no apodo, no tatuaje, cicatriz en ceja izquierda.</p> <p><b>I. PARTE EVOLUTIVA:</b></p> <p><b>1) ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO:</b> El 27 de Abril del 2013 siendo las 17:00 horas, efectivos policiales patrullaban por el asentamiento las Palmeras de Wichanza por el paradero de la empresa californi, se acercan (...) y (...), el chofer y cobrador de la unidad (...), quienes sostienen que cuando se encontraban por la curva Los Compineros, subieron dos personas, les piden dinero, celulares, zapatillas de marca Nike y anteojos, uno se pone pasamontañas y con un cuchillo le pone en el cuello del conductor</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						



	<p>y le solicita la taquilla (390 soles) y luego se dan a la fuga, la policía intervienen a los dos acusados por tener las características y en el Acta de Registro Personal de (...), se le encuentra zapatillas Nike y anteojos y a (...), un cuchillo Stairless Steel y pasamontañas color negro, los agraviados los reconocen previamente como autores.</p> <p><b><u>PRETENSION PENAL:</u></b> Que los acusados son coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo agravado, previsto en el artículo 188° y 189°, incisos 3, 4, 5 y 7 del Código Penal, por lo que el fiscal solicita la pena de DIECISEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, para los acusados (...) y (...).</p> <p><b><u>PRETENSION CIVIL:</u></b> Por concepto de reparación Civil la suma de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...), TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...) y TRESCIENTOS NOVENTA NUEVOS SOLES a favor de (...); siendo un total de MIL DOSCIENTOS NOVENTA NUEVOS SOLES que deberán pagar los imputados de manera solidaria en razón de 50% por cada uno de los acusados a favor de los agraviados.</p> <p><b>2).-<u>PRETENSION DE LA DEFENSA:</u></b> demostrará la inocencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS:</u></b> de conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los acusados, se les preguntó, si admiten ser coautores del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, <b>CONTESTARON NEGATIVAMENTE</b>, por el delito de robo, por lo que se continuó con el desarrollo del debate.</p> <p><b><u>SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL:</u></b> De conformidad con el Artículo 356 del Código Procesal penal, el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la contradicción.</p> <p>Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgado, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>- Nuevas Pruebas. No hay nuevas pruebas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p><b>A ) DECLARACION DEL ACUSADO (...);</b> Hace uso de su derecho a guardar silencio.</p> <p><b>B) DECLARACION DEL ACUSADO (...):</b> hace uso de su derecho a guardar silencio.</p> <p><b>C) ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</b>  <input type="checkbox"/> TESTIMONIALES  1. Declaraciones de (...)  <b>Ministerio Público:</b> Es policía, el 27 de abril del 2013, en la tarde estaba patrullando por las Palmeras – La Esperanza, se apersonan dos personas que dan cuenta de un asalto, suben al patrullero y por la curva Los Compineros reconocen a dos personas como autores del robo, al primero que tiene la cara delgada se le encuentra con un par de zapatillas y anteojos, prendas que uno de los agraviados reconoce como suyas, los lleva a la comisaría y hace actas; tres policías participan en la intervención, se le pone a la vista 2 fotos, reconoce a la persona gruesa que tenía un cuchillo y pasamontañas (...), al flaco (...) le encuentran zapatillas y anteojos.  <b>Defensa:</b> El pasamontaña lo tenía por la cintura, el cuchillo era de regular tamaño, de mango color amarillo, no recuerda el color de las zapatillas, refiere que los intervenidos presentaban signos de ebriedad. Reconoce el Acta de Intervención, el efectivo policial lo firma, y ahí consigna que estaban ebrios.</p> <p><b>2. – Declaración de (...)</b>  <b>Ministerio Público:</b> el 27 de abril del 2013 participó en la intervención de los acusados, se ratifica en las actas y partes formulados; reconoce su firma en el acta de intervención, el hizo el Acta de registro personal, reconoce a los dos acusados como los intervenidos, el agraviado los reconoce por un tatuaje y más por sus contexturas y que ellos los habían asaltado.  <b>Defensa;</b> Por su estado de salud, se releva de pregunta.</p> <p><b>3.- La declaración de (...)</b>  <b>Ministerio Público:</b> El 27 de Abril del 2013, participó en la intervención, toma conocimiento del asalto de un vehículo por el paradero de la empresa California y por la curva Los Compineros intervienen a los acusado, pues los agraviados los reconocen plenamente como los que los asaltaron; reconoce el acta de Intervención Policial, los pasan a la comisaría del sector; el efectivo policial V. hizo el registro personal.  <b>Defensa;</b> Los intervenidos olían a alcohol, no sabe si les hicieron dosaje etílico, el efectivo policial (...) dijo que les encontró un</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
Motivación del derecho	<p><b>1. – Declaración de (...)</b>  <b>Ministerio Público:</b> el 27 de abril del 2013 participó en la intervención de los acusados, se ratifica en las actas y partes formulados; reconoce su firma en el acta de intervención, el hizo el Acta de registro personal, reconoce a los dos acusados como los intervenidos, el agraviado los reconoce por un tatuaje y más por sus contexturas y que ellos los habían asaltado.  <b>Defensa;</b> Por su estado de salud, se releva de pregunta.</p> <p><b>3.- La declaración de (...)</b>  <b>Ministerio Público:</b> El 27 de Abril del 2013, participó en la intervención, toma conocimiento del asalto de un vehículo por el paradero de la empresa California y por la curva Los Compineros intervienen a los acusado, pues los agraviados los reconocen plenamente como los que los asaltaron; reconoce el acta de Intervención Policial, los pasan a la comisaría del sector; el efectivo policial V. hizo el registro personal.  <b>Defensa;</b> Los intervenidos olían a alcohol, no sabe si les hicieron dosaje etílico, el efectivo policial (...) dijo que les encontró un</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian el nexo</p>											

<p>cuchillo y un pasamontañas, los agraviados los sindicaron en todo momento, los intervenidos no opusieron resistencia.</p> <p><b>4. Declaración de (...)</b>  <b>Ministerio Público:</b> Es el agraviado, reconoce su denuncia inicial, es conductor de vehículos, por Los Compineros suben dos individuos como si fueran pasajeros, el más gordo se pone pasamontañas, saca cuchillo y lo asalta, empieza a cortarle y él le entrega el dinero, luego hacen la denuncia y los policías lo intervienen, los reconoció de inmediato, reconoce a los acusados como los asaltantes, sostiene que (...) es el que se pone el pasamontañas y le pone el cuchillo en el cuello y quiso cortarlo, (...) le quita las zapatillas y lentes a su hijo, de allí se van a la empresa a dar cuenta, le sustraen la suma de S/. 390.00 nuevos soles.</p> <p><b>Defensa:</b> habían hecho cuatro vueltas en el micro, le quitan 2 celulares la plata y sus lentes, el cuchillo era color amarillo, el los vuelve a ver en la Comisaría, las actas las firma en la comisaría, le cortó en la muñeca izquierda.</p> <p><b>5.- declaración de (...)</b>  <b>Ministerio Público:</b> Trabaja con su padre en un micro de la empresa California, es cobrador. El 27 de Abril del 2013 por la curva Los Compineros suben los acusados y a media cuadra el que tenía el corte amenaza a su papá con cuchillo y el otro lo cogía a él de los pelos y les roba la plata y enseres. Van a la empresa y dan cuenta y la policía los interviene. Reconoce a los dos acusados a él le roban los lentes y las zapatillas.</p> <p><b>Defensa:</b> El entrega el dinero a (...) (él tiene la marca en la cara) el vehículo tenía pasajeros. No estuvo cuando los capturaron, los documentos los firman en la Comisaría. Tenían aliento alcohólico. Dio su declaración ante policía.</p> <p><b>6.- Declaración de Perito (...)</b>  Certificado Médico legal N° 005192, practicado al agraviado.  - Lesiones traumáticas de origen cortante.  - Atención de un día por tres de incapacidad médico legal.  Ministerio Público: la lesión presenta bordes irregulares y eso es cortante, la de cuchillo u otro objeto similar.  Defensa: Cualquier elemento con filo lo puede ocasionar.</p> <p><input type="checkbox"/> <b>TESTIGOS DE LA DEFENSA:</b>  <b>7.- Declaración de (...)</b>  <b>Defensa:</b> Conoce a los acusados, el 27 de abril estaba en el frontis de su vivienda, vio la intervención de los acusados entre las</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>04:00 y 05:00 horas de la tarde, señala que ellos estaban parados en la esquina de su casa esperando el micro, que estaban mareados, entonces llegó un patrullero y a (...) le piden su DNI, y éste se negó a enseñarlo, al otro joven también le piden su DNI y se puso malcriado, un policía dijo no pasa nada, no tiene nada, el otro policía dijo ya fueron súbelos nomas, refiere que no les encontraron nada, no les encontraron ningún objeto, se le pone a la vista la declaración jurada (a fojas 186) lo reconoce, se ratifica en su contenido.</p> <p><b>Ministerio Público:</b> Está internado en el penal por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tiene poca amistad con los acusados, refiere que estaban a unos 15 metros de su domicilio, se percató que estaban mareados y contestaban a la policía, primero los vio en una tienda tomando, los revisaron y el policía dijo “no pasa nada”.</p> <p><b>8. DECLARACIÓN DEL ACUSADO (...)</b></p> <p><b>Defensa:</b> (...), lo conoce por ser su cuñado; el día 27 de Abril a las 10.00 de la mañana empiezan a tomar hasta las 12.30, luego van a la parte alta de la Esperanza, toman en una tienda porque no encuentran a su tío, tomaron dos cajas, como a las 04.00 se retiran con su cuñado para ir a su casa, suben al micro, el chofer le mienta la madre, le exigen que paguen primero, le da S/. 10.00 soles y cuando reclaman, forcejean, el chofer lo amenazó y le dijo “te vas a fregar conmigo” llega la policía y en la curva los intervienen, los rebuscan, se van de boca con la policía y los suben a empujones y los llevan a la comisaría, eran dos policías, en la comisaría el chofer del micro vuelve a amenazar a su cuñado, no firman el parte, el fiscal les dijo a los policías que hagan bien sus cosas porque se va a investigar, no firman nada.</p> <p><b>Ministerio público:</b> Solo tomaron con su cuñado, en la mañana una caja y media y en la tarde dos cajas más, el micro no avanzó porque no querían dar el vuelto, a los 15 minutos que están en el micro llega la policía.</p> <p><b>9.- DECLARACION DEL ACUSADO (...)</b></p> <p><b>Defensa:</b> Él vive con su cuñado y su familia, el día de los hechos estaban tomando con su cuñado (...), luego van a ver a su tío a la Esperanza, como no estaba el tío se van a una tienda a tomar cerveza, toman dos cajas aproximadamente, se retiran de la tienda y van a la esquina a tomar el micro, el cobrador se puso atrevido porque estaban ebrios, le pagan con S/. 10.00 nuevos soles y luego se negaba les dicen que se bajen del carro, ellos se retiran y al</p>												40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>ratito llega la policía y los intervienen, él no tenía documentos, los revisan y no encuentran nada, los suben a la camioneta y los llevan a la comisaría, a los agraviados los ve en la comisaría, ellos no firmaron documentos, porque les pusieron hechos que no eran ciertos, como cuchillo, zapatillas, el fiscal les dijo que hagan bien su parte, no han sustraído nada todo es mentira, se le encontró S/. 30.00 nuevos soles que eran de él y no le devolvieron. -</p> <p><b>Ministerio Público:</b> No pregunta.</p> <p><b>C. ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</b> Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p><b>1.- Declaración Jurada de (...)</b> (a fojas 29); referido al reconocimiento de las zapatillas que le fueron robadas.</p> <p><b>2.- Declaración Jurada de (...)</b> (a fojas 28): Referido a que reconoce ser propietario del celular de marca Nokia y del celular de marca Samsung de la empresa Claro.</p> <p><b>Defensa:</b> refiere que no es idóneo para la acreditación del robo.</p> <p><b>3.- Acta de Registro Personal e Incautación</b> (fojas 10): Realizado a (...), en la que se consigna que se encuentran las zapatillas de marca Nike y un par de anteojos rotos, propiedad del menor agraviado.</p> <p><b>4.- Acta de Registro Personal e Incautación</b> (fojas 11): Realizado a (...), en la que se consigna que se encuentra un cuchillo Stairless Steel, un pasamontaña color negro con inscripción de Alianza – Perú.</p> <p><b>Defensa:</b> Refiere que el acta de fojas 10 está borroneada lo que vulnera su legitimidad, señala que el agregado es posterior y que esta no ha sido firmada por el intervenido. Así también señala que el acta de (...) tampoco está firmada y que esta también es ilegítima.</p>													
	<p><b>5.- Oficio N° 1897-2013</b> (fojas 33 – 35): con la que se acredita que (...), es propietaria del vehículo de placa (...), la cual fue objeto de la sustracción, quitándoles la taquilla en la suma de S/. 300.00 nuevos soles.</p> <p><b>D) ALEGATOS FINALES</b></p> <p><b>Ministerio Público:</b> Se ha demostrado la culpabilidad de los acusados como coautores. El día 27 de abril del año 2013 siendo las 17 horas los agraviados que eran transportistas de la Empresa California, estaban en la curva Los Compineros suben los acusados uno se coloca pasamontañas y con cuchillo amenazó al conductor y le solicitan la taquilla; le quitan los anteojos, las</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i></p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p>zapatillas al copiloto, en posesión de uno de los intervenidos se encuentra las zapatillas y los anteojos rotos, la policía interviene a los acusados. Los policías que intervinieron y los agraviados han ratificado su denuncia, (...) y (...) y los policías (...) y (...) que hacen los actos de investigación y como se les encuentra parte de los bienes sustraídos, a (...) se le encuentra el pasamontaña con la inscripción Alianza Perú y un cuchillo de mango amarillo, se ocasiono lesiones a (...). Con las pruebas oralizadas y la declaración de los agraviados se acredita la comisión del delito y su responsabilidad, el señor (...) preso en el Penal del Milagro dice que no conoce a los acusados y dice que los ha visto tomando y que no se les encontró nada, pero al declarar los acusados dan hechos que no pudo ver el testigo presencial. Los actores han sustentado el hecho imputado y han expresado la intervención de cada uno corroborado por los testigos presenciales, por lo que el Ministerio Público pide la condena de dieciséis años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil de S/. 1,200.00 nuevos soles a favor de los agraviados.</p> <p><b>Defensa:</b> Sostiene que los agraviados dicen que se constituyen al lugar de la intervención, pero los policías dicen que se van con los agraviados; lo que se dice no obra en los documentales; el acta de Intervención policial, el efectivo policial (...), estuvo delicado de salud y no se le pudo interrogar. Se dice que robaron dos DNI, celulares y la suma de S/. 390 nuevos soles, pero esto no se ha encontrado en poder de los acusados, ellos han estado tomando y fueron a la casa de un familiar, la policía les colocó el cuchillo y todo, y fiscalía no ha esclarecido esto, el cuchillo tiene muelas y al cortar se rasga la sangre y no tiene filo conforme a las lesiones. Ha existido riña, pelea en el vehículo, el chofer los amenazó, la dueña del vehículo no ha venido a juicio a esclarecer si recibía los S/. 390.00 nuevos soles de la taquilla, a ellos no se les encontró nada, las actas son ilegítimas, el testigo los vio tomando y que los intervino la policía. Son inocentes, y no se ha desvirtuado la inocencia, solicita se absuelva de los cargos, existe presión de la prensa, pero no son responsables.</p> <p><b>Derecho a la Última Palabra de (...):</b> Es inocente, tiene familia no es delincuente, tiene cinco hijos que han dejado estudios.</p> <p><b>Derecho a la Última Palabra de (...):</b> está conforme con la defensa de su abogado.</p> <p><b>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO.</b></p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>a) <b>Calificación Legal Del delito de Robo Agravado:</b> Los hechos desarrollados en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: <i>“el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)”</i>; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 3, 4, 5, y 7 del Código Penal que establece: <i>la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 3.- A mano armada...4.- Con el concurso de dos o más personas...5.- En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga (...) 7.- En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.</i></p> <p>b) <b>Bien Jurídico:</b> <i>“En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe”<sup>1</sup>. Es así que: “El bien jurídico en el delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”<sup>2</sup> “el robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza e peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)” asimismo se precisa que: “para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con apoderamiento; ello implica, que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.</i></p> <p><b>HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.</b>  <b>CUARTO.- RESPECTO AL HECHO BASE</b>  Los hechos que se imputan a los acusados (...) y (...), están</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></li> </ol>					<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--



<p>referidos a que el día 27 de Abril del 2013 siendo las 17:00 horas, los efectivos policiales se encontraban realizando patrullaje en las Palmeras de Wichanza y por el paradero de la empresa California, se acercan el chofer y cobrador de la unidad de placa de rodaje (...), quienes sostienen que cuando cubrían la ruta Wichanza al encontrarse a la altura de curva denominada Los Compineros subieron al microbús dos personas de sexo masculino, siendo que uno de ellos se colocó pasamontañas y sacó de su cintura un cuchillo poniéndola en el cuello del conductor, les piden dinero, celulares, zapatillas de marca Nike y anteojos y se dan a la fuga, se intervienen a los dos acusados por tener las características que habían dado los agraviados. En el Acta de Registro Personal de (...), se le encuentra zapatillas Nike y anteojos y a (...) un cuchillo de marca Stairless Steel y un pasamontaña color negro, por lo que los agraviados los reconocen plenamente y sindicaron como autores del robo.</p> <p><b>QUINTO.</b>- Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad o no de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de los agraviados, que se constituye en testigos principales y esenciales, en virtud que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio.</p> <p>Para ello cobra importancia la declaración del agraviado (...), quien ha manifestado en juicio que reconoce su denuncia inicial de fecha 27 de Abril del 2013, además señala que por la altura del sector Los Compineros suben dos individuos como si fueran pasajeros, el más gordo se pone pasamontañas, saca un cuchillo y lo asalta, empieza a cortarle (le cortó en la muñeca izquierda) y él le entrega el dinero, luego hace la denuncia y los policías intervienen a los acusados (a quienes vuelve a ver en la comisaría), a quienes reconoció de inmediato, reconoce plenamente a los acusados como los asaltantes, sostiene que el acusado (...), es quien se pone el pasamontañas y le pone el cuchillo (el cual refiere el mismo agraviado era de color amarillo) en el cuello y quien quiso cortarle, asimismo que el otro acusado (...), es quien le quita las zapatillas y lentes a su menor hijo quien trabajaba de cobrador ese día, señala que luego del robo se van a la empresa del vehículo a dar cuenta de lo sucedido, señala además que le sustrajeron la suma de S/. 390.00 nuevos soles producto de</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las cuatro vueltas que habían hecho en el micro, refiere además que las actas las firma en la comisaría. Así también ha rendido declaración el agraviado (...), quien ha manifestado en juicio que trabaja con su padre en un micro, de la empresa California como cobrador. Que, el 27 de abril del 2013 por la curva Los Compineros suben los acusados y a media cuadra el que tenía el corte amenaza a su papá con cuchillo y el otro lo cogía a él de los pelos y les roba la plata y enseres, señala que él entrega el dinero a (...) (él es quien tiene la marca en la cara) y el vehículo tenía pasajeros. Luego de lo sucedido va a la empresa y dar cuenta de los hechos y la que la policía interviene a los hoy acusados. Reconoce a los dos acusados, refiere además que a él le roban sus lentes y zapatillas. Indica que los documentos (las actas) las firman en la Comisaría. Señala además que los hoy acusados tenían aliento alcohólico.</p> <p><b>SEXTO</b>.- Se ha actuado en juicio la declaración del efectivo policial (...), quien participó en la intervención del 27 de marzo del 2013, en la tarde estaba patrullando por las Palmeras – La Esperanza, se apersonan dos personas que dan cuenta de un asalto, suben al patrullero y por la curva Los Compineros reconocen a dos personas como autores del robo, al primero que tiene la cara cortada se le encuentra un cuchillo y un pasamontañas y el segundo que era delgado se le encuentra con un par de zapatillas y anteojos, prendas que uno de los agraviados reconoce como suyas, los llevan a la Comisaría y hacen actas; tres policías participan en la intervención, en juicio se pone a la vista 2 fotos, y reconoce a la persona gruesa que tenía un cuchillo de regular tamaño, de mango color amarillo y pasamontañas que lo tenía por la cintura (...), al flaco (...) le encuentran zapatillas y anteojos. Refiere que los intervenidos presentaban signos de ebriedad. Así también ha rendido declaración el efectivo policial (...) quien ha dicho que participó en la intervención el 27 de abril de los acusados, se ratifica en las actas y partes formulados; reconoce su firma en el acta de Intervención, indica que él hizo el acta de Registro Personal, reconoce a los dos acusados como los intervenidos, así también señala que el agraviado los reconoce por un tatuaje, pero más por sus contexturas, y que ellos los habían asaltado. El efectivo policial (...) ha prestado declaración en juicio manifestando que el 27 de abril del 2013, participó en la intervención a los acusados, que toma conocimiento del asalto de un vehículo por el paradero de la empresa California y por la curva Los Compineros intervienen a los acusados, pues los agraviados los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocen plenamente como los que los asaltaron; reconoce el Acta de Intervención policial, los pasan a la comisaría del sector; señala que el efectivo policial (...) hizo el registro personal. Refiere que los intervenidos olían a alcohol, no sabe si les hicieron Dosaje étílico, el efectivo policial (...) dijo que les encontró un cuchillo y un pasamontaña, los agraviados los sindicaron en todo momento, los intervenidos no opusieron resistencia. -</p> <p><b>SÉTIMO.</b>- ha prestado declaración en juicio el perito (...), respecto del Certificado Médico Legal N° 005192, practicado al agraviado en donde concluye que el agraviado presenta Lesiones Traumáticas de origen cortante y que recibe atención de un día por tres de incapacidad médico legal. Respecto al certificado Médico legal N° 005192 manifiesta que la lesión presenta bordes irregulares y eso es porque es producto de objeto cortante, la excoriación es un rasguño, que la lesión es superficial y que puede ser causada por filo de cuchillo u otro objeto similar. Es decir, cualquier elemento con filo lo puede ocasionar.</p> <p><b>OCTAVO.</b>- Como prueba de descargo se ha actuado en juicio la declaración del testigo (...) quien ha manifestado en juicio conocer a los acusados, y que el día de los hechos él se encontraba en el frontis de su vivienda, que vio la intervención de los acusados en horas de la tarde, y que estos estaban mareados, que llegó un patrullero les pidieron sus documentos, y que los acusados se pudieron malcriados con los efectivos policiales, señala que uno de los policías dijo: <i>no pasa nada, no tiene nada y que el otro policía dijo ya fueron súbelos nomas</i>, asimismo este testigo dice que los acusados no tenían nada que no se les encontró ningún objeto. Asimismo, señala que se encuentra recluso en el penal.</p> <p><b>NOVENO.</b>- El acusado (...) ha prestado declaración en juicio y ha manifestado que conoce (...), que es su cuñado. Refiere que el día 27 de abril a las 10:00 de la mañana empieza a tomar con su cuñado hasta las 12:30, que luego van a la parte alta de la Esperanza, toman en una tienda porque no encuentran a su tío, que tomaron dos cajas, y que como a las 04:00 de la tarde se retiran con su cuñado para ir a su casa, suben al micro, el chofer le mienta la madre, le exigen que paguen primero, le da S/ 10.00 soles y cuando reclaman el vuelto se insultan y se pelean (refiere que el micro no avanzó porque no querían dar vuelto), interviene el cobrador y él va a la defensa, forcejean, el chofer lo amenazó y le dijo “te vas a fregar conmigo” llega la policía (refiere que estando dentro del micro a los 15 minutos llega la policía) y en la curva los intervienen, los rebuscan, se van de boca con la policía y los suben</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a empujones y los llevan a la comisaría, eran dos policías en la comisaría el chofer del micro vuelve a amenazar a su cuñado, no firman el parte, el fiscal les dijo a los policías que hagan bien sus cosas porque se va a ir a investigar, y no firma nada. Así también presta declaración el acusado (...) quien manifiesta en juicio que él vive con su cuñado y su familia, que el día de los hechos estaban tomando con su cuñado (...) y que luego van a ver a su tío a la Esperanza, como no estaba el tío se van a una tienda a tomar cerveza, toman dos cajas aproximadamente, se retiran de la tienda y van a la esquina a tomar micro, el cobrador se puso atrevido porque estaban ebrios, le pagan con S/ 10.00 nuevos soles y luego se negaba les dicen que se bajen del carro, ellos se retiran y al ratito llega la policía y los intervienen, él no tenía documentos, los revisan y no encuentran nada, los suben a la camioneta y los llevan a la comisaría, a los agraviados los ve en la comisaría, ellos no firmaron documentos, porque les pusieron hechos que no eran ciertos, como cuchillo, zapatillas, el fiscal les dijo que hagan bien su parte, no han sustraído nada todo es mentira, se le encontró S/.30.00 nuevos soles que eran de él y no le devolvieron.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Se han actuado en juicio las documentales presentadas por el ministerio público, basadas en la declaración jurada de (...) (a fojas 29 del expediente judicial) referido al reconocimiento de las zapatillas que le fueron robadas al menor agraviado. La declaración jurada de (...) (a fojas 28 del expediente judicial), referido a que reconoce ser propietario del celular de marca Nokia y del celular de marca Samsung de la empresa Claro. El Acta de Registro personal e Incautación que se consigna que se encuentran las zapatillas de marca Nike y un par de anteojos rotos, propiedad del menor agraviado. El acta de registro personal e Incautación (fojas 11 del expediente judicial), realizado a (...), en la que se consigna que se encuentra un cuchillo Stairless Steel, un pasamontaña color negro con inscripción de Alianza – Perú. El oficio N° 18907-2013 (fojas 33 – 35 del expediente judicial), con la que se acredita que (...), es propietaria del vehículo de placa (...), la cual fue objeto de la sustracción, quitándole la taquilla en la suma de S/. 300.00 nuevos soles.</p> <p><b>ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA</b></p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> El análisis en conjunto de la prueba permite al Colegiado tomar plena convicción de que en efecto el día 27 de abril del año 2013, los agraviados (...) y (...) han sido víctimas de robo de su dinero y enseres en su vehículo de trabajo de placa (...) por parte de dos sujetos quienes emplearon un arma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>blanca (cuchillo), el hecho del robo se encuentra debidamente acreditado con el acta de Intervención Policial que se ha introducido a juicio donde dan cuenta la policía como capturan a los hoy acusados y encontrándoles en su poder los bienes sustraídos a los agraviados, lo que se corrobora con las Actas de registro personal e Incautación de especies, también introducido a juicio encontrando en poder de (...) (hoy acusado), se encuentra un cuchillo de marca Stairless Steel, y un pasamontañas color negro con inscripción de Alianza – Perú. Con estos documentos como son el acta de registro personal e incautación de especies y con las declaraciones juradas de (...) en la que reconoce sus zapatillas y los lentes o anteojos sustraídos se prueba la preexistencia de dichos bienes.</p> <p><b>RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS</b></p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.</b>- Cobra singular importancia para dilucidar el caso, la declaración de los agraviados, que se constituyen como testigos de excepción y directos, quienes en juicio han narrado la forma como fueron asaltados en su vehículo de trabajo de placa (...) de la empresa California sostiene que logran reconocer plenamente a las personas que suben al vehículo fungiendo ser pasajeros para luego asaltarlos y dan las características físicas de las mismas, de sus contexturas, y del tatuaje que uno de estos tenía , en base de lo cual se identificó e intervino a los hoy acusados tal y como lo manifiestan los efectivos policiales que tomaron conocimiento del asalto a través de los agraviados y que participaron en la intervención de los acusados. El reconocimiento pleno y la sindicación de los agraviados han sido constantes desde un inicio, desde producidos los hechos, en la etapa de investigación y en el propio juicio donde han sindicado directamente a los acusados como los autores del ilícito penal cometido en su contra, por lo que la sindicación resulta ser persistente, El Colegiado no ha podido advertir alguna circunstancia de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas, que conlleven a una falsa imputación, si se parte del hecho de que ni siquiera se han conocido antes, por lo que se da el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, además de ellos conforme se ha expuesto la sindicación de los agraviados resulta creíble, verosímil y ha sido corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales actuadas en juicio y con la pruebas documentales oralizadas, cumpliéndose así la garantía de <b>verosimilitud</b> y por ende las tres garantías de certeza que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece el acuerdo plenario N° 002-2005 de las Salas penales de la Corte Suprema de Justicia para valorar positivamente la sindicación de las víctimas.</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> Así también ha quedado acreditado en juicio el empleo de violencia y amenaza para la comisión del robo efectuado a los agraviados, teniendo en cuenta que los agraviados han sostenido en juicio que los acusados han empleado un arma blanca (cuchillo) con el cual amenazaban al agraviado (...) con cortarle, acto que realizó el acusado (...) y a quien se le encontró en su poder dicho cuchillo, según el Acta de Registro personal e Incautación, así también dicho acusado le hizo al agraviado (...), un corte en la muñeca izquierda, hechos que han sido corroborados por la declaración del otro agraviado (...), así también se ha acreditado la lesión del agraviado con la declaración del perito (...), referente al Certificado Médico Legal N° 005192; el mismo que sostiene que el agraviado presentó lesión traumática de origen cortante en el antebrazo izquierdo.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.-</b> los acusados han sostenido en juicio que ese día de los hechos estaban tomando y que luego van a la parte alta de la Esperanza a ver a un tío, y que como este no estaba tomaron en una tienda, para luego ir con dirección a su casa, que ellos no han participado en ningún robo, que solo se originó una riña una pelea con el chofer y cobrador del vehículo dado que estos no le querían dar el vuelto del pasaje que habían pagado. El colegiado a través de la intermediación ha podido advertir que esta versión no tiene sustento valedero, dado que los acusados sostienen que no se le encontró nada, hecho que es totalmente falso tal y como se puede verificar en el Acta de Registro Personal e Incautación, en el cual se expresa claramente que se les encontró el cuchillo, el pasamontañas, las zapatillas y los lentes de uno de los agraviados, además de ello, quien aduce un hecho debe probarlo y de ser cierto que se trató de una pelea, los agraviados y/ los acusados debieron presentar otro tipo de lesiones, como sería las contundentes, lo que no se ha probado en juicio. La declaración del testigo de descargo (...), resulta contradictoria a lo expresado por la defensa de los acusados en su alegato final, pues el testigo sostiene que los acusados estaban tomando en la tienda de la esquina y vio cuando los interviene la policía, sin embargo los propios acusados y la defensa sostienen que subieron al micro y por el trayecto se suscita una pelea, es decir ya se había alejado de la esquina donde estaban tomando, por lo tanto no es creíble que hayan sido intervenidos en la esquina que menciona el testigo (...),</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues ya habían abandonado dicho lugar.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.-</b> En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores de los mismos en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, los acusados, se hacen merecedores de <i>ius puniendi</i> estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de los agraviados.</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA.</b></p> <p>De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el art. 23 el Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores directos del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no han colaborado con la justicia, pues han negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tener en cuenta las condiciones del hecho delictivo, que fue en horas de la noche, a mano armada y con la presencia de más de dos personas, sobre vehículo público, circunstancias que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, y especialmente se debe tener en cuenta que los acusados son agentes primarios, es decir carecen de antecedentes penales, por lo que corresponde ubicar la pena en el primer tercio la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.</p> <p><b><u>DECIMO SÉTIMO. - LA REPARACIÓN CIVIL.</u></b>  La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguiente del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, teniendo en cuenta su condición social y económica, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional y siendo que el delito se ha consumado y las especies han sido recuperadas en parte, el monto solicitado por el Ministerio Público resulta prudencial y proporcional al daño causado.</p> <p><b><u>DECIMO OCTAVO. - COSTAS.-</u></b> Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar la costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





	<p>de los agraviados a razón de SEISCIENTOS NUEVOS SOLES para (...), TRESCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de (...) Y TRESCIENTOS NOVENTA NUEVOS SOLES a favor de (...); pago que efectuarán en ejecución de sentencia.</p> <p><b>3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b>, que sea la presente sentencia MANDARON se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p><b>4. DISPUSIERON</b>, la ejecución provisional de la penalidad impuesta.</p> <p><b>5. COSTAS</b>, con costas que se graduarán en ejecución de sentencia.</p> <p>Firmando los Señores Jueces:</p> <p>Dr. (...) (Director de Debates)  Dr. (...)  Dr. (...)  Firma.  Sello de post firma del Dr. (...) – Juez Director de Debates – Juzgado Penal colegiado – Corte Superior de Justicia de La Libertad.  Firma.  Sello de post firma de (...) Asistencia de Causas Jurisdiccionales – Juzgado Unipersonal Colegiado – Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p>											<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					

Fuente: Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO.</b></p> <p>Trujillo, diez de noviembre</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Del año dos mil catorce. -</p> <p><b>VISTA Y OIDA;</b> La Audiencia Pública de Apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, Doctor (...) (presidente, Ponente y Director de debates), Doctor (...) (Juez Superior Titular) y el Doctor (...) (en reemplazo de la Dra. (...); en la que intervienen como parte apelante, los imputados (...) y (...), representados legalmente por el Abogado defensor, Doctor (...); y asimismo, interviene el Ministerio Público, representado por la Doctora (...).</p> <p><b>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p>01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución Número Trece, de fecha 09 de Abril del 2014, que contiene la sentencia que condena a los acusados (...) y (...), como coautores del Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de (...), (...) y (...), imponiéndole 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de la reparación civil por la suma de S/, 1,290.00 nuevos soles a favor de los agraviados, a razón de S/. 600.00 soles para (...) S/. 300.00 soles para (...) y S/. 390.00 para (...) con costas.</p> <p>02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la defensa de los imputados, en razón a que no se han valorado correctamente los medios probatorios, por lo que solicita se revoque la venida en grado, y por tanto, se les absuelva.</p> <p>03. Por su parte, la representante del Ministerio Público solicita que la sentencia materia de grado sea confirmada en todos sus extremos, por encontrarse arreglada a</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>					<b>X</b>					

	<p>Derecho.</p> <p>04. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>y la tentativa. Desde esta perspectiva, el apoderamiento importa: <b>a)</b> el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – <i>de su esfera de posesión</i> – a la del sujeto activo, y, <b>b)</b> la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma. En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho – <i>resultado típico</i> – se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.</p> <p><b>07.</b> El artículo 259° del Código Procesal Penal modificado por la Ley N° 29569, de fecha 25 de agosto del 2010, define legalmente la flagrancia de la siguiente manera, hay flagrancia cuando: <b>1.</b> El agente es descubierto en la realización del hecho punible. <b>2.</b> El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. <b>3.</b> El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro horas (24) horas de producido el hecho punible. <b>4.</b> El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.</p> <p><b>08.</b> En un caso de flagrancia, se generan dos efectos procesales que tienen una fuerte incidencia en derechos fundamentales, como la <b>libertad personal y el derecho a la presunción de inocencia</b>. Respecto al primero, porque le faculta a la Policía Nacional (por extensión a los ciudadanos) a practicar la detención policial o la aprehensión por particulares o arresto ciudadano, en caso de flagrancia, el mismo que puede extenderse hasta 24 horas después de la perpetración del delito. Y, respecto al segundo, porque la flagrancia constituye un hecho que acredita de forma suficiente el delito y la vinculación del imputado con el delito, destruyendo la presunción de inocencia. Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que “...<i>la flagrancia es un instituto procesal</i></p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>08.</b> En un caso de flagrancia, se generan dos efectos procesales que tienen una fuerte incidencia en derechos fundamentales, como la <b>libertad personal y el derecho a la presunción de inocencia</b>. Respecto al primero, porque le faculta a la Policía Nacional (por extensión a los ciudadanos) a practicar la detención policial o la aprehensión por particulares o arresto ciudadano, en caso de flagrancia, el mismo que puede extenderse hasta 24 horas después de la perpetración del delito. Y, respecto al segundo, porque la flagrancia constituye un hecho que acredita de forma suficiente el delito y la vinculación del imputado con el delito, destruyendo la presunción de inocencia. Al respecto, el Tribunal Constitucional señala que “...<i>la flagrancia es un instituto procesal</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de</i></p>					<b>X</b>					

	<p><u>con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor.</u> Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, <del>caracteriza</del> <u>los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial</u>” (EXP. N° 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: <b>a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...</b> Que <b>la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia</b>” (EXP. N° 05423-2008-HC/TC).</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>09. Cuando la principal fuente de prueba constituye la declaración de la víctima, resulta necesario acudir a los criterios establecidos por la jurisprudencia española y recogidos por el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, para su valoración, tales requisitos son: <b>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva</b>, derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza enfrentamiento, interés u otro, que pueda restar credibilidad a la versión del agraviado; <b>b) Verosimilitud</b>, que la versión de la víctima, pueda ser corroborada por circunstancias de lugar y tiempo, por ejemplo detalles de la escena del delito, apariencia y vestido del autor, la hora del suceso coincidente con momentos en que la víctima está sola, etc. Además de que no entre en contradicciones; <b>c) Persistencia en la incriminación</b>, es decir, la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian</p>										



	<p>víctima debe mantener su versión durante el proceso de manera uniforme respecto a la identidad del autor. Para dar valor probatorio a la declaración de la víctima, estos requisitos deben concurrir simultáneamente, de este modo, cuando falte alguno de estos requisitos, no podrá condenarse al imputado, pues podríamos estar ante una mera sindicación, <b><u>la misma que no puede ser</u></b>... <b><u>fundamento para establecer la responsabilidad penal y, por consiguiente, para imponer una pena...</u></b>” (EXP. 1218- 2007-PHC/TC), o ante el supuesto de una duda razonable que favorezca al procesado (Artículo II inciso 1 del Título Preliminar del NCPP).</p> <p>10. Para poder dictar una sentencia condenatoria, tiene que tenerse en cuenta el Principio de Presunción de Inocencia, previsto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad, mediante sentencia firme debidamente motivada. <b><u>Para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales ...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado</u></b>”.</p> <p>11. A fin de controlar la valoración de la prueba, se exige como garantía, la motivación de la sentencia. Así, el Tribunal Constitucional en su sentencia 078-2008-HC/TC, señala que el</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados (...) y (...) (Exp. N° 1744-2005-PA/TC), el Tribunal Constitucional ha tipificado los supuestos en los que existe una vulneración de la garantía de la motivación de las resoluciones judiciales: <b>a)</b> Inexistencia de motivación o motivación aparente; <b>b)</b> Falta de motivación interna del razonamiento; <b>c)</b> Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas; <b>d)</b> La motivación insuficiente; <b>e)</b> La motivación sustancialmente incongruente; <b>f)</b> motivaciones cualificadas.</p> <p>12. Según el Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal, <u>“La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”</u>. Según la CASACION N° 5-2007-Huaura, sobre el Control de la prueba personal en apelación se estableció, que “El tribunal de alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido realiza el juez de primera instancia, (los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación como el lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etc.) conocidos como “Zonas Opacas” no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero existen “Zonas Abiertas”, accesibles al control, esto se da cuando: a.- El Testigo no dice lo que menciona el fallo. b.- El testimonio puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente, o contradictorio en sí mismo. c.- El testimonio ha podido ser desvirtuado con pruebas actuadas en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.</p> <p><b>2.2. PREMISAS FÁCTICAS:</b></p> <p><b>13.</b> Que, en la sentencia materia de apelación, el Juzgado Colegiado ha llegado a la convicción de la existencia del delito y la responsabilidad penal, fundamentándose así: "...el día 27 de Abril de 2013, los agraviados (...) y (...), han sido víctimas de robo de su dinero y enseres en su vehículo de trabajo placa (...) por parte de dos sujetos quienes emplearon un arma blanca (<b>cuchillo</b>), el hecho del robo se encuentra debidamente acreditado con el Acta de Intervención Policial que se ha introducido a juicio donde dan cuenta la policía como capturan a los hoy acusados y <u>encontrándole en su poder los bienes sustraídos a los agraviados.</u> lo que se corrobora con las Actas de Registro Personal e Incautación de Especies, también introducido a juicio encontrando en poder de (...) (hoy acusado), las zapatillas de marca Nike y un par de anteojos rotos, propiedad de uno de los agraviados, hecho que se corrobora con la documental de la Declaración Jurada de (...); y a (...) (hoy acusado), se encuentra un cuchillo de marca Stairless Steel, y un pasamontañas color negro con inscripción de Alianza – Perú. Con estos documentos como son el acta de registro personal e incautación de especies y con las declaraciones juradas de (...) en la que se reconoce sus zapatillas y los lentes o anteojos sustraídos se prueba la preexistencia de dichos bienes. Es importante para dilucidar el caso, la declaración de los agraviados, quienes en juicio han narrado la forma como fueron asaltados y dan las características físicas de los acusados, sus contexturas, y del tatuaje que uno de estos tenía, en base de lo cual se identificó e intervino a los hoy acusados tal y como lo manifiestan los efectivos policiales que tomaron conocimiento del asalto a través de los agraviados y que participaron en la intervención de los acusados. El reconocimiento pleno y la sindicación de los agraviados han sido constantes desde un inicio, desde producidos los hechos, en la etapa de investigación y en el propio juicio donde han sindicado directamente a los acusados como los autores del ilícito penal cometido en su contra, por lo que <b>la sindicación resulta ser persistente, <i>El Colegiado no ha podido advertir alguna circunstancias de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas, que conlleven a una falsa imputación, si se parte del hecho de que ni siquiera se han conocido antes,</i></b> por lo que se da el presupuesto de ausencia de <b>incredibilidad subjetiva</b>, además de ello conforme</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha expuesto la sindicación de los agraviados resulta creíble, verosímil y ha sido corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales actuadas en juicio y con la prueba documentales oralizadas, cumpliéndose así la garantía de <b>verosimilitud</b> y por ende las tres garantías de certeza que establece el acuerdo plenario N° 002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, para valorar positivamente la sindicación de las víctimas. Así también ha quedado acreditado el empleo de violencia y amenaza para la comisión del robo efectuado a los agraviados, con la declaración del perito N.C.M, referente al Certificado Médico Legal N° 005192; el mismo que sostiene que el agraviado presentó lesión traumática de origen cortante en el antebrazo izquierdo. El colegiado respecto a la declaración de los acusados, ha podido advertir a través de la inmediación que esta versión no tiene sustento valedero, <u><i>dado que los acusados sostienen que no se les encontró nada, hecho que es totalmente falso tal y como se puede verificar en el Acta de Registro Personal e Incautación, en el cual se expresa claramente que se les encontró el cuchillo, el pasamontañas, las zapatillas y los lentes de uno de los agraviados,</i></u> además de ello, quien aduce un hecho debe probarlo y de ser cierto que se trató de una pelea, los agraviados y/o los acusados debieron presentar otro tipo de lesiones, como sería las contundentes, lo que no se ha probado en juicio. <u><i>La declaración del testigo de descargo (...), resulta contradictoria a lo expresado por la defensa de los acusados en su alegato final,</i></u> pues el testigo sostiene que los acusados estaban tomando en la tienda de la esquina y vio cuando los interviene la policía, sin embargo los propios acusados y la defensa sostiene que subieron al micro y por el trayecto se suscitó una pelea, es decir ya se había alejado de la esquina donde estaban tomando, por lo tanto no es creíble que hayan sido intervenidos en la esquina que menciona el testigo C, pues ya habían abandonado dicho lugar. Por lo tanto, <u><i>el Juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores de los mismos en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes,</i></u> puesto que se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, los acusados, haciéndose merecedores del <b>ius puniendi</b> estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio de los agraviados...”</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>14.</b> En la apelación, la defensa de los imputados alega que “se han actuado tres testimoniales, quienes refirieron que conjuntamente con los agraviados patrullaron la zona y lograron ubicar a las personas que robaron, esto se trata de mera formalidad, pues la duda es porque los tres testigos de manera uniforme refirieron que estuvieron acompañados de los agraviados en la patrulla, cuando detuvieron a estas personas, sin embargo, los agraviados dijeron que ellos recién los vieron ya en la comisaría; que, la historia real es que los acusados subieron a la unidad móvil y pagaron con S/. 10.00 nuevos soles y el cobrador no quiso darles su vuelto, motivo que generó la gresca; que, cuando son intervenidos los acusados un testigo los ve, refiere que al momento de la identificación de uno de los imputados (...), la policía decide a la fuerza subirlos al vehículo, éstas situaciones se reflejan en el acta de intervención policial, acta de registro personal y acta de incautación, no han querido firmar sus patrocinados por las irregularidades, así mismo hay una deficiente actividad probatoria; que, no puede admitirse el hecho del robo pues no es dable que se conserve los bienes que no son útiles – <i>zapatillas usadas</i> -, donde estuvo el dinero y los celulares. Que, los agraviados se resisten, que el modus operandi de quienes participan y la modalidad es que suben y los despojan de su pertenencias, que en este caso no hay ningún testigo que haya visto la situación de apoderamiento que solo se cuenta con la declaración del chofer y cobrador; que, el Ministerio Público no curso oficio a telefónica para la verificación de las líneas telefónicas; que, uno de los acusados tenía pasamontañas esto decae porque hasta identifican una cicatriz de uno de los imputados, que estas situaciones llevan a pensar que no ha existido ningún robo; que, la declaración de (...), es contraria, el testigo señala que sale y ve como son intervenidos sus patrocinados, esta declaración es válida la persona que delinque no se va a quedar en el mismo sitio razón por lo cual respecto a esta situación esta testimonial se presta a favor de los imputados; que., consecuentemente se está ante una motivación aparente” Por estas consideraciones hay una insuficiente actividad probatoria y se solicita se REVOQUE la sentencia.</p> <p><b>15.</b> Por su parte, el Ministerio público argumenta que la insuficiencia probatoria que alega la defensa no se presenta en la venida en grado; que, estamos ante una apelación de sentencia donde no se habla de presunciones y habido un juicio con suficiente actividad probatoria; que, el agraviado (...) sostuvo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apenas estos señores empiezan a atacarlos los pocos pasajeros se bajaron inmediatamente; que, es (...) quien sacó el pasamontañas; que, en el interrogatorio personal de uno de los agraviados, este señaló que (...), quien tiene un corte en la cara, fue el que amenazó y (...) quien recibió el dinero, que, a (...), se le encontró el arma blanca, que la lesión causada por el cuchillo en la muñeca al chofer, esto se acreditó con el testimonio del perito médico, quien indicó que presentó lesión traumática con lesión cortante; que, un testigo de descargo refiere que solo vio la intervención, que las personas que se dedican a estos menesteres saben cuáles son sus derechos pero esto no quita la validez de las actas ya que los tres policías que han declarado han reconocido a estos imputados. Que, la defensa no ha demostrado que existe odio por parte de los agraviados para presumir que habido una animadversión; que, por todas estas pruebas actuadas ante el juicio oral solicita se CONFIRME la venida en grado.</p> <p><b>16.</b> Que, en la audiencia de apelación no ha existido actuación probatoria, la parte apelante no ha ofrecido nuevas pruebas para respaldar su pretensión impugnativa, por lo que el debate fue solo argumentativo, y en tal sentido, la Sala procederá a realizar el reexamen de la sentencia, con las limitaciones previstas para la valoración de las pruebas personales.</p> <p><b>17.</b> Que, haciendo uso de su derecho a la última palabra, los imputados refieren que ellos son hombres trabajadores, que nunca han hecho daño a nadie, son inocentes.</p> <p><b>2.3. ANÁLISIS DEL CASO:</b></p> <p>18. En el presente caso, tal como se desprende de los planteamientos de la defensa y Fiscalía, el debate gira en torno a la valoración que realiza el Juzgado Colegiado sobre las pruebas actuadas en juicio oral y que determinan la convicción sobre la comisión del delito de robo agravado y la responsabilidad penal de los acusados. En consecuencia, corresponde analizar si estos elementos probatorios son suficientes para fundar un juicio de culpabilidad, conforme a la exigencia del principio de presunción de inocencia, con las limitaciones que la Ley impone para reexamen de la prueba personal.</p> <p>19. Según la tesis de la defensa, los hechos habrían ocurrido de la siguiente manera: <i>“...los acusados subieron a la unidad móvil de la Empresa California, que al momento de pagar lo hicieron con S/. 10.00 soles, sin embargo, el cobrador no quiso darles su vuelto, lo que motivo una gresca entre acusados y agraviados, que el chofer le dijo ya te fregaste, por eso es que los denuncia</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>falsamente...”. Este relato fue introducido en el juicio oral, teniendo como único testigo de descargo a (...), quien refiere que “...conoce a los acusados, el 27 de abril estaba en el frontis de su vivienda, vio la intervención de los acusados entre las 04:00 y 05:00 horas de la tarde, señala que ellos estaban parados en la esquina de su casa esperando el micro, que estaban mareados, entonces llegó un patrullero y a (...), le piden su DNI, y este se negó a enseñarlo, al otro joven también le piden su DNI y se puso malcriado, <u>un policía dijo no pasa nada, no tiene nada, el otro policía dijo ya fueron súbelos nomás</u>, refiere que no les encontraron nada, <u>no les encontraron ningún objeto</u>, que, <i>está internado en el penal por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tiene poca amistad con los acusados</i>, refiere que estaban a unos 15 metros de su domicilio, se percató que estaban mareados y contestaban a la policía, primero los vio en una tienda tomando...”.</i></p> <p><b>20.</b> Si tenemos en cuenta el relato de la defensa, de que los acusados estuvieron dentro del micro y que hubo una pelea al pagar, ello no guarda relación con el testimonio del testigo de descargo, quien señala haberlos visto tomando licor en la tienda de la esquina cuando la Policía los interviene. El relato del testigo de descargo no aporta positivamente para respaldar el relato de la defensa, muy por el contrario, contradictoria, lo que hace que dicho testimonio tenga una baja credibilidad. Es más, el propio relato de la defensa, guarda más coherencia con la tesis acusatoria, pues los acusados han aceptado haber estado dentro del micro como pasajeros y que hubo una pelea dentro del micro. Esta Superior Sala Penal concuerda con la valoración hecha por el Ad Quo respecto del testigo de descargo, porque existe una relación amical con los acusados, no es un testigo directo de los hechos, ya que no estuvo en el lugar donde estos ocurrieron – microbús -, es decir, no sabe si se suscitó un robo o una riña o pelea entre acusados y agraviados.</p> <p><b>21.</b> Respecto a si existen o no las suficientes pruebas de cargo para decretar la culpabilidad de los acusados, se tiene en primer lugar, las testimoniales de los agraviados, quienes en juicio oral han sindicado a los acusados como los autores del asalto del que fueron víctimas, Así, (...) afirmó en juicio que “...reconoce su denuncia inicial, es conductor de vehículos, que por Los Compineros suben dos individuos como si fueran pasajeros, el más gordo se pone pasamontañas, saca cuchillo y lo asalta, empieza a cortarle y él le entrega el dinero, luego hacen la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denuncia y los policías lo intervienen, los reconoció de inmediato, reconoce a los acusados como los asaltantes, sostiene que (...) es el que se pone el pasamontañas y le pone el cuchillo en el cuello y quiso cortarlo, y que (...) le quita las zapatillas y lentes a su hijo, le sustraen la suma de S/ 390.00 nuevos soles. Que, habían hecho cuatro vueltas en el micro, le quitan 2 celulares, la plata y sus lentes, el cuchillo era color amarillo, él los vuelve a ver en la Comisaría, las actas las firma en la comisaría, le corto en la muñeca izquierda...”. Por su parte el agraviado (...) señala que “...trabaja con su padre en un micro de la empresa California, es cobrador. Que, el 27 de abril del 2013 por la curva Los Compineros suben los acusados y a media cuadra el que tenía el corte amenaza a su papá con cuchillo y el otro lo cogía a él de los pelos y les roba la plata y enseres. Reconoce a los dos acusados a él le roban los lentes y las zapatillas. Él entrega el dinero a (...) (él tiene la marca en la cara) el vehículo tenía pasajeros. No estuvo cuando los capturarán, los documentos los firman en la Comisaría...”.</p> <p>Estamos en este caso ante dos pruebas directas, que se refieren al testimonio de las propias víctimas, cuyos relatos iniciales de la investigación han sido ratificados en el juicio oral. En efecto, el Juzgado Colegiado concluyó que el reconocimiento pleno y la sindicación de los agraviados han sido constantes desde un inicio desde producidos los hechos, en la etapa de investigación y en el propio juicio donde han sindicado directamente a los acusados como los autores del ilícito penal cometido en su contra, por lo que la sindicación resulta ser persistente, el Colegiado no ha podido advertir alguna circunstancia de odio, rencor o venganza en las relaciones de los acusados con las víctimas, que conlleven a una falsa imputación, si se parte del hecho de que ni siquiera se han conocido antes, por lo que se da el presupuesto de ausencia de incredibilidad subjetiva, además de ello conforme se ha expuesto la sindicación de los agraviados resulta creíble, verosímil y ha sido corroborada con las declaraciones de los efectivos policiales actuadas en juicio y con las pruebas documentales oralizadas, cumpliéndose así la garantía de verosimilitud. En efecto, los testimonios de los agraviados han sido corroborados por otras pruebas como certificado médico legal N° 5192-L, con el cual se acredita la lesión en el antebrazo a (...); el Acta de Intervención policial, con lo que se acredita el modo y forma en que se intervinieron a los acusados; las Actas de Registro personal e Incautación, con las que se acredita la tenencia de los objetos robados – <i>zapatillas y anteojos</i> – y los medios que utilizaron para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



ello – *pasamontañas y cuchillo* -; así mismo, las declaraciones de los testigos – policías que intervinieron a los acusados

22. En este caso existen las suficientes pruebas de cargo que determinan, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito y la responsabilidad penal de los acusados. Pese a ello, la defensa cuestiona la sentencia condenatoria, por la existencia de contradicciones en la declaración de los policías con los agraviados. Así, principalmente:

AGRAVIADOS	POLICIAS
“Después de poner la denuncia vieron a los acusados en la Comisaría y ahí los identifican”	“Los agraviados estaban con ellos cuando intervinieron a los acusados”

En efecto existe una contradicción, sin embargo es mínima pues se refiere únicamente al momento de la intervención, y si estuvieron o no los agraviados. Más, no pone en duda que los agraviados los hayan reconocido desde el inicio y durante todo el proceso penal – cuando dan las descripciones de los acusados para que los intervengan, cuando los identifican en la Comisaría y en Juicio Oral - . Tampoco pone en duda la intervención policial y la incautación de parte de las especies robadas, como de las demás pruebas obrantes que establecen la culpabilidad de los acusados.

23. Además, debe resaltarse que en el presente caso nos encontramos ante la existencia de flagrancia delictiva, puesto que una vez alertada la Policía del asalto, inició la búsqueda de los sospechosos, logrando intervenir a los acusados minutos después, con parte de los objetos robados – zapatillas NIKE y lentes – y con los medios que utilizaron para perpetrar el hecho – *pasamontañas y un cuchillo* -. En consecuencia, fueron capturados llevando consigo parte de los bienes sustraídos, así como los instrumentos del delito y, además, fueron inmediatamente reconocidos por los agraviados, lo que figura un caso de flagrancia, donde existe inmediatez temporal e inmediatez personal, por lo que cumple los requisitos para generar convicción sobre la realidad de los hechos de robo agravado y la responsabilidad penal de los acusados. El hecho que los acusados no hayan firmado las actas policiales, no las invalida.

24. Finalmente, respecto a la motivación, la sala concluye que la sentencia apelada se encuentra fundamentada de forma suficiente

<p>y coherente, pues los medios probatorios han sido debidamente actuados y valorados, dando respuesta a todo lo alegado por la defensa, sin dejar de motivar cada uno de sus Fundamentos, por todo ello la sala advierte que la pretensión impugnativa es infundada, y por el contrario, se ha constatado que en el presente caso existen las suficientes pruebas de cargo que acreditan, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de los acusados, razones suficientes para confirmar la venida en grado.</p> <p>25. Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p> <p><b>III. PARTE RESOLUTIVA.</b></p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señaladas, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</p> <p>1) CONFIRMAR la sentencia que condena a (...) y (...), como coautores del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de (...), (...) y (...), a doce años de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>2) CONFIRMARON lo demás que contiene SIN COSTAS en esta instancia. Actuó como Juez Superior Ponente, el Doctor (...).</p> <p>Fdo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X						

<b>Descripción de la decisión</b>	Post Firma: Dr. (...)- Presidente.	<i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
	Fdo. Post Firma: Dr. (...)- Juez Superior Titular. Fdo. Post Firma: Dr. (...)- Juez Superior Numerario.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						<b>X</b>					<b>10</b>

Fuente: Expediente N° 02123-2013-58-1618-JR-PE-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 2123-2013-58-1618 – JR – PE – 01- DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO, 2021**, declaró conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, agosto 2021

A blue ink fingerprint is positioned to the left of a blue ink signature. The signature is written in a cursive style and appears to read 'Valdiviezo J.'.

**Valdiviezo García Juan José**  
**Código de estudiante: 1606121069**  
**DNI N° 18076903**  
**ORCID: 0000-0002-2535-7191**

**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

N°	Actividades	Año: 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

### ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			